

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR, Y MODIFICA OTRAS LEYES QUE INDICA.

Boletín N°17.508-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en calidad de Comisión Técnica, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 2 de mayo del año en curso. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de SUMA.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell junto con la Coordinadora Microeconómica, señora Pilar Cruz Novoa, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni y el Subsecretario del Trabajo, señor Pablo Chacón Cancino junto con el Jefe de División de Políticas de Empleo, señor Fidel Bennett Ramos.

La Comisión recibió en audiencia las opiniones de las siguientes personas y organizaciones:

- Libertad y Desarrollo (LyD), señora Ingrid Jones Jofré, Economista Senior junto con el Abogado, señor Esteban Ávila Villarroel.
- Michèle Labbé, Economista, académica e investigadora de la Facultad de Economía de la Universidad San Sebastián.
- Convergencia MiPyme, Presidente señor Roberto Rojas Puga.
- OPES Observatorio de Políticas Económicas, Director Ejecutivo señor Ignacio Silva Neira.
- Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), Presidente señor Juan Araya junto con el Asesor señor Roberto González.
- Central Unitaria de Trabajadores y trabajadoras de Chile-CUT, Presidente señor David Acuña Millahueique.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Avanzar en estándares en que se garantice una remuneración mínima adecuada y la debida protección social para los niveles salariales de menos ingresos que permitan a los trabajadores vivir dignamente, en el marco del compromiso con la responsabilidad económica y fiscal, todo ello, en el cumplimiento del programa de Gobierno en materia de ingreso mínimo, esto es, por una parte, alcanzar un reajuste del ingreso mínimo mensual que de manera progresiva y en dos etapas ascienda a \$539.000, y por la otra, considerar para su implementación la realidad que enfrentan las empresas de menor tamaño de nuestro país, garantizándoles que el aumento salarial sea escalonado y progresivo en el tiempo, todo ello, en el marco de la firma del "Protocolo de Acuerdo- Ingreso

Mínimo Mensual y Otras Materias”, que fueron tratadas en el debate de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

2.- Aprobación en general del proyecto

El proyecto fue aprobado en general por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados(as), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Camila Rojas, Jaime Sáez, Frank Sauerbaum, Alexis Sepúlveda, Gastón Von Mühlenbrock y el Presidente Boris Barrera. Votó en contra el Diputado Agustín Romero.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

De ley orgánica constitucional: No hay normas en tal carácter.

De quórum calificado: Los siguientes artículos deben ser votados en esa condición por incidir en el ejercicio del derecho a la seguridad social que prescribe el N°18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República:

1.-Artículo 4, que introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones.

2.-Artículo 6, que Modifica la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica,

4.-Disposiciones o indicaciones rechazadas: No hubo.

5.- Reserva de constitucionalidad: No se presentó

6.-Conocimiento de la Corte Suprema: No hay normas que requieran dicho trámite

7.- Modificación efectuada:

Solo se efectuó una modificación formal en el inciso tercero del artículo 9 del proyecto de ley, acordada por la Comisión, para adecuar la referencia al inciso segundo del artículo 33 del Código Tributario, específicamente, reemplazando la frase “numerales i al iv” por “letras a) a d)”.

8- Diputado Informante: El Presidente señor Boris Barrera Moreno.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS HECHOS PRESENTES EN EL MENSAJE.

El Mensaje menciona como antecedentes el escenario económico complejo vivido los últimos años, marcado por alta inflación y ralentización debido a la crisis del Covid-19 y desafíos internacionales, destacándose medidas para apoyar a los hogares vulnerables y de clase media, destacando el plan de recuperación inclusiva “Chile Apoya” que contempló beneficios de más de 4.000 millones de dólares destinados a empleo, ayudas directas a familias y apoyo a MiPyMEs, además del congelamiento los precios del transporte público y contención de los precios de combustibles mediante el Mecanismo de Estabilización del Precio de los Combustibles y el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, a través de la ley N° 21.452 y de la ley N° 21.685.

Además, menciona iniciativas para otorgar mayor seguridad económica a las familias chilenas, como el Aporte Compensatorio y aumentos graduales del Subsidio

Único Familiar (SUF) y la Asignación Familiar (AF). No obstante se reconoce que, durante el último año, la economía nacional mostró señales positivas, con una desaceleración de la inflación, mejoras en el empleo formal y un aumento de la inversión, se han enfrentado nuevos desafíos, como el conflicto arancelario entre EE.UU. y China, afectando el comercio exterior. El Mensaje destaca el Compromiso del Gobierno con el trabajo decente, promoviendo condiciones laborales dignas y protección social adecuada, haciendo presente que el Consejo Superior Laboral, mandatado por el artículo 6 de la ley N° 21.578, entregó sus opiniones respecto del proceso de reajuste del presente proyecto de ley

En cuanto a los fundamentos y objetivos, el mensaje destaca la firma del protocolo de acuerdo de ingreso mínimo mensual y otras materias, de fecha 30 de abril del 2025, fruto de la negociación anual con la Central Unitaria de Trabajadores, el que contempla medidas que se incluyen en el proyecto de ley, como el incremento del ingreso mínimo mensual, del subsidio único familiar y la asignación familiar; la inyección de recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y la creación del Observatorio de los Ingresos y Costo de Vida de las y los Trabajadores, instancia que además fue aprobada por el Consejo Superior Laboral, que tiene por objeto evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos familiares de los trabajadores, su poder adquisitivo y condiciones financieras y de bienestar de los hogares para generar propuestas de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida y equidad social en el país. El mensaje destaca, además, la necesidad de avanzar en medidas que fortalezcan el movimiento sindical, para el ejercicio efectivo de los derechos colectivos, la promoción del diálogo social y la consolidación de relaciones laborales equilibradas

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Consta de 13 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, con las siguientes materias:

Título I - Salario mínimo

- Considerando los antecedentes señalados, en el proyecto de ley propone un reajuste del ingreso mínimo mensual para los años 2025 y 2026, a desarrollarse progresivamente y en distintas etapas:

Etapas:

Primera

Durante el año 2025, una primera etapa contempla el aumento del salario mínimo de a \$529.000 a contar del 1° de mayo de 2025

Segunda:

A partir del 1° de enero de 2026, una nueva alza a \$539.000.

Reajuste especial: condición de edad

A partir del 1° de mayo de 2025, el ingreso mínimo mensual para los y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años se elevará, de manera proporcional, a \$394.622, y a contar del 1° de enero de 2026 a \$402.082 mientras que el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a \$ 340.988 a partir del 1° de mayo de 2025, para posteriormente ascender a \$347.434 a partir del 1° de enero de 2026.

- Se reajusta a los valores de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, mediante la modificación de la ley N° 18.987, ajustando al alza sus tramos.
- Se modifica la ley 18.020 que establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos, reajustando su valor en la misma proporción.

Título II- Otras Disposiciones

- Se habilita al Ministerio de Hacienda para el establecimiento de un subsidio a favor de las personas jurídicas sin fines de lucro, comunidades, y personas naturales y jurídicas que tengan el carácter de micro, pequeñas y medianas empresas, a condición de que la variación en el monto del salario mínimo, a partir de enero de 2026, sea superior a la inflación efectiva del año 2025, mandatándose a un reglamento la regulación de los montos y condiciones del subsidio.

Título III – Modificaciones a otras leyes

- Fortalecimiento de la participación sindical en el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, mediante la incorporación de un nuevo criterio para la asignación de recursos que garantice la preferencia de las organizaciones sindicales a su acceso y el establecimiento de un porcentaje (40%) del fondo que debe asignarse a iniciativas presentadas por organizaciones sindicales o con su patrocinio-
- Creación del Observatorio de Ingresos y Costo de Vida de las y los Trabajadores, como órgano consultivo y técnico, de composición tripartita, modificando la ley N° 20.940 a tales efectos.
- Modificación al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (Ley N° 19.030) para incrementar sus recursos al objeto de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

Disposiciones Transitorias.

Finalmente, las disposiciones transitorias señalan el plazo para la conformación del Observatorio de Ingreso y Costo de Vida de las y los trabajadores y el plazo para la introducción de modificaciones al Reglamento referente al Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas. Además se contempla una norma que señala la fuente del mayor gasto.

IV.-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DE LA INICIATIVA

El Informe Financiero N°110 de 30 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó el presente mensaje a su ingreso a tramitación legislativa, declara como antecedentes y efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal el siguiente:

Antecedentes

1.-Se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar de mayo de 2025, del siguiente tenor:

- a) Se eleva a \$529.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Adicionalmente, se dispone que a partir de enero de 2026 este ingreso ascenderá a \$539.000

b) Se eleva a \$394.622 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad. A partir de enero de 2026, este ingreso ascenderá a \$402.082.

c) Se eleva a \$340.988 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales. A partir de enero de 2026, este ingreso ascenderá a \$347.434.

d) Se elevan en 3,6% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N°18.020. Adicionalmente, en enero de 2026 se incrementan los tramos de ingresos de la asignación familiar en la misma proporción en que se aumente el ingreso mínimo mensual.

2.-Por otra parte, se modifica la ley N°20.940 para precisar los mecanismos de distribución del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, y para crear un Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores, como un organismo técnico encargado de evaluar los ingresos familiares, el poder adquisitivo y las condiciones de bienestar de los trabajadores, con el fin de elaborar propuestas para mejorar las condiciones de vida y la equidad social en el país.

Adicionalmente, se modifica la ley N°19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con el objetivo de incrementar sus recursos en hasta 25 millones de dólares a fin de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

Por último, se faculta al Ministerio de Hacienda a establecer un subsidio temporal de carácter mensual a los empleadores, en los casos en que el aumento del salario mínimo supere la inflación acumulada y proyectada desde enero de 2025.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1.-Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N°20.255.

b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios según lo dispuesto legalmente.

c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

d. Se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.

e. Se incrementa el polinomio de reajustabilidad de precios, que regula el incremento del precio de los servicios de alimentación licitados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el Programa de Alimentación de Párvulos.

f. Se incluye el gasto máximo en dietas para miembros del Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores.

2.-Adicionalmente, el mayor gasto fiscal que implique el ejercicio de la facultad para establecer el subsidio temporal dependerá de la verificación de la condición habilitante para su entrega, y de las normas para su establecimiento, monto, otorgamiento y pago, fijadas mediante reglamento.

3.-Por último, el incremento al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo se trata de un activo financiero del Fisco, y no afecta su patrimonio neto, razón por la cual **no irroga un mayor gasto fiscal.**

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2025 implicará el mayor gasto fiscal que se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal por incremento del Ingreso Mínimo Mensual
(millones de \$ de 2025)

Concepto	2025	2026 (régimen)
Subsidio familiar	15.980	23.970
Asignación familiar	3.937	5.906
Asignación por muerte	1.268	2.938
Subsidio previsional trabajadores jóvenes	159	369
Programas de alimentación JUNAEB	10.346	31.871
Observatorio de ingresos y costo de vida	4	23
Total	31.695	65.077

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL GASTO¹

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2025 se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

V.- DOCUMENTOS HECHOS LLEGAR A LA COMISIÓN

[1.-Documento con la postura oficial de la Multigremial Nacional respecto del salario mínimo.](#)

[2.-La Biblioteca del Congreso Nacional hace llegar el documento: Evolución del salario mínimo en Chile y en países de la OCDE.](#)

VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

El Ministro del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, inició la presentación del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal, el subsidio único familiar y modifica otras leyes que indica. Expresó que el proyecto de ley es muy importante para el Gobierno, ya que no solo fija el reajuste del salario mínimo, sino que también refleja un debate sostenido en los últimos años sobre la construcción de una política salarial basada en el diálogo social responsable, permitiendo alcanzar ciertos objetivos como país. Anticipó que la presentación consta de cuatro partes, como antecedentes mencionó el protocolo de acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y las medidas asociadas específicamente a las empresas de menor tamaño; en segundo lugar los contenidos del proyecto de ley; luego un repaso al contexto macroeconómico y de mercado laboral, que no solo justifica el proyecto, sino que también da cuenta del panorama que enfrenta el país y finalmente algunos elementos vinculados al ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y el subsidio único familiar, así como el funcionamiento y cobertura del salario mínimo entre los años 2023 y 2025, dado que

¹ Fuentes de Información

Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.
Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

consideró relevante y responsable ofrecer una panorámica de la evolución del salario mínimo en los últimos tres años.

Continuó dando cuenta del acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) que se concretó mediante un protocolo de acuerdo suscrito por el Gobierno de Chile, a través de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, asumiendo el compromiso de avanzar bajo los principios de responsabilidad económica y fiscal, y el cumplimiento del programa de gobierno en materia de ingreso mínimo. Destacó que, fruto del diálogo social con la CUT, se configuró una política salarial que permitió alcanzar un salario mínimo de 500.000 pesos en 2024, complementado con medidas relevantes para la ciudadanía, como el reajuste y ampliación del subsidio único familiar, resaltando que estos subsidios no solo aumentaron en monto, sino también en cobertura, en respuesta al alza del costo de la vida. Mencionó que los debates sobre el salario mínimo no se centraron únicamente en guarismos, sino también en entender los distintos contextos económicos de los últimos cuatro años, como la pandemia, la inflación y el alza del costo de la vida, poniéndose el foco en medidas para que los trabajadores de Chile no pierdan poder adquisitivo, considerando, además, los efectos de la guerra arancelaria actual. Por otra parte, resaltó que se ha tenido una preocupación especial por las empresas de menor tamaño, implementándose mecanismos de subsidio que permitieron a las empresas absorber parte del alza de la inflación.

Además, destacó la creación del Observatorio de Costo de la Vida e Ingresos de las y los Trabajadores, creada a través del Consejo Superior Laboral, un órgano tripartito con participación de empleadores, trabajadores y el Gobierno, lo que consolida una base sólida para políticas salariales justas y económicamente responsables, con participación sindical informada, afirmando que el observatorio permitiría construir marcos y parámetros técnicos para futuros diseños de política pública, basados en evidencia técnica.

El Ministro Boccardo detalló algunos de los principales acuerdos del Protocolo de Acuerdo con la CUT, aclarando que no todo su contenido se plasma en el proyecto de ley.

En primer lugar destacó el incremento del ingreso mínimo mensual, del subsidio único familiar y de la asignación familiar, los que identificó como elementos históricos en los acuerdos de salario mínimo, detallando que se acordó un alza a 529,000 pesos a partir del primero de mayo de 2025 y un alza a 539,000 pesos a partir del primero de enero de 2026. En la misma temporalidad, explicó que se incrementarán los ingresos mínimos mensuales para menores de 18 y mayores de 65 años, definidos por ley, así como el ingreso mínimo para efectos no remuneracionales, destacando que los guarismos definidos tienen como objetivo mantener un horizonte normativo, pues para abril de 2026, con la inflación proyectada, los \$539.000 pesos reflejarán los \$500.000 pesos actuales, manteniendo el compromiso programático de asegurar que una persona en Chile, con ese ingreso mínimo, pueda estar por sobre la línea de la pobreza, lo que además refleja la responsabilidad con la que se asumió la negociación, entendiendo el contexto económico del país. Asimismo, respecto al Subsidio Único Familiar (SUF) y la Asignación Familiar (AF), estos tendrán un alza de sus valores y tramos a partir del primero de mayo de 2025. Se reajustarán tanto los subsidios como las asignaciones, y en la medida que se modifican esos montos, también se modificarán los tramos para que ninguna persona salga del tramo producto del reajuste del salario y de las asignaciones.

Como segunda materia contenida en el protocolo de acuerdo, se contempla dar permanencia al Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores, creado por acuerdo tripartito, instancia técnica que evaluará el nivel, composición y

distribución de los ingresos familiares, su poder adquisitivo y las condiciones financieras y de bienestar, generando propuestas e insumos técnicos para la formulación de políticas públicas en la materia. Se establecen ciertos requisitos para asegurar que el observatorio tenga un carácter técnico, con la participación de las contrapartes representadas actualmente en el Consejo Superior Laboral, como la Confederación de la Producción y el Comercio, la Central Unitaria de Trabajadores y un representante del Consejo de Empresas de Menor Tamaño. En tercer lugar, el acuerdo incluye un resguardo del poder adquisitivo de las personas trabajadoras, manteniendo la inyección de recursos al Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo para que el precio del kerosene doméstico se mantenga en torno a los \$1.050 pesos. Además, se acordó en esta materia impulsar y dar celeridad a la aprobación del proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico, actualmente en tramitación en el Congreso. En cuarto lugar, se establecen disposiciones orientadas al fortalecimiento de las organizaciones sindicales, incluyendo una modificación al Fondo de Formación Sindical de Relaciones Laborales Colectivas (ley N° 20.940) para abrir nuevas líneas que busquen tener dirigentes sindicales mejor capacitados, explicando que este fondo ya existe en el Ministerio del Trabajo, con un fondo general y otro orientado a las empresas de menor tamaño, y se agregará una línea para promover el diálogo social. Sobre el particular se acordó la entrega de informes periódicos semestrales a la CUT sobre la implementación y cumplimiento de Convenios Internacionales y avanzar en la tramitación de la ratificación de algunos.

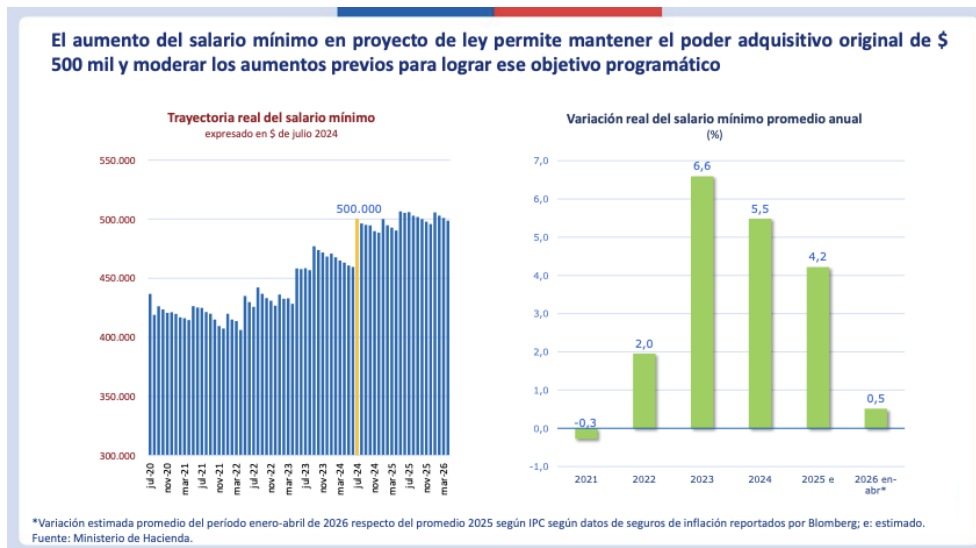
Además, detalló que el protocolo prevé una preocupación particular presentada por la CUT y compartida por el Gobierno, que es la integración de representantes de las organizaciones sindicales en las comisiones de diálogo establecidas por el Gobierno, considerando los posibles efectos laborales de la guerra arancelaria y su contribución en escenarios futuros.

Como segundo antecedente destacó la implementación de medidas para las empresas de menor tamaño, lo cual ha sido fundamental para los avances significativos en los reajustes del salario mínimo en los últimos años. Detalló que el proyecto de ley que se presenta habilita el establecimiento de un subsidio a favor de personas jurídicas sin fines de lucro, comunidades y personas naturales y jurídicas que tengan el carácter de micro, pequeña y mediana empresa, para caso de que la variación en el monto del salario mínimo a partir de enero de 2026 sea superior a la inflación efectiva del año 2025. Expuso que el ministro de Hacienda será el encargado de verificar el cumplimiento de esta condición y establecerá el subsidio por los montos y bajo las condiciones que fije un reglamento, el cual deberá ser dictado conjuntamente con los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Economía, Fomento y Turismo. Explicó que este subsidio será pagado por la Tesorería General de la República, previa verificación de los requisitos establecidos por la ley y el reglamento por parte del Servicio de Impuestos Internos.

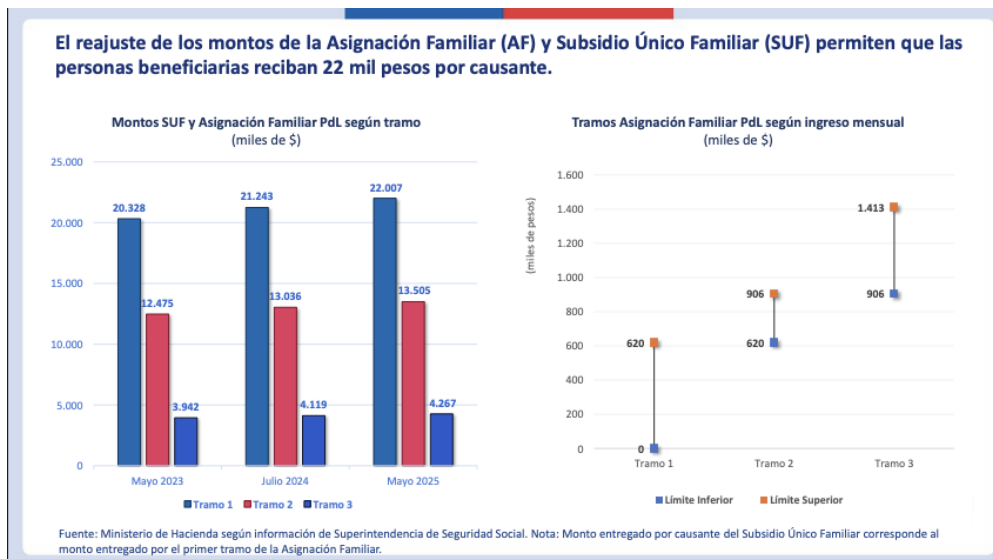
Respecto al contenido del proyecto de ley en estudio, explicó que tiene tres títulos que contienen disposiciones permanentes, además de algunos artículos transitorios que se explicarán. Respecto del Título I, detalló que se reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal, y el subsidio único familiar, en dos etapas: a partir del primero de mayo de 2025, el ingreso mínimo mensual se elevará a \$529.000 para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, y a partir del primero de enero de 2026, a \$539.000. Para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años, detalló que la primera alza será a \$394.622 pesos el primero de mayo de 2025 y la segunda a \$402.082 el primero de enero de 2026. Para efectos no remuneracionales, el salario mínimo se elevará a \$340.988 a partir del primero de mayo de 2025 y a \$347.434 a partir del primero de enero de 2026. Respecto de Asignación Familiar y el Subsidio Único Familiar también se incrementarán, ajustando sus valores y tramos para evitar que personas queden fuera de ellos por razones del reajuste. Se contempla además que en abril de 2026, se deberá enviar

un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como a la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, consultando las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

El Ministro Boccardo expuso un gráfico en el destacó que el aumento del salario mínimo en este proyecto de ley permite mantener el poder adquisitivo original de \$500.000 y moderar los aumentos previos para lograr este objetivo programado. A mayo de 2026, el salario mínimo estará en torno a ese valor, ajustándose a la meta y considerando la proyección de inflación.



Por otra parte, destacó que el reajuste de los montos de Asignación Familiar y Subsidio Único Familiar entre mayo de 2023 y mayo de 2025 se reflejará en los tramos establecidos, con el primer tramo reajustado a \$22.007, el segundo a \$13.505 y el tercero a \$4.267.



El ministro explicó que los ajustes expuestos, en caso de aprobarse el proyecto de ley, permitirán que un hogar promedio de 2.8 integrantes, el tamaño promedio en 2024, esté un 17% por sobre la línea de la pobreza, mejorando concretamente la vida de las personas afectas al salario mínimo.

El aumento del ingreso mínimo mensual le permite a un hogar de tamaño promedio 2024 encontrarse un 17% por sobre la línea de la pobreza.

	2022 (enero)	2022 (mayo)	2023 (mayo)	2024 (julio)	2025 (mayo)
IMM bruto	350.000	380.000	440.000	500.000	529.000
Gratificaciones legales (25%)	87.500	95.000	110.000	125.000	132.250
Remuneración bruta	437.500	475.000	550.000	625.000	661.250
Cotizaciones legales (20%)	-87.500	-95.000	-110.000	-125.000	-132.250
Remuneración líquida	350.000	380.000	440.000	500.000	529.000
Asignación Familiar (2 causantes)	28.732	31.194	40.656	42.486	44.014
Ingreso líquido total	378.732	411.194	480.656	542.486	573.014
Ratio Línea de Pobreza hogar 2024	0,98	1,00	1,06	1,14	1,17

Fuente: Ministerio de Hacienda. Nota: Línea de la pobreza utilizada para mayo 2025 corresponde al último valor publicado por el Observatorio Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, correspondiente a marzo 2025. El hogar promedio según el Censo 2024 corresponde a uno con 2,8 integrantes.

El Ministro Boccardo detalló que el título segundo del proyecto de ley establece medidas en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), habilitando al Ministerio de Hacienda para establecer un subsidio temporal para el pago del ingreso mínimo, similar a los subsidios anteriores, que se aplicaría a partir de enero de 2026, para el caso que el porcentaje que represente el diferencial entre el monto a pagar por concepto de ingreso mínimo a partir de dicho mes y el monto del salario mínimo para el mes de enero de 2025, exceda la inflación acumulada durante el año 2025, según lo informado por el INE en enero de 2026. Explicó que serán beneficiarias del subsidio las personas jurídicas sin fines de lucro, comunidades, personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas que hayan informado inicio de actividades de primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 UF e iguales o inferiores a 100,000 UF. Aclaró que el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para implementar, administrar y fiscalizar el subsidio, incluyendo el uso de datos administrativos y la solicitud de información a otros organismos. A su vez, se faculta a la Tesorería General de la República para retener, compensar y cobrar montos indebidos del subsidio, además de otorgar convenios de pago y condonar intereses o sanciones por mora.

Explicó que las Mipymes que reciban el subsidio serán incorporadas automáticamente en el Registro Nacional de MiPymes sin necesidad de cumplir el requisito previo de inscripción, y que se prevé que el Servicio de Impuestos Internos enviará trimestralmente la información correspondiente al Ministerio de Economía. Destacó que se está recopilando la experiencia de los últimos años para dejar un mecanismo robusto y sólido que se haga cargo de las distintas situaciones que esta implementación del subsidio ha generado, enfatizando que esta medida propuestas en el proyecto permitirán sostener el alza por sobre la inflación y proteger a las Mipymes ante esta situación.

El título tercero incorpora modificaciones a otras leyes, tales como la ley N° 20.940, en que, en primer lugar se fortalece la participación sindical en el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Corporativas, creando una nueva línea de asignación de recursos destinados a proyectos de formación sindical y dialogo social, garantizando que las organizaciones sindicales puedan acceder al Fondo y puedan fortalecer su rol en la promoción de derechos y relaciones laborales colaborativas. Esta nueva línea se

integra en un fondo ya existente, creado por ley y con recursos propios. En segundo lugar mencionó la creación del Observatorio de Ingresos y Costo de Vida de las y los Trabajadores, una herramienta que se proyecta como un legado de política pública para el país y que, en cuanto comisión técnica del Consejo Superior Laboral, se encargará de analizar los ingresos, el poder adquisitivo y el bienestar de los trabajadores, aportando insumos a políticas públicas que mejoren la equidad y calidad de vida. Sus funciones incluirán evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos, generar un indicador de ingresos familiares, elaborar informes trimestrales y realizar estudios. El organismo tendrá una composición tripartita para asegurar la representación de empleadores, trabajadores y empresas de menor tamaño, con estándares técnicos para la designación de sus integrantes y una propuesta detallada de su funcionamiento, destacando una cuota de género para su integración. Finalmente, en el título tercero se establece una modificación a la ley N° 19.039, facultando al Ministerio de Hacienda para aumentar el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo en hasta 25 millones de dólares mediante transferencias de activos financieros del Tesoro Público, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el objetivo de asegurar que el precio del kerosene doméstico se mantenga sobre los \$1.050 por litro, garantizando un seguro para la población, especialmente en los meses de invierno cuando estos gastos se elevan.

Respecto a las Disposiciones Transitorias del proyecto de ley, el Ministro Boccardo destacó que las modificaciones a la ley N° 20.940 entrarán en rigor una vez publicados sus reglamentos, el Observatorio deberá constituirse seis meses después de la publicación de la ley, y los nuevos criterios de asignación del Fondo de Formación Sindical se aplicarán en la siguiente propuesta anual del Consejo Superior Laboral. Por otra parte, se establece que hasta el 31 de diciembre de 2025, no se aplicarán los límites del precio definido en el fondo de estabilización del petróleo, lo que permitirá otorgar subsidios suficientes en caso de un aumento repentino del precio, manteniéndolo en torno a los 1.050 pesos. Finalmente se prevé una norma que regula la fuente de los recursos, estableciendo que el mayor gasto generado por esta ley se financiará con recursos del Tesoro Público y, en los años posteriores, con lo que dispongan las leyes respectivas de presupuesto.

Respecto al costo fiscal que representa el proyecto de ley, el ministro presentó una lámina, destacando los componentes principales relacionados con los reajustes, con estimaciones para los años 2025 y 2026 (régimen), los conceptos consideran el subsidio familiar; asignación familiar; asignación por muerte; el subsidio previsional para trabajadores jóvenes; el programa de alimentación JUNAEB y el observatorio de ingresos y costo de vida, conceptos todos que resultan del reajuste de los subsidios de asignación familiar o subsidio único familiar, o al reajuste del ingreso mínimo mensual.

Prevención de la Secretaría de la Comisión: Se deja constancia que la lámina originalmente expuesta en la sesión presentaba incongruencias, lo que fue corregido durante la sesión, rectificando las cifras en coherencia con el informe financiero N° 110 de 30 de abril de 2025, que acompañó la presentación del mensaje que contiene el proyecto de ley en estudio.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal por incremento del Ingreso Mínimo Mensual
(millones de \$ de 2025)

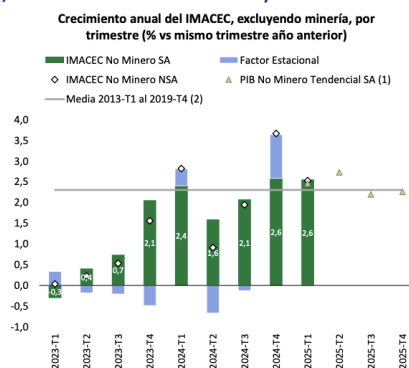
Concepto	2025	2026 (régimen)
Subsidio familiar	15.980	23.970
Asignación familiar	3.937	5.906
Asignación por muerte	1.268	2.938
Subsidio previsional trabajadores jóvenes	159	369
Programas de alimentación JUNAEB	10.346	31.871
Observatorio de ingresos y costo de vida	4	23
Total	31.695	65.077

El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, continuó con la presentación por parte del Ejecutivo, otorgando un contexto macroeconómico y de mercado laboral dentro del cual se plantea el reajuste del ingreso mínimo y las asignaciones. Detalló que en el escenario macroeconómico, la economía se ha estado expandiendo de manera sostenida durante más de un año y medio, siguiendo las tendencias previas a la pandemia y situándose ligeramente por encima del producto tendencial. Este crecimiento se observa especialmente cuando se mide como crecimiento subyacente, eliminando efectos estacionales y de días feriados.

Expuso una lámina para explicar que las diferencias trimestrales observadas este año se deben principalmente a factores estacionales. Así, al ajustar las cifras estacionalmente, se puede ver que la economía ha mantenido una velocidad de crecimiento subyacente superior al 3% en los últimos dos trimestres, lo cual excede el promedio trimestral del IMACEC en los años previos al estallido social y el crecimiento tendencial estimado por el Comité de Expertos del Ministerio de Hacienda.

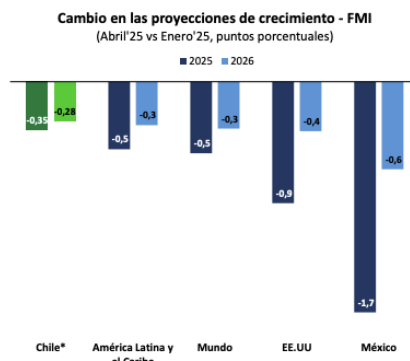
Hace más de un año y medio que la economía se está expandiendo de forma sostenida, siguiendo tendencia pre-pandemia y algo por sobre el producto tendencial. Esto es especialmente notorio en la medición del crecimiento subyacente de la economía (no minero, desestacionalizado en 12 meses)

- ❖ Las diferencias trimestrales en el último año se dieron más que nada por factores estacionales, manteniendo una expansión bastante pareja
- ❖ Por otro lado, la tasa de expansión de la economía como un todo lleva dos trimestres expandiéndose *en promedio* sobre 3%.
- ❖ Estas cifras exceden el promedio trimestral del IMACEC entre el primer trimestre de 2013 y el tercer trimestre de 2019 (2,3%)
- ❖ El Comité de expertos del PIB tendencial para 2025 estimaba un crecimiento 2,2%; en la economía No Minera; y para los siguientes 5 años una media de 2,0%.



Destacó que la economía se encuentra en una senda clara de crecimiento, incluso superando algunos parámetros históricos, lo que proporciona un contexto favorable para el incremento del ingreso mínimo y los subsidios familiares. En la misma línea, expuso que las evaluaciones externas hacia la economía chilena también son positivas. En particular, citó el informe de la agencia clasificadora de riesgos Moody's, que mantuvo la calificación crediticia de Chile, destacando su fortaleza institucional y fiscal. Además, se estimó una cifra de crecimiento alrededor del 2.5% para los años 2025 y 2026.

El Ministro Marcel destacó que, incluso en el escenario de guerra comercial, las evaluaciones externas hacia la economía chilena siguen siendo positivas. Mencionó el informe del Fondo Monetario Internacional sobre la economía mundial presentado en abril, donde se ajustó a la baja el crecimiento de Estados Unidos en casi un punto porcentual y el de México en 1.7%. En el caso de Chile, el ajuste fue de solo 0.35%, lo que indica una mayor estabilidad y resiliencia de la economía chilena en comparación con otras economías:



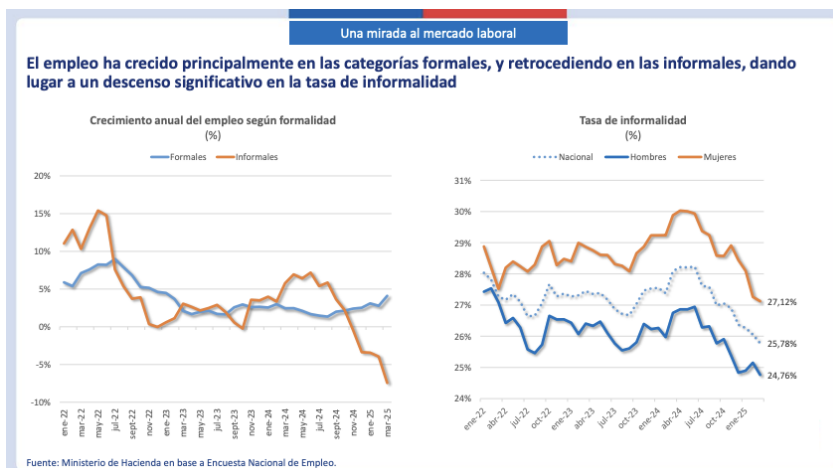
Por otra parte, en relación a la inflación, mencionó que el IPC sin volátiles se ha desacelerado durante tres meses consecutivos y se ha ubicado por debajo del 4% en los últimos dos meses. Se prevé que en los próximos seis meses el IPC sin volátiles se mantendrá en torno al 3.5%, excluyendo el alza eléctrica y otros componentes volátiles de los precios, destacando que, excluyendo el alza eléctrica, el IPC en los últimos 12 meses fue de 3.7%, y las expectativas para los próximos 12 meses están alineadas con esta cifra, según las encuestas de expectativas económicas y de operadores financieros:

Expectativas de Inflación próximos 12 meses		
SEGUROS DE INFLACION	3,8%	Seguros de inflación según OMA e ICAP tienen 3,8% para próximos 12 meses.
ENCUESTA EEE	3,6%	EEE abril 2025
ENCUESTA EOF	3,8%	EOF 24 de abril 2025

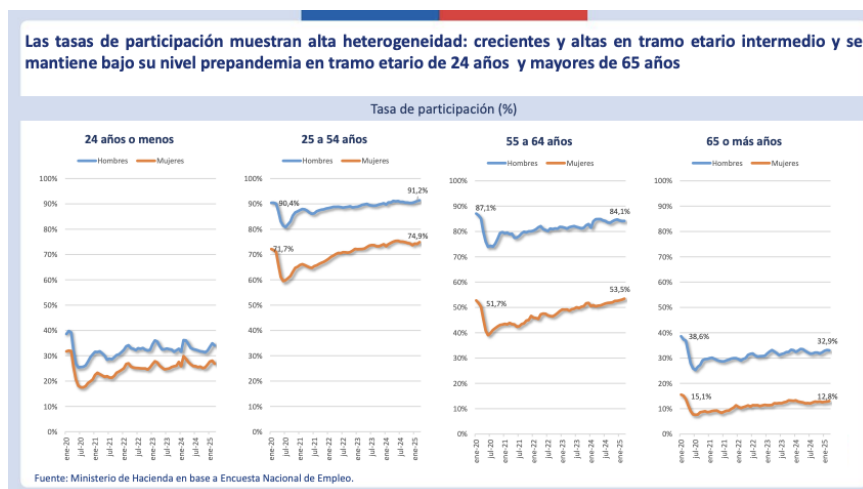
Explicó que, a pesar de la situación externa adversa, Chile muestra una mayor resiliencia frente a eventuales shocks y una menor sensibilidad económica ante el desafiante escenario internacional, lo que explicó por diversos factores, como la menor exposición de Chile a cambios en las cadenas de valor, su relevancia como exportador en más de 60 productos, la amplitud de sus acuerdos comerciales que permiten diversificación de exportaciones, y la resiliencia del sistema financiero gracias a la capitalización bajo las normas de Basilea III. Destacó que Chile tiene un balance externo equilibrado, con un déficit de cuenta corriente reducido al 1.5% del producto, lo que es crucial para enfrentar shocks externos. Además, la economía chilena está creciendo por encima de su tendencia sin recalentamientos ni presiones inflacionarias por el lado de la demanda, y cuenta con expectativas de proyectos de inversión de largo plazo resilientes a los shocks actuales. En tal sentido, mencionó que la Corporación de Bienes de Capital estima inversiones por 49.000 millones de dólares para el periodo 2025-2028, con un incremento del 25% respecto a la medición anterior, aludiendo compromisos recientes de inversión, como el de Amazon Web Services y el proyecto de hidrógeno verde. Además, destacó la importancia de la ubicación de los productos de exportación de Chile a Estados Unidos, que son complementarios con esa economía y no sustituyen la producción local, como insumos para la industria manufacturera, madera para la construcción y frutas en la contra-estación del hemisferio norte, lo que hace que Chile sea menos sensible a la competencia directa con la industria estadounidense.

Respecto al mercado laboral, el Ministro Marcel destacó que el empleo ha crecido principalmente en el sector formal, mientras que el empleo informal ha disminuido, lo que ha llevado a una reducción significativa de la tasa de informalidad. Presentó un gráfico que da cuenta que la tasa de informalidad, que llegó a estar cerca del 30% en años anteriores, actualmente se sitúa en 25.78%, acercándose a la meta del Presidente Boric de

reducir la informalidad al 25% de la fuerza laboral, una meta que inicialmente se consideró casi imposible.



Explicó que la evolución del empleo y las tasas de desocupación también dependen de la oferta laboral, presentando un gráfico en que se observan las tasas de participación de hombres y mujeres en distintos tramos de edad, destacando que las mayores diferencias se producen en el tramo de 25 a 54 años, donde las tasas de participación actuales son mayores que las previas a la pandemia, especialmente en el caso de las mujeres, cuya tasa de participación ha aumentado significativamente. En contraste, las tasas de participación laboral de los jóvenes menores de 24 años y de los adultos mayores de 65 años son menores que antes de la pandemia, explicando que aquello se podría deber a que los jóvenes permanecen inactivos laboralmente debido a los estudios, facilitados por la gratuidad universitaria, y los adultos mayores se retiran del mercado laboral debido a la jubilación, influenciada por la creación de la Pensión Garantizada Universal (PGU):

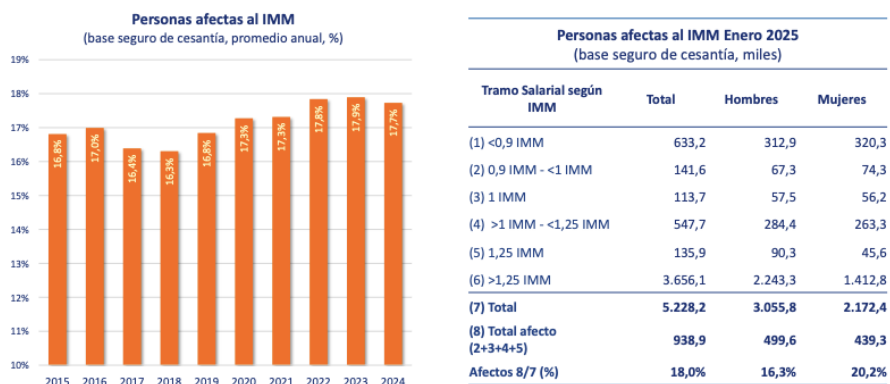


El Ministro Marcel señaló que este cambio estructural en la participación laboral de jóvenes y adultos mayores ha contribuido a la reducción del empleo informal, ya que estos grupos tenían una mayor incidencia de empleo informal. Restaurar la situación previa a la pandemia implicaría un aumento del empleo informal, que es de menor calidad y productividad. Por lo tanto, concluyó que la reducción de la oferta laboral debido a más jóvenes estudiando y más adultos mayores jubilados no es negativa para el país ni para el mercado laboral.

Finalmente, en lo tocante al mercado laboral, destacó que la tasa de desocupación fue de 8,7% en el trimestre terminado en marzo de 2025, con una duración promedio del desempleo de 6,1 meses, ligeramente menor al promedio del quinquenio.

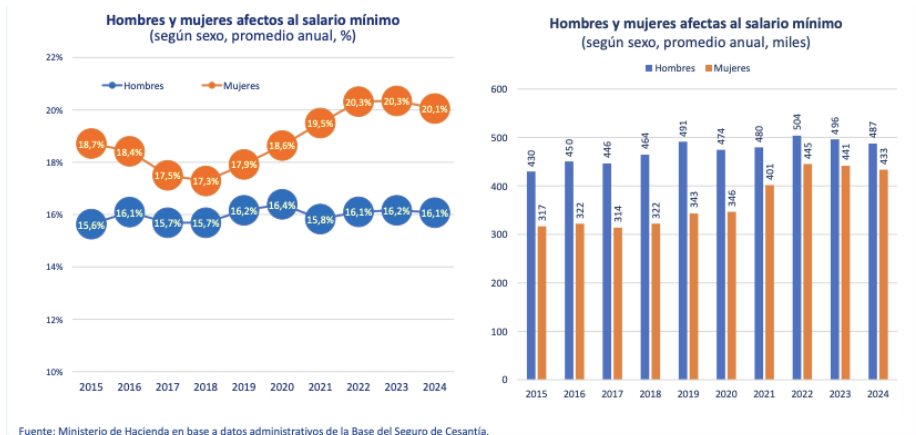
Como última parte de la presentación, el Ministro Marcel se refirió a la situación actual del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y el subsidio único

familiar, además del funcionamiento y cobertura del salario mínimo 2023-2025. Destacó que, en relación al ingreso mínimo, la estimación de personas trabajadoras afectas al salario mínimo, basada en los datos del seguro de cesantía, fue de aproximadamente 921.000 en 2024, comparado con 938.000 en 2023, mostrando una leve disminución, de 17,9% a 17,7%. En cuanto a la situación de personas afectas por tramos salariales, se observó que la proporción de mujeres afectas por el salario mínimo es siempre mayor que la de hombres, y esta brecha se ha ampliado desde 2019 o 2020 en adelante, lo que ilustró por la presentación de la siguiente tabla:



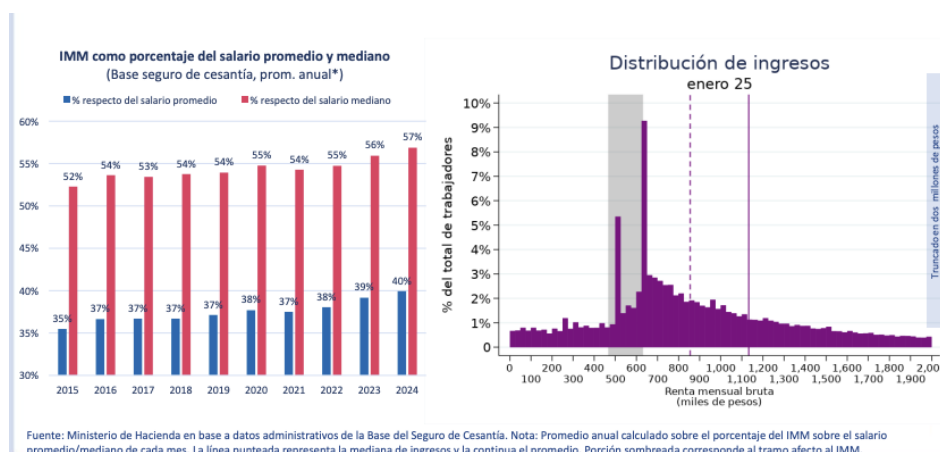
Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos administrativos de la Base del Seguro de Cesantía.

De igual forma, aunque expresó que hay un mayor número de hombres afectos al ingreso mínimo mensual (IMM), estos representan el 16% del total de hombres, mientras que en mujeres, el porcentaje afecto es de 20%, como se vislumbra en los gráficos:

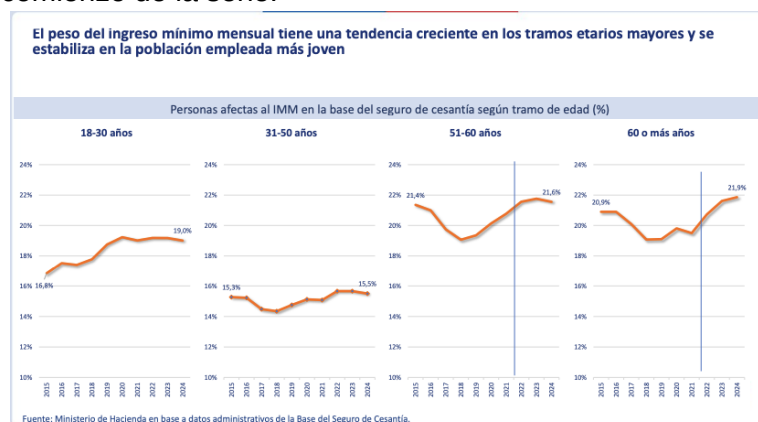


Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos administrativos de la Base del Seguro de Cesantía.

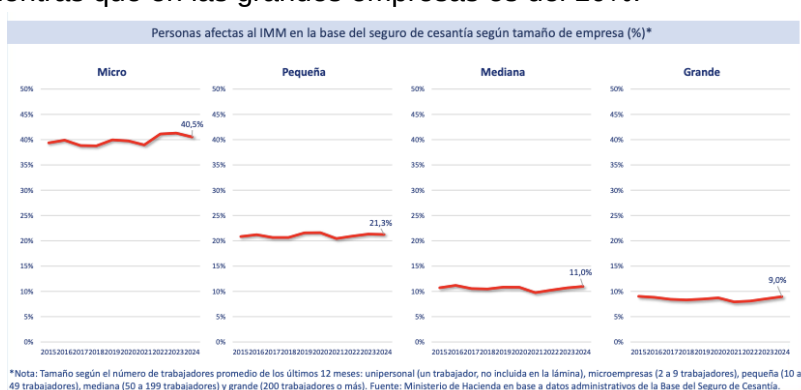
Explicó que, al comparar la evolución del ingreso mínimo respecto al salario promedio y mediano en la economía, se llega a la proporción más alta en la última década, con un 57% respecto al salario mediano, en comparación con cifras más cercanas al 53% a comienzos de la serie entre 2015 y 2017. Además, de conformidad con los gráficos expuestos, respecto de la distribución de ingresos afirmó que se observa una concentración importante de trabajadores en los tramos del valor del ingreso mínimo y el ingreso mínimo más gratificaciones, siendo mayor la proporción de trabajadores que ganan el ingreso mínimo y, al mismo, tiempo reciben una gratificación de sus empleadores:



El Ministro Marcel destacó que, al analizar la evolución del ingreso mínimo en relación a los tramos de edad, se observa que tanto para el tramo de 18 a 30 años como para el de 31 a 50 años, la proporción de trabajadores afectados por el salario mínimo se ha mantenido relativamente constante desde 2020-2021, como muestran los gráficos que se acompañan. Sin embargo, en el tramo de 60 años o más, esta proporción ha aumentado y es mayor que al comienzo de la serie.

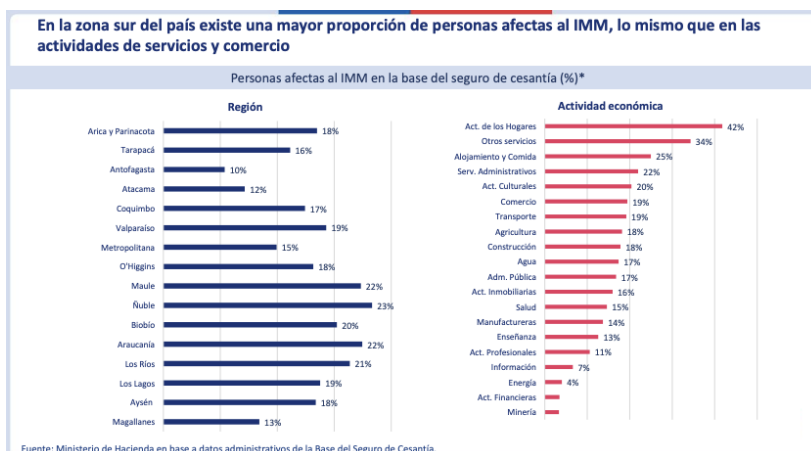


En cuanto a la distribución por tamaño de las empresas, la proporción de personas afectas por el salario mínimo es mayor en las microempresas, seguida por las pequeñas y medianas empresas, y finalmente, la menor proporción se encuentra en las grandes empresas, expresando que en las microempresas, esta proporción es de alrededor del 40%, mientras que en las grandes empresas es del 10%.

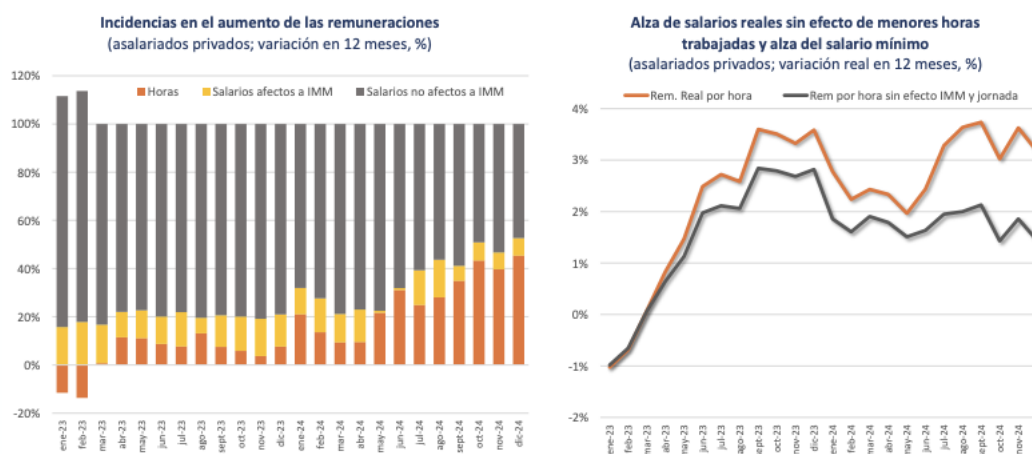


A su vez, por región, se observa una mayor proporción de trabajadores afectados por el ingreso mínimo en las regiones del sur, como Maule, Ñuble, Araucanía y Los Ríos. Por actividad económica, hay una diferencia significativa entre los servicios personales, actividades de los hogares y otros servicios, que tienen una alta proporción de trabajadores

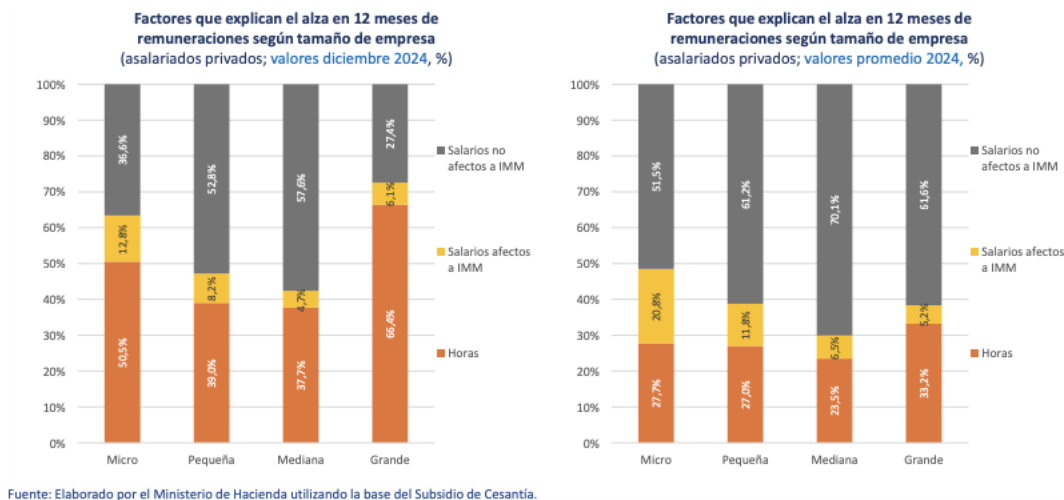
afectos, y la industria manufacturera, que tiene una proporción menor. Sectores como la salud y la educación también tienen proporciones bajas de trabajadores afectados por el ingreso mínimo.



Expuso que el efecto de la disminución de la jornada laboral y el aumento del ingreso mínimo mensual han tenido un efecto y explican la mitad del crecimiento del salario real por hora en asalariados del sector privado en los últimos doce meses, mientras que la otra mitad obedece a la reducción de la inflación y a factores de mercado.



Por su parte, precisó que el efecto conjunto de la reducción de horas y el aumento del IMM en promedio en 2024 fue mayor en microempresas. Mientras que el efecto o impacto de la reducción de la jornada es de mayor impacto en empresas de gran tamaño y el efecto del ingreso mínimo es menor..



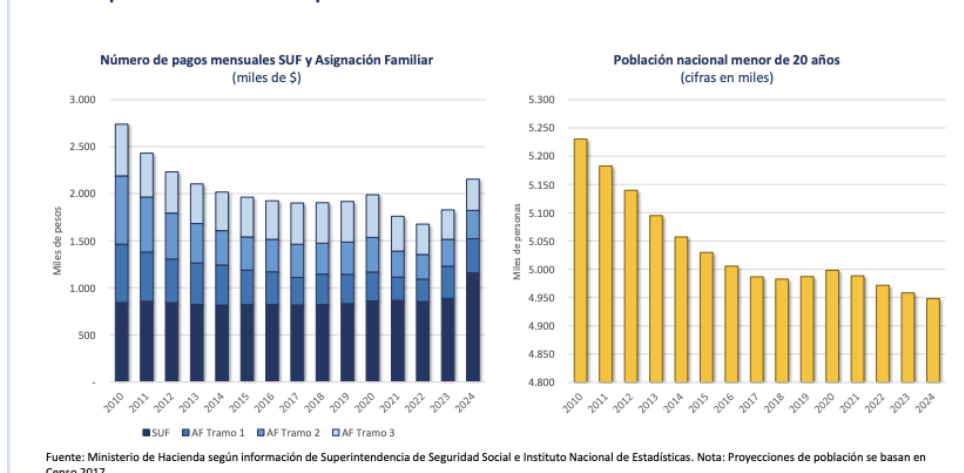
Respecto al funcionamiento y cobertura del Ingreso Mínimo Mensual en 2023-2025, el Ministro Marcel repasó la protección a las Mipymes en años anteriores, efectuando un recuento del esquema de subsidios para las alzas reales y que varía según el tamaño de empresa. Detalló que la ley N° 21.578 consideró beneficiarias a las personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, con inicio de actividades en primera categoría ante el SII, que tengan ingresos anuales del giro superiores a 0,01 e iguales o inferiores a 100.000 UF, quedando excluidas del subsidio las empresas cuyo único trabajador coincida con el constituyente (Ltda) o con alguno de los socios de la sociedad (Spa) y empresas que desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo al Servicio de Impuestos Internos. Aclaró que entre mayo de 2023 y febrero de 2025, el subsidio ha entregado un monto de más de \$200 mil millones, siendo el 58% de ese monto entrado a pequeñas empresas y el 34% a micro empresas. Enfatizó en que estos subsidios han sido decrecientes, tanto por diseño como por la reducción del incremento real del salario mínimo con el tiempo.

Subsidio Sueldo Mínimo 2023-2025 (Ley 21.578)				
Tamaño según ventas anuales en UF	Monto (Millones de pesos)			
	2023 (mayo- diciembre)	2024 (enero-diciembre)	2025 (enero-febrero)	TOTAL
MICRO EMPRESA	\$ 33.057	\$ 29.721	\$ 5.690	\$68.468
PEQUEÑA EMPRESA	\$ 53.156	\$ 53.586	\$ 10.835	\$117.577
MEDIANA EMPRESA	\$ 7.648	\$ 8.188	\$ 1.878	\$ 17.714
Total	\$ 93.861	\$ 91.494	\$ 18.403	\$ 203.759

Fuente: Ministerio de Economía en base a Reportes "Estadísticas Subsidio Sueldo Mínimo MIPYME 2023" del Servicio de Impuestos Internos (SII) al 27/12/2023, 27/12/2024 y 28/02/2025.

Finalmente, presentó la evolución de los beneficiarios del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, destacando que luego de una reducción hasta 2022, la proporción de beneficiarios ha aumentado debido a un acuerdo previo con la Central Unitaria de Trabajadores para automatizar el otorgamiento del subsidio. Esto ha permitido que los beneficiarios aumenten de menos de un millón a alrededor de 1.2 millones en 2024, a pesar de la reducción de la población menor de 20 años en el periodo, ya que la proporción de menores de 20 años que reciben asignación familiar o subsidio único familiar ha ido creciendo.

Durante el 2024 se ha superado los 2 millones de pagos promedio mensual por concepto de SUF y AF, aun cuando la población causante cae paulatinamente



Respecto al cuadro de costos fiscales previamente expuesto y frente a la prevención del Diputado Donoso, el Ministro Marcel aclaró que el informe financiero contiene las cifras oficiales y estimaciones de costos del proyecto. Aclaró además que no se incluye la eventual compensación a las Mipymes para cuando el incremento del ingreso mínimo exceda la inflación de 2025, ya que esto se incorporaría en la Ley de Presupuestos de 2026.

AL término de la presentación del Ejecutivo, representada por ambos ministros, los integrantes de la Comisión efectuaron las siguientes preguntas y comentarios

El Diputado Bianchi expresó la necesidad de reflexionar sobre el incremento del salario mínimo y cómo esto afecta la proyección de las pensiones a futuro. Celebró los logros alcanzados hasta el momento, pero subrayó la importancia de considerar la situación de las pensiones en las futuras discusiones y acuerdos sobre el salario mínimo. Recordó un proyecto de ley presentado hace años en el Senado, que proponía establecer un ingreso o cuota al momento del nacimiento de una persona en Chile, el que contó con más de tres años de trabajo por parte de la Biblioteca del Congreso, sugería un aporte inicial de aproximadamente \$2.000.000, que se proyectaba a 65 años más. Este aporte, junto con el ahorro de la persona durante su trayectoria laboral, permitiría tener pensiones promedio cercanas a los \$448.000 pesos, generando un ahorro significativo y mejorando las pensiones de los trabajadores que ganan el salario mínimo. Pidió que se revisara nuevamente esta propuesta, destacando que hay un trabajo de muchos años detrás de ella, insistiendo en la necesidad de mejorar las pensiones de aquellos trabajadores que, a pesar de imponer toda su vida, siempre tendrán pensiones bajas con el salario mínimo actual. En segundo lugar, reflexionó entorno a una discusión que no se ha abordado hasta el momento, relativa a la automatización, solicitando que la CUT y el ejecutivo que se prevean propuestas a este respecto. Explicó que muchas industrias han automatizado su producción, lo que ha llevado a despidos anuales sin que se informen adecuadamente las razones a los trabajadores, siendo un fenómeno que ha llegado para quedarse y que tiene un impacto significativo, incluso mayor que la situación económica mundial actual. Por lo tanto, es fundamental resguardar el trabajo humano y garantizar que los empleadores informen a los sindicatos y trabajadores sobre las razones de los despidos. Propuso buscar una fórmula que proteja más al trabajador en este contexto de automatización creciente.

Finalmente, efectuó una última reflexión sobre un instrumento existente en Magallanes que bonifica la contratación de mano de obra en zonas extremas, contenido en el DL 889 de 1975 que Modifica régimen aduanero, tributario y de incentivos a la I, II, III, XI y XII región y a la actual provincia de Chiloé. Este incentivo es especialmente relevante para las Pymes, ya que los incrementos del salario mínimo les afectan de manera más negativa debido a su tamaño y capacidad financiera limitada, explicando que este instrumento permite a las Pymes contratar trabajadores y recibir una devolución mensual al momento de pagar las imposiciones, lo que facilita la contratación y reduce el impacto financiero de los aumentos salariales. Mencionó que el incentivo ha sido efectivo en aumentar la contratación de mano de obra, garantizando así un empleo más estable y a largo plazo para los trabajadores, por lo que sugirió la posibilidad de regular un instrumento adicional que permita a las Pymes contratar con mayor facilidad y recibir devoluciones similares a las del referido Decreto Ley, para mitigar los efectos negativos de los ajustes del salario mínimo y apoyar a estos pequeños emprendimientos.

El Diputado Sáez valoró el diálogo social mencionado por el Ministro de Trabajo para la preparación del proyecto de ley, el que permite alcanzar buenas conclusiones y acuerdos sustantivos para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras en Chile, sin necesidad de pasar por situaciones de algidez social y desconfianza exacerbada. Valoró el enfoque tripartito de los últimos años, que ha generado condiciones favorables y espera que estas prácticas puedan ser replicadas en futuras administraciones como una forma efectiva de llevar adelante políticas públicas. Por otra parte, destacó que al inicio del periodo del Gobierno del Presidente Gabriel Boric, el salario mínimo era de \$350.000 y que se espera que a comienzos del próximo año llegue a poco

más de \$530.000, con un poder de compra no se ha deteriorado. Destacó positivamente que parte del acuerdo se refiera a mejorar el subsidio eléctrico, mencionando que el proyecto en segundo trámite en el Senado aborda esta cuestión junto con otras, mejorando así la política pública relacionada con el subsidio eléctrico. Aludió que, a menudo, se argumenta “que el salario mínimo atenta contra el empleo, destruye puestos de trabajo, asfixia a las Pymes y genera incertidumbre económica”. Sin embargo, cuestionó estas afirmaciones, especialmente cuando las discusiones se llevan a cabo de manera adecuada, resaltando que los sectores productivos más afectados, como las micro y pequeñas empresas, han recibido apoyo constante del Estado para que el aumento del salario mínimo no afecte significativamente sus estructuras de costos. En esa línea, resaltó que un aumento responsable del salario mínimo, acorde con las condiciones macroeconómicas del país, contribuye a reducir y mejorar los niveles de desigualdad, lo cual está ampliamente estudiado y evidenciado.

Subrayó la importancia de mejorar las condiciones de igualdad en la sociedad para combatir de manera estructural los niveles de pobreza multidimensional. Por ello, consideró crucial discutir y aprobar este proyecto de ley, que ha generado un debate público interesante sobre el horizonte del salario mínimo en Chile. Por otra parte, valoró la creación del Observatorio de Ingresos y Costo de Vida de las y los Trabajadores, con participación tripartita, al ser un espacio institucional que permitirá discusiones más reposadas y con una perspectiva de largo plazo. Concluyó que, aunque habrá argumentos en contra, el proyecto representa un aporte significativo y cierra un ciclo importante en la forma en que se ha dado esta discusión en los últimos años.

El Diputado Donoso cuestionó los errores numéricos en las presentaciones del Ministerio de Hacienda, tal como ocurrió con la presentación del informe de finanzas públicas, expresando que son graves ya que ponen en riesgo la credibilidad del Ministerio y, por ende, la fe pública. En lo que refiere al proyecto de ley, manifestó su preocupación por varios aspectos de la discusión, incluyendo la falta de claridad sobre cómo y cuándo se activará el gasto contingente (referido al subsidio), y los posibles costos que esto podría implicar. También cuestionó la necesidad de crear un nuevo Observatorio Laboral cuando ya existe el Consejo Superior Laboral, que es tripartito y tiene una conformación establecida. Consideró que generar una nueva institucionalidad que implique gastos adicionales es contradictorio con la política de reducción de gastos. Expresó que, comparado con el servicio militar obligatorio, su estipendio actual es menor al sueldo mínimo fijado por la ley, lo cual es injusto para los conscriptos que arriesgan sus vidas, proponiendo que este punto sea abordado, ya que el estipendio en zonas extremas llega a un máximo de \$364.000.-, lo cual sigue siendo insuficiente. Finalmente, destacó las cifras de la informalidad laboral, con 2.450.000 personas en condiciones laborales precarias, sin seguro, ni pensión, destacando que es un problema grave que debe ser abordado, ya que estas personas no pueden beneficiarse de los programas estatales, al igual que la persistente brecha salarial de género, que sigue siendo significativa y debe ser trabajada para alcanzar los estándares de la OCDE. Manifestó que todos estos problemas deben abordarse de manera integral y con claridad para mejorar las condiciones laborales y la equidad en el país.

El Diputado Sauerbaum manifestó su preocupación por tener que nuevamente corregir las cifras de las presentaciones del Ministro de Hacienda, pues se tratan de errores que generan confusión y desconfianza en los números presentados. En lo tocante al contenido proyecto de ley, destacó la falta de datos concretos que justificaran el alza del salario mínimo, como una correlación entre crecimiento, productividad e inflación. Mencionó que el aumento del salario mínimo ha llevado a las pequeñas empresas a enfrentar un aumento de costos del 20%, incluyendo la rebaja horaria a 40 horas y el

aumento de la cotización previsional. Subrayó que el 91% de los salarios mínimos son pagados por micro y medianas empresas, lo que indica que el problema radica en estas empresas, destacando que el salario mínimo no está siendo soportado por el mercado laboral, ya que se han implementado rebajas tributarias y nuevos subsidios para ayudar a las pequeñas empresas a absorber el salario mínimo. Consideró que el salario mínimo debe estar correlacionado con el nivel de crecimiento y productividad de los trabajadores, lo cual no se ve reflejado en la exposición del Ministro. En esa línea, mencionó que su región es la que más salarios mínimos paga en el país, por lo que está interesado en aprobar la norma, pero solicitó mayores datos que demuestren que el salario mínimo es soportado por el mercado laboral sin necesidad de ayudas adicionales, pues aquello, en su opinión, demostraría la debilidad de la economía.

Finalmente, pidió al Ministro que en la próxima exposición se mencione si se ha conversado con las pequeñas empresas, ya que el acuerdo se ha hecho principalmente con la CUT, que no paga el salario mínimo, expresando la necesidad de escuchar a quienes realmente pagan el salario mínimo y las dificultades que enfrentan, especialmente en un contexto de alta informalidad laboral y comercial.

El Diputado Ibáñez comenzó agradeciendo a los ministros por el detalle del proyecto de ley y el diálogo social con la Central Unitaria de Trabajadores, destacando que se está cumpliendo una promesa de gobierno y avanzando más allá de lo señalado en el programa. Consideró que avanzar de \$350.000 a \$539.000 es un paso significativo. Tomando en cuenta los puntos señalados por el Diputado Sauerbaum, el diputado coincidió en la importancia de analizar cómo impacta el aumento del salario mínimo en el mercado laboral, especialmente en relación con la informalidad, el desempleo y la participación de jóvenes y personas mayores en el mercado. Mencionó que, según los antecedentes disponibles, el mercado ha podido soportar el aumento del salario mínimo con la ayuda del Estado, lo que ha mejorado el poder adquisitivo de 939.000 trabajadores y generado un círculo virtuoso de mayor venta y crecimiento económico. En tal sentido, consideró legítima la pregunta sobre cómo reducir la informalidad laboral, que representa una cifra negra en la economía. Solicitó al Ministro que profundizara en este tema y en la proyección del impacto del salario mínimo de \$539.000 pesos en relación con la inflación proyectada para el próximo año. Por otra parte, mencionó que sería más realista analizar el tamaño de las empresas en función del volumen de ventas para medir el impacto del aumento del salario mínimo. Finalmente, el diputado consultó si se había conversado con los gremios de las pequeñas empresas sobre los costos que esto trae aparejado, insistiendo en la importancia de considerar a las micro y pequeñas empresas.

El Diputado Luis Cuello comenzó agradeciendo la presentación de los Ministros Boccardo y Marcel, así como la presencia del Presidente de la CUT en la sala de la Comisión. Valoró la forma en que se llegó a este proyecto de ley y el acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores, destacando la diferencia en este gobierno en cuanto a cómo se realiza el diálogo social y se suman los actores relevantes. Subrayó la importancia de que se haya acordado con la CUT la incorporación de los trabajadores para discutir los efectos e impactos de la denominada guerra arancelaria, algo que a veces no se toma en consideración desde el inicio. Mencionó que la exposición trae buenas noticias en términos de la baja de la informalidad y el incremento del salario real. Luego, planteó una consulta sobre el subsidio a las Pymes, relativa a cuál ha sido el costo fiscal de ese subsidio en los años anteriores. En segundo lugar, preguntó cómo se planteó originalmente ese subsidio, es decir, si se formuló como un subsidio temporal para ese año específico o si siempre se pensó como un subsidio permanente que fuera reiterado en el tiempo.

La Diputada Rojas comenzó su intervención destacando la relevancia del aumento del salario mínimo para los trabajadores de Chile. Mencionó que cuando el gobierno asumió, el salario mínimo era de \$350.000 y que en el programa se había comprometido a llegar a \$500.000. Además, subrayó que ahora el salario mínimo se ajusta y se relaciona con la inflación, lo cual considera un dato relevante y digno de valoración. Luego, la diputada hizo referencia a un punto planteado por el diputado Donoso sobre el Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de los Trabajadores, expresando que sería interesante profundizar en este tema, específicamente en el aporte que tendría esta nueva institucionalidad y cómo se diferencia de la ya existente. Consideró necesario institucionalizar el proceso de aumento del salario mínimo o del salario vital, para que no dependa únicamente del gobierno de turno, destacando que durante los últimos cuatro años del gobierno del Presidente Gabriel Boric ha habido un aumento sostenido del salario mínimo, cumpliendo con una promesa de campaña y considerando la inflación. Sin embargo, expresó su preocupación de que esto no necesariamente se mantenga en el próximo gobierno. Por ello, le gustaría saber qué aportes significativos podría hacer el Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores, pidiendo a los ministros que se detuvieran en este punto específico.

El Diputado Naranjo comenzó resaltando la voluntad y decisión del Gobierno de subir el salario mínimo en un escenario internacional incierto y con una economía que está retomando la senda del crecimiento, enfatizando que al asumir el periodo de gobierno, el salario mínimo era de \$350.000 y que se espera terminar el período con \$539.000, lo que representa un aumento de alrededor de 54%. Destacó que desde el retorno a la democracia, ningún gobierno había logrado un incremento tan significativo en el salario mínimo. Mencionó que siempre se escuchan las mismas voces del mundo empresarial y otros sectores argumentando que no es el momento adecuado para subir el salario mínimo, ya sea porque la economía está bien y no se deben hacer cambios, o porque hay incertidumbre económica. Sin embargo, valoró que el gobierno no se dejara llevar por estos argumentos y avanzara con un acuerdo con los trabajadores, subrayando que nunca se ha impuesto un salario mínimo, sino que siempre ha sido fruto de un acuerdo. Comparó a Chile con otros países de Latinoamérica, destacando que es el segundo país con el salario mínimo más alto, después de Costa Rica. Finalmente, el diputado enfatizó la importancia de ponerse en el lugar de quienes reciben el salario mínimo al tomar decisiones y expresó su esperanza de que este tipo de acuerdos entre el gobierno y los trabajadores se conviertan en una política permanente en el país.

El Diputado Giordano quiso abordar tres aspectos. Primero, destacó la urgencia del proyecto de ley y pidió acelerar la discusión para dar certeza tanto a quienes esperan el incremento del salario mínimo como a los empleadores que deben pagarlo. En segundo lugar, saludó el acuerdo tripartito alcanzado, mencionando que hay consenso con los trabajadores y que este es un paso importante. Recordó que al inicio del gobierno, el salario mínimo era de \$350.000 y que la línea de pobreza para una familia promedio de tres personas estaba entre \$426.000 y \$433.000, lo que no permitía a una familia promedio salir de la pobreza. Con el alza actual, la línea de pobreza está alrededor de \$515.000, lo que permitirá cumplir con el objetivo de asumir el costo de la vida como base de cualquier política salarial vinculada a los mínimos legales. Finalmente, consultó al Ministro Marcel, sobre los resultados de la reactivación económica en comparación con las cifras pre-pandémicas, preguntando por la existencia de antecedentes que permitan sostener que las alzas del salario mínimo, al permitir mayor capacidad adquisitiva a las familias, también explican la reactivación económica experimentada.

El Diputado Romero comenzó su intervención mencionando que le llamó la atención un punto y, siguiendo el argumento del Diputado Ibáñez, quiso preguntar al Ministro Mario Marcel, en su calidad de economista, si efectivamente subir el salario mínimo generaría crecimiento económico debido al aumento del poder adquisitivo, pues en ese supuesto, consultó por qué no se sube el salario mínimo a \$1.000.000 de inmediato si esto fuera tan beneficioso. En tal sentido mencionó que, al observar las cifras de crecimiento económico y desempleo en Chile, no ve una relación clara entre el aumento del salario mínimo y el crecimiento económico, aludiendo que, el salario mínimo ha aumentado un 54% y el desempleo sigue siendo alto, alrededor del 8.7%, similar al año pasado. Cuestionó la idea de que mejorar la calidad de vida de las personas se pueda lograr simplemente por decreto, expresando su preocupación de que se instalen ideas erróneas y destacó que un aumento significativo del salario mínimo podría tener consecuencias inflacionarias, comparándolo con los efectos de los retiros de fondos de pensiones, que llevaron a un aumento de precios y afectaron a los más pobres. Finalmente, el diputado pidió al ministro Mario Marcel que desmitificara estas ideas y explicara las consecuencias reales de un aumento significativo del salario mínimo en un país con una productividad estancada. Concluyó que, aunque está a favor de reajustes razonables, las expectativas y montos propuestos le generan preocupación.

La Secretaria de la Comisión aclaró que el Informe Financiero N° 110 que acompaña el mensaje cumple con los requisitos legales y reglamentarios, indicando el efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal o incidencia presupuestaria, el mayor gasto y la fuente de los recursos.

El Ministro Boccardo comenzó su intervención abordando dos discusiones presentes en las palabras de varios diputados y diputadas. La primera referida a las acciones del gobierno en materia de empleo formal y su relación con las tasas de informalidad laboral. La segunda se centra en el papel del Observatorio que se propone crear por ley a propósito de este proyecto. Antes de entrar en detalle, saludó al Presidente de la CUT, David Acuña, destacando que la política salarial construida en los últimos años es fruto de un proceso de diálogo social. En primer lugar, a propósito de las cifras de informalidad laboral aludidas por los parlamentarios, señaló que, aunque Chile cuenta con cifras históricamente bajas de informalidad en torno al 25,8%, el Gobierno debe proponer políticas para disminuir esta cifra. Explicó que los dos principales componentes de la informalidad en Chile son los trabajadores por cuenta propia y los asalariados informales. Los primeros son personas con pequeños emprendimientos informales que no tributan al Servicio de Impuestos Internos, ni tienen su emprendimiento formalizado. Para abordar esto, se han implementado medidas tributarias y de fortalecimiento lideradas por los Ministerios de Hacienda y Economía. El segundo componente, menos discutido, son los trabajadores asalariados informales, que suman cerca de 750.000 personas, siendo trabajadores que se desarrollan en empresas formales pero no tienen contrato o no se les paga su seguridad social. Para abordar este problema, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social está fortaleciendo las capacidades inspectivas de la Dirección del Trabajo y desarrollando inteligencia inspectiva para asegurar que los empleadores cumplan con la ley laboral. Además, mencionó que se ha logrado formalizar a 90.000 trabajadores de plataformas digitales mediante medidas administrativas, lo que ha contribuido a la reducción de la informalidad. También destacó que se está proponiendo una modificación estructural al sistema de subsidios laborales, enfocada en empresas de menor tamaño y en grupos específicos como mujeres, personas mayores de 55 años, jóvenes y personas con discapacidad, lo que podría generar hasta 750.000 incentivos para la contratación. Subrayó que el gobierno está muy preocupado y ocupado en materia de informalidad laboral y espera

que el proyecto de ley propuesto tenga una buena acogida, ya que aborda varias de las preocupaciones señaladas por los diputados y diputadas.

Como segundo gran aspecto, el Ministro Bocardo abordó la importancia del Observatorio de Ingresos y Costo de Vida de las y los Trabajadores, destacando las experiencias exitosas del Ministerio en el fortalecimiento de la institucionalidad. Mencionó la creación de la división de políticas de empleo, que ha permitido implementar medidas innovadoras como la formalización de trabajadores de plataformas digitales, reduciendo la informalidad a través de medidas administrativas. El Observatorio busca fortalecer una institución ya existente, el Consejo Superior Laboral, que sesiona con una periodicidad determinada y aborda numerosos temas como convenios internacionales y políticas laborales, enfatizando que la dinámica tripartita del Consejo ha permitido alcanzar acuerdos relevantes en materia laboral. El Observatorio se propone como una herramienta para fortalecer el diálogo social, permitiendo que los actores involucrados construyan insumos para debatir sobre ingresos familiares, poder adquisitivo y bienestar de los grupos familiares. Esta institucionalidad puede tener un componente virtuoso tanto en el diálogo social del país como en tener un organismo especializado que sesione regularmente para estos propósitos, esperando que el Observatorio sea un legado de política pública que trascienda el actual gobierno, proponiendo horizontes respecto a un debate que requiere especialización. La propuesta busca dejar este mandato por ley, permitiendo que las contrapartes elijan a sus representantes y pongan sus agendas, especializándose en una materia discutida anualmente, resaltando que el objetivo compartido es mejorar las condiciones de vida de los chilenos y chilenas.

El Ministro Marcel comenzó agradeciendo los comentarios y preguntas de los diputados, tomando nota de los temas planteados por el diputado Bianchi, se refirió particularmente a los subsidios a la contratación, mencionando el caso especial del Decreto 889 y su relación con la política general. aunque expresó que exceden la discusión del proyecto de ley actualmente en tramitación. El ministro destacó la importancia del diálogo con los trabajadores, valorando especialmente el acuerdo alcanzado en esta cuarta negociación con la CUT. Señaló que, aunque acuerdos anteriores como el aumento de la asignación familiar fueron más fáciles de alcanzar, este acuerdo de transición implicaba un desafío mayor y requirió madurez por parte de los dirigentes para entender el escenario actual y asegurar el desarrollo futuro.

En relación al incremento del ingreso mínimo sin perjudicar el empleo, el ministro mencionó que, en los últimos tres años, el ingreso mínimo ha tenido un crecimiento significativo en términos reales. Contrario a lo que se podría suponer, en lugar de aumentar la informalidad o disminuir el empleo asalariado, ha ocurrido lo contrario. Explicó que el ingreso mínimo está orientado a mejorar los ingresos de trabajadores sin capacidad de negociación frente a sus empleadores. También mencionó que los incrementos en el ingreso mínimo han venido acompañados de una compensación a las Pymes para ayudarlas a absorber el efecto, acortando el efecto sobre el costo de la mano de obra y tener un efecto positivo en el consumo y la demanda interna.

El ministro aclaró que, aunque los datos actuales muestran una reducción de la informalidad y un aumento del ingreso mínimo, esto no significa que se pueda continuar esta política indefinidamente hacia adelante, como sugirió el diputado Romero con la cifra de \$1.000.000 de pesos.

El Diputado Barrera (Presidente) efectuó una interrupción para solicitar la unanimidad de la Comisión a fin de prorrogar la sesión por otros cinco minutos

El Diputado Romero manifestó no dar el acuerdo prorrogar por cinco minutos, dado que las explicaciones del Ministro son de alto nivel y que no es adecuado limitarlo a esa extensión de tiempo para abordar temas tan trascendentales. Propuso que se invite al Ministro nuevamente para que pueda explicar con claridad y preparar una respuesta detallada, ya que en el tiempo asignado no pudo abordar todos los efectos de las cuestiones planteadas

En la sesión siguiente se realizaron las siguientes audiencias:

El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, dio respuesta a las consultas formuladas durante la sesión de la mañana y aprovechó la instancia para referirse a la publicación de la última Encuesta CEP, que mostró una mejora significativa en la percepción de la situación económica personal de la ciudadanía. Aunque quienes consideran su situación como “buena” aún son minoría, este grupo ya supera a quienes la perciben como “mala”, mientras que la mayoría sigue situándose en una evaluación “regular”. Destacó que las expectativas para los próximos 12 meses son aún más optimistas, lo que complementa positivamente los datos presentados anteriormente sobre crecimiento, empleo e inflación.

A continuación, el Ministro abordó un artículo aparecido en la prensa nacional, que citaba un estudio de la Universidad Diego Portales, señalando que Chile tendría el ingreso mínimo más alto de América Latina. Explicó que este dato debe interpretarse en el contexto del ingreso per cápita de cada país, donde Chile, junto a Uruguay, lidera la región. Por tanto, al relacionar el ingreso mínimo con el ingreso per cápita, Chile se ubica más bien en la medianía regional. A modo de ejemplo, señaló que, si bien Ecuador aparece con un ingreso mínimo inferior al de Chile, su ingreso per cápita es aproximadamente la mitad, lo que modifica la posición relativa en dicho análisis.

Profundizando en los efectos económicos del ingreso mínimo, explicó que este incide tanto en los costos laborales para los empleadores como en los ingresos de los hogares. Su existencia, argumentó, se justifica por la necesidad de corregir situaciones en las que los trabajadores poseen escaso poder de negociación, lo que genera una captura excesiva del valor por parte de los empleadores. En estos casos, al aumentar el ingreso mínimo, se redistribuye de forma más justa el valor generado, sin necesariamente provocar efectos negativos sobre el empleo.

Además, destacó la importancia de las compensaciones entregadas a las pequeñas y medianas empresas, las cuales han permitido amortiguar los impactos de los aumentos del ingreso mínimo, especialmente en su componente real. En este sentido, enfatizó que los costos laborales no se limitan al salario mínimo, y que su efecto sobre las empresas depende también de la productividad, la posibilidad de traspasar esos costos a precios, y otros costos no laborales.

En relación con la productividad, señaló que esta se mantuvo estancada durante años, pero que el año pasado experimentó una recuperación, lo que refuerza el margen para incrementar el salario mínimo. En cuanto a los precios, sostuvo que en Chile el traspaso de los aumentos de costos laborales a precios finales es más débil que en otros países, debido a características del mercado local y el alto grado de informalidad. También puntualizó que otros costos, como los de insumos o transporte, también han influido en los precios, aunque de forma heterogénea.

En cuanto al efecto del salario mínimo sobre el consumo de los hogares, indicó que, en la medida en que no haya destrucción de empleo, el aumento de la masa salarial se traduce en una mayor demanda interna. Así, esta combinación de elementos —compensación a las pymes, aumento de la productividad, y estabilidad del empleo formal—

ha permitido subir el ingreso mínimo sin efectos negativos sobre el empleo asalariado, e incluso contribuyendo a reducir la informalidad.

El Ministro concluyó señalando que, si bien la evidencia internacional muestra que los aumentos del ingreso mínimo, en márgenes razonables, no afectan negativamente al empleo, es fundamental mantener un monitoreo constante. Subrayó que existe un límite más allá del cual los costos pueden superar los beneficios, afectando la inflación y el empleo. Finalmente, valoró que la política chilena haya abordado el tema de forma integral, complementando el aumento del ingreso mínimo con medidas de apoyo a las pymes, incremento de transferencias estatales como el SUF y el “Bolsillo Familiar Electrónico”, y una mirada de equilibrio que debe actualizarse con el tiempo.

El Diputado Sauerbaum planteó una visión crítica respecto del optimismo expresado por el Ejecutivo, señalando que, de acuerdo con la misma Encuesta CEP a la que había aludido el Ministro, el 49% de los encuestados considera que su situación económica es mala o muy mala, y un 44% cree que recuperar el nivel de crecimiento es la tarea más importante para los próximos diez años. En ese sentido, sostuvo que el ánimo de la ciudadanía no es el más favorable. Además, lamentó que durante la discusión se haya evitado referirse a cifras concretas sobre el impacto de medidas recientes, como el aumento del salario mínimo, la reducción de la jornada laboral a 40 horas y el alza en la cotización previsional. Citó el Informe de Política Monetaria del Banco Central de diciembre, el cual indicaría que estas medidas habrían provocado una caída del empleo en las empresas afectadas por el reajuste del salario mínimo, estimada en un promedio del 4,8%, además de evidenciar un aumento del 1% en el salario promedio, generado por el efecto arrastre del alza del mínimo. A juicio del parlamentario, estas cifras son preocupantes, ya que demostrarían una reducción progresiva en la contratación de trabajadores, situación que, advirtió, podría traducirse en mayores niveles de desempleo. Por ello, instó al Ministro a referirse directamente a los efectos que prevé el Gobierno en el mercado laboral, advirtiendo que, si bien el aumento del salario mínimo puede tener buenas intenciones, estas no deben ocultar el riesgo real de frenar la creación de empleo formal, lo que, según afirmó, no es una interpretación personal, sino una conclusión sostenida por el propio Banco Central.

El Diputado Mellado inició su intervención comentando los resultados de la Encuesta CEP, señalando que el optimismo que refleja en relación a las expectativas de mejora podría deberse a un eventual cambio de gobierno. Añadió que el Presidente Boric se encuentra en uno de sus niveles más bajos de aprobación, según los datos de dicha medición. Posteriormente, explicó que no pudo asistir a la sesión de la mañana por encontrarse cumpliendo funciones en el comité, pero aprovechó de plantear una inquietud relacionada con los efectos del aumento del salario mínimo, especialmente sobre las micro, pequeñas y medianas empresas. Reconoció que, junto con la medida, se aprobó un subsidio, sin embargo, cuestionó si este era suficiente, considerando que las Pymes tienen serias dificultades para trasladar los mayores costos laborales a los precios de venta. Indicó que muchas veces las grandes empresas o compradores no aceptan incrementos de precios, lo que obliga a las Pymes a absorber la diferencia. Recordó que un 40% de los efectos del alza del ingreso mínimo lo asumen las microempresas, un 21% las pequeñas, y un porcentaje también relevante las medianas, y en ese contexto, enfatizó que sin un apoyo contundente, se producirán efectos negativos en el empleo. Asimismo, aludió al reciente crecimiento del comercio reflejado en el último IMACEC, atribuyéndolo principalmente al aumento del turismo de compras proveniente desde Argentina, y sugirió que facilitar el ingreso de visitantes podría continuar estimulando el sector. Finalmente, consultó directamente al Ministro si se había realizado una sensibilización específica sobre el impacto del salario mínimo en las pequeñas y medianas empresas, más allá del enfoque general, y si

se había dialogado con asociaciones representativas de este segmento, advirtiendo que son ellas las que más se ven afectadas por los aumentos de costos.

El Diputado Romero expresó escepticismo respecto a la afirmación sobre la mejora en la productividad del país. Señaló que, ante la noticia entregada por el Ministro, se dio a la tarea de buscar la fuente oficial que respaldara esa afirmación y, descartando los medios de comunicación que calificó como hegemónicos y ligados al poder económico, revisó directamente la información publicada por la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. Citando la novena versión del informe anual de productividad, destacó que las proyecciones para el año 2024 oscilan entre una variación de -0,2% y 0,1% en la Productividad Total de Factores (PTF), tanto para la economía agregada como para aquella sin considerar el sector minero. Subrayó que estos resultados son consistentes con una tendencia de más de 16 años en que la productividad no ha contribuido significativamente al crecimiento económico del país. En ese contexto, cuestionó la base informativa del Ministro y manifestó su interés por conocer la fuente específica que respalda la visión optimista sobre la mejora de la productividad, reiterando su desconfianza hacia los medios dominados por el capital económico nacional.

El Diputado Naranjo planteó que, considerando la distribución de las Pymes en función de sus ingresos anuales por ventas y servicios, donde un 73,5% corresponde a microempresas, un 21,6% a pequeñas empresas y solo un 3,3% a medianas empresas, resulta fundamental que estos mismos porcentajes sean utilizados como criterio al momento de definir la entrega del subsidio asociado al pago del sueldo mínimo. En su opinión, esto permitiría enfocar adecuadamente los apoyos hacia quienes más lo requieren, privilegiando a las micro y pequeñas empresas, que son las que enfrentan mayores dificultades para absorber los aumentos en los costos laborales. De esta forma, propuso que dicho criterio de participación se utilice como base para estructurar el subsidio estatal, resguardando así a los actores más vulnerables del ecosistema empresarial.

El Ministro Marcel se refirió, en primer lugar, al costo económico asociado al aumento del ingreso mínimo, señalando que se trata de una inquietud válida, pero que debe analizarse con base en la experiencia reciente. Explicó que los incrementos reales más significativos del salario mínimo se llevaron a cabo en los años 2023 y 2024, y que, durante ese mismo período, no se produjo una contracción del empleo, sino todo lo contrario: el empleo se mantuvo o creció, la informalidad disminuyó, y la economía logró retomar su senda de crecimiento. Por lo tanto, planteó que si esas condiciones acompañaron los aumentos previos, no habría razón para anticipar un efecto negativo en esta nueva etapa, que no implica un alza real, sino solo un reajuste que mantiene el valor real del ingreso mínimo frente a la inflación.

Enfatizó que los efectos adversos podrían surgir solo si existiera una aceleración o escalamiento real del salario mínimo que impactara directamente en los costos laborales, situación que no está ocurriendo bajo el esquema actual. A su juicio, este análisis no requiere de sofisticadas herramientas econométricas, sino más bien de sentido común basado en la experiencia reciente y en el diseño del proyecto en curso.

En relación con el impacto sobre las micro y pequeñas empresas, respondió a la inquietud del diputado Mellado indicando que el proyecto contempla un esquema de compensación destinado a las Mipymes. Esta compensación se activaría en el momento en que el aumento del ingreso mínimo supere el nivel de inflación previsto para el año 2025, lo que, según explicó, se proyecta que ocurra recién con el incremento programado para enero de 2026. Añadió que por esta razón se incorporó en el articulado del

proyecto una disposición que faculta al Ministerio de Hacienda a implementar dicho beneficio compensatorio cuando corresponda.

El Diputado Mellado solicitó una aclaración sobre la mecánica de cálculo del reajuste del ingreso mínimo y su vinculación con la inflación, preguntando específicamente si la comparación se hace considerando ambos aumentos —el primero y el segundo— acumulados desde el valor actual del sueldo mínimo hasta el monto proyectado para enero, o si solo se considera la diferencia correspondiente al segundo ajuste. Quiso precisar si el parámetro de comparación con la inflación es el monto total acumulado (desde el actual ingreso mínimo hasta los \$539.000) o únicamente la variación entre el primer y el segundo aumento.

El Ministro Marcel explicó que la mecánica para determinar la activación del subsidio a las MiPymes se basa en comparar el aumento acumulado del ingreso mínimo —que tendrá dos valores, primero \$526.000 y luego \$539.000— con la inflación proyectada para 2025, estimada en torno al 3,8% según el Banco Central. Si el aumento del ingreso mínimo supera esa inflación, se activa el mecanismo de compensación. Luego, en relación con el IMACEC de marzo, Marcel señaló que, si bien se ha atribuido el aumento a factores como el turismo argentino, en realidad se observan mejoras transversales en todos los sectores económicos, lo que indica una recuperación más amplia. Subrayó la importancia de distinguir entre elementos transitorios y estructurales, destacando que el IMACEC no minero desestacionalizado lleva dos trimestres con un crecimiento superior al 3%, lo que es un indicador más sólido del dinamismo económico. Finalmente, mencionó que había una lámina en su presentación con datos de la Comisión Nacional de Productividad que respalda esta evaluación sobre la recuperación de la productividad.

La señora Cruz, Coordinadora Microeconómica del Ministerio de Hacienda precisó que los datos presentados corresponden a la productividad laboral, la cual es calculada por la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad y se diferencia de la productividad total de factores en que esta última considera también capital y otros insumos, mientras que la primera mide exclusivamente la productividad del trabajo. Indicó que, según el informe correspondiente al año 2024, se observa un aumento de 2,3% en la productividad laboral agregada y de 1,8% en la productividad no minera, cifras que respaldan la información expuesta durante la sesión.

El Ministro Marcel explicó que la productividad total de factores (PTF) se calcula al comparar el crecimiento de la actividad económica con el crecimiento de los factores de producción, como empleo y capital, y atribuir la diferencia a la eficiencia con que estos factores se combinan. En contraste, la productividad laboral se determina al comparar únicamente el crecimiento económico con el empleo. Aclaró que las cifras mostradas en el gráfico provenían de informes de la Comisión Nacional de Productividad y que, si bien no se puede asumir que estas cifras marquen una tendencia permanente, resultan alentadoras luego de varios años con datos negativos. Destacó que el único año anterior con un aumento similar fue 2021, pero precisó que dicho crecimiento respondió a una recuperación excepcional pospandemia, impulsada por importantes transferencias fiscales y retiros de fondos previsionales, lo que convierte a 2024 en el primer año "normal" con un crecimiento positivo en la productividad del trabajo, lo cual valoró como un indicio favorable para la economía.

El Diputado Cifuentes planteó una inquietud técnica en relación con el mecanismo de compensación a las microempresas, vinculado al reajuste del ingreso mínimo.

A partir de los datos entregados, explicó que el primer aumento llevaría el sueldo mínimo a \$529.000, lo que representa un incremento del 5,8 % respecto del valor actual, mientras que el segundo aumento en enero —de \$10.000 adicionales— implicaría un alza del 1,8 % sobre ese nuevo monto, totalizando un reajuste acumulado del 7,6 %. Dado que el propio Ministro Marcel indicó que la activación del mecanismo de apoyo estaría condicionada a que dicho aumento supere la inflación estimada para el año 2025 —proyectada en torno al 4 %—, Cifuentes señaló que, bajo estos cálculos, el criterio para activar el subsidio ya se cumpliría. Por ello, solicitó mayor precisión sobre cómo operará efectivamente ese mecanismo, cómo se hará el cálculo definitivo y en qué momento se determinará su activación concreta.

El Diputado Donoso expresó su preocupación frente a la contradicción que advierte entre la exposición del Ministro y los antecedentes entregados por el Banco Central en el Informe de Política Monetaria de diciembre del año anterior. Mientras el Ministro Marcel ha planteado que el actual reajuste del sueldo mínimo no debiera tener un impacto negativo en el empleo, Donoso recordó que dicho informe estimó que el alza a \$500.000 ya habría generado una reducción directa del 4,8 % en el empleo en empresas con alta proporción de trabajadores que perciben el ingreso mínimo, y que se proyecta una pérdida de hasta un 8 %. En ese contexto, el parlamentario planteó la inquietud respecto de cómo se armonizan ambas posturas, ya que, aunque el objetivo de la medida es mejorar las condiciones de los trabajadores, es necesario evitar que su implementación termine afectando justamente a quienes se pretende beneficiar.

El Ministro Marcel respondió a las inquietudes planteadas por los diputados Donoso y Cifuentes aclarando, en primer término, que el análisis del Banco Central contenido en el IPoM de diciembre fue efectivamente revisado por el Ejecutivo. Sin embargo, señaló que dicho análisis presenta limitaciones, ya que al distinguir entre empresas con alta o baja proporción de trabajadores afectados al ingreso mínimo no considera otras variables relevantes que influyen en el comportamiento del empleo, como la reducción de jornada laboral u otros factores sectoriales. En este sentido, advirtió que el estudio no controlaría suficientemente estas otras condiciones, lo que puede inducir a una interpretación incompleta del impacto real del alza del salario mínimo. Sostuvo que, desde una perspectiva agregada, los datos muestran una mejora en el empleo asalariado y una reducción en la informalidad, lo cual indicaría que el incremento del ingreso mínimo no ha tenido un efecto negativo generalizado.

Respecto a la inquietud sobre el mecanismo de compensación para las micro y pequeñas empresas, precisó que el cálculo debe hacerse sobre la base del ingreso mínimo vigente actual, que asciende a \$510.000, y no sobre los \$500.000 que algunos parlamentarios han considerado como punto de partida. De este modo, el primer aumento a \$526.000 representa un alza de aproximadamente un 3,6 %, mientras que el segundo incremento previsto a \$539.000 en enero de 2026 corresponde a un aumento total del orden de un 5,6 %. Este segundo incremento es el que podría activar el mecanismo de apoyo a las mipymes, dado que superaría el umbral de inflación proyectado, que ronda el 3,8 %. Finalmente, el Ministro indicó que, si se desea entregar mayor certeza sobre la activación de dicho apoyo, se podría considerar su aplicación directamente desde enero, estableciendo una fórmula explícita para ello, aunque enfatizó que la lógica actual ya contempla ese resguardo.

El Diputado Romero planteó una interrogante al Ministro Marcel respecto de la validez del reciente aumento en la productividad como sustento para diseñar o sostener políticas públicas de largo plazo. Manifestó sus dudas sobre si este incremento, que el propio informe de la Comisión Nacional de Productividad califica como "muy marginal", puede ser

interpretado como un cambio de tendencia estructural en la economía chilena. Además, aludió a un punto contenido en el mismo informe, según el cual la implementación de la jornada laboral de 40 horas podría generar una menor demanda de capital humano, lo que eventualmente incidiría en una menor producción. Desde esa lógica, planteó si el alza observada en productividad no podría deberse a un efecto aritmético más que a una mejora real en eficiencia, considerando que, al reducirse el uso de un factor como el trabajo, sin un incremento proporcional en la producción, se podría generar una ilusión estadística de mejora. En ese contexto, solicitó al Ministro aclarar si este dato reciente permite efectivamente sustentar decisiones de política económica orientadas al largo plazo.

El Ministro Marcel respondió que, si bien el aumento de la productividad registrado durante 2024 es una cifra positiva, ello no implica necesariamente que se haya establecido una tendencia sostenida. Aclaró que será necesario observar la evolución de estos indicadores en los próximos años para evaluar si efectivamente existe un cambio estructural en la economía. Preciso además que, en el contexto actual, no se están tomando decisiones de política pública de largo plazo basadas en esa cifra, sino que la medida concreta que se discute es el reajuste nominal del ingreso mínimo ahora y en enero de 2026, cuyo objetivo es preservar el poder adquisitivo alcanzado con los 500 000 pesos desde julio del año pasado. En ese sentido, subrayó que lo que se busca es evitar que dicho poder de compra se vea erosionado por la inflación, lo que consideró una muestra de prudencia. Finalmente, señaló que cualquier decisión que implique aumentos más allá de este ajuste deberá ser evaluada a partir de la evolución futura de la productividad y la capacidad de crecimiento del país.

El Diputado Naranjo planteó la necesidad de revisar el criterio de distribución de los subsidios asociados al aumento del ingreso mínimo, enfatizando que debe privilegiarse efectivamente a las micro y pequeñas empresas. Señaló que, si bien el mecanismo actual es por postulación, existe el riesgo de que resulten beneficiadas empresas más cercanas al umbral superior de ingresos definidos para acceder al subsidio —por ejemplo, las que se aproximan a las 100.000 unidades de fomento— en lugar de aquellas que realmente se encuentran en la base del segmento, como las que reportan ingresos equivalentes a 20.000 o 30.000 unidades de fomento. Por ello, propuso establecer un criterio de relevancia proporcional que permita focalizar el beneficio en quienes más lo necesitan dentro del universo de empresas beneficiarias.

El Ministro Marcel respondió que la intención del Gobierno es aplicar el mismo criterio utilizado en ocasiones anteriores para la distribución del subsidio, de manera que este beneficie principalmente a las empresas de menor tamaño. Argumentó que la incidencia del ingreso mínimo es proporcionalmente mayor en las micro y pequeñas empresas, que son precisamente las que enfrentan mayores dificultades para absorber los incrementos, especialmente cuando se trata de aumentos reales por sobre la inflación. Por ello, reiteró que la focalización del apoyo está pensada para resguardar a quienes más lo requieren dentro del universo de empleadores afectados.

El Diputado Sauerbaum manifestó su inquietud respecto a la necesidad de recurrir a subsidios para que las pequeñas empresas puedan enfrentar los aumentos del ingreso mínimo, señalando que ello evidencia que el mercado laboral, por sí solo, no es capaz de sostener estas alzas. Recordó que actualmente el régimen tributario para las Pymes no está en plena exigencia debido a acuerdos alcanzados el año anterior, por lo que preocupa que aun así estas empresas no tengan la capacidad de absorber nuevos costos laborales. Enfatizó que, si bien se comprende la intención del Ejecutivo, queda una

sensación de fragilidad estructural en el empleo, particularmente en el segmento de pequeñas empresas. Por ello, solicitó que, de aquí al martes, se puedan entregar antecedentes concretos que otorguen mayor tranquilidad a los parlamentarios al momento de votar.

El Ministro Marcel respondió a las inquietudes señalando que es posible avanzar en la precisión del diseño y la magnitud de los mecanismos de compensación a las Pymes, pero enfatizó que la preocupación por este sector no se limita únicamente a su capacidad de absorber aumentos en el ingreso mínimo, sino que también abarca su fragilidad económica estructural. En ese sentido, recordó que, al abordar la discusión tributaria, se optó por congelar la rebaja de la tasa general del impuesto de primera categoría, pero se mantuvo y profundizó el diseño de un régimen tributario especial para las Pymes. Explicó que esta propuesta, denominada "ruta del emprendimiento", busca acompañar todo el ciclo de desarrollo de una empresa, desde su nacimiento como microempresa hasta su consolidación como una unidad productiva capaz de competir en mercados más amplios, constituyendo así una señal concreta de apoyo estructural al crecimiento de las micro y pequeñas empresas.

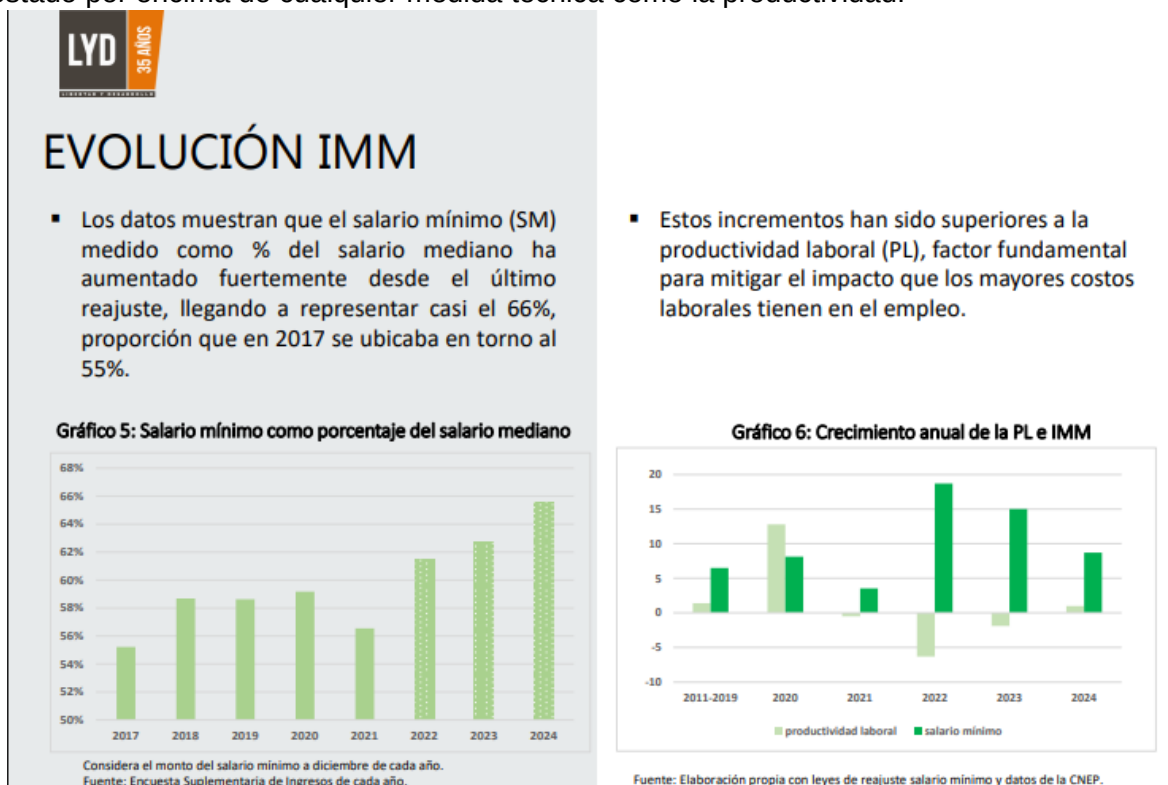
En la sesión siguiente, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas e instituciones

La Comisión escucho en audiencia a la señora Ingrid Jones Jofré, Economista Senior del Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo (LyD) quien comenzó mencionando que presentaría una breve descripción del mercado laboral para contextualizar el alza del salario mínimo. Indicó que la tasa de ocupación de hombres supera en casi 20 puntos porcentuales a la de las mujeres, una brecha significativa que se ha mantenido durante mucho tiempo (72,3% vs 52,9%). Comparó estas tasas con las de los países de la OCDE, donde también existe una brecha de género, expresando que ambas se encuentran por debajo del promedio de la OCDE (77% y 63,5%). En cuanto a la creación de empleo, señaló que en el último año el crecimiento estuvo mayoritariamente sustentado en empleo informal. Aunque los registros recientes del INE muestran una disminución en la creación de empleo informal y un aumento en los puestos formales, el dinamismo del empleo sigue siendo bajo, con apenas 85.000 nuevos empleos creados en el último registro, explicó que la informalidad afecta principalmente a las mujeres, quienes ocupan la mayoría de estos empleos, añadiendo que históricamente, las mujeres son las primeras en perder puestos de trabajo informales y las últimas en recuperarlos.

Respecto al desempleo, la señora Jones mencionó que se mantiene por encima de los promedios históricos previos a la pandemia, con una tasa que oscilaba alrededor del 6.97%. Desde fines de 2020, la tasa ha escalado y se ha mantenido entre el 7.99% y el 9%, siendo el pico más alto un 9%. El desempleo es más alto en mujeres, con una tasa de 9.5% frente al 8.1% de los hombres. También es más alto en personas de 15 a 34 años, con una tasa del 12%, y aún más en mujeres menores de 24 años, con una tasa del 20-22%. La expositora destacó que el tramo de los jóvenes es importante porque, cuando se restan del mercado laboral, las razones son distintas: los hombres lo hacen por estudios, mientras que las mujeres lo hacen por responsabilidades de cuidado y familiares, según la encuesta del INE. Esto lleva a las mujeres a estar más presentes en la informalidad y a ser más susceptibles a tener empleos que ganan el salario mínimo, que es el tema en discusión.

Respecto a la evolución del salario mínimo en los últimos años, destacó la escalada importante que ha tenido el monto desde el último reajuste de la ley. Mostró un gráfico donde se veía que el salario mínimo medido como un porcentaje del salario mediano pasó de 55% en 2017 a más del 65% en la actualidad. Comparó estas alzas con la productividad laboral, un factor fundamental para mitigar el impacto de los mayores costos en el empleo. Entre 2011 y 2019, los reajustes del salario mínimo fueron más altos que la

productividad, y esta diferencia se hizo más notoria después de la última ley que aumentó el salario mínimo a 500.000 pesos. Incluso al incluir la inflación, el reajuste al salario mínimo ha estado por encima de cualquier medida técnica como la productividad.



Respecto a los comentarios en relación con el proyecto de ley, comenzó refiriéndose al incremento del salario mínimo a enero de 2026 de 5,6% respecto de su valor vigente, destacando que este aumento generará nuevos costos laborales para las empresas, sin considerar las alzas previas en tarifas eléctricas y otros costos. Estimó que el incremento acumulado a fines de 2026 podría llegar a un 33% real, considerando el alza del salario mínimo acumulado, la disminución de la jornada laboral a 42 horas y el alza del 2% en cotización por la reforma de pensiones. Mencionó que estos costos podrían seguir incrementándose con la implementación de leyes ya aprobadas y otros proyectos en discusión, como el de sala cuna. Expresó que para no poner en riesgo la creación de empleos formales, se deben evitar nuevas alzas de costos en la contratación, especialmente si no van acompañadas de factores como la productividad, que desarrollan el capital humano y mejoran la eficiencia de las empresas. La señora Jones advirtió que los aumentos en los costos laborales se traducen en pérdida de puestos de trabajo, afectando principalmente a trabajadores menos calificados o con menor nivel educacional. Citó un estudio del Banco Central que mostró una disminución del 4,8% en empresas con muchos trabajadores afectos al salario mínimo y un aumento en la proporción de empleados calificados, añadiendo que la automatización de tareas podría reemplazar a trabajadores de baja calificación, según estudios europeos.

Como segundo comentario al proyecto de ley, mencionó la creación de un subsidio "*temporal*" de apoyo a las Pymes, en el caso de que el reajuste del salario mínimo entre enero 2025 y 2026, sea más alta que la inflación acumulada de 2025. Las proyecciones de inflación indican que este subsidio se gatillará, por lo que se preguntó cual es la estimación que tiene hoy el Ministerio de Hacienda, sobre la cual plantea la existencia de un nuevo subsidio, destacando la importancia de incluir este gasto fiscal en el informe financiero, considerando la estrechez fiscal actual, debiendo además el proyecto de ley dar a conocer el diseño del mismo.

En tercer lugar, se refirió a la creación del Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida, que se propone como parte del Consejo Superior Laboral. Este observatorio, integrado por nueve personas, podría duplicar funciones y recursos públicos. La expositora sugirió que estas funciones podrían ser absorbidas por el Consejo Superior Laboral para

evitar duplicidades. Además, criticó la inclusión de cuotas de género, ya que a su juicio atenta contra el carácter técnico del organismo.

Como cuarto comentario manifestó que faltan elementos en la discusión para mejorar el diseño del reajuste del salario mínimo. Destacó que la mejor política social es contar con empleo formal y volver a crecer, lo cual es fundamental para tener acceso a empleos de calidad. Propuso que la discusión del salario mínimo se adapte a los espacios de flexibilidad laboral que considera la legislación actual y transite hacia un esquema de salario mínimo por hora, común en países de la OCDE, destacando que es un esquema está más alineado con la productividad del trabajador y permite mayor flexibilidad tanto para las empresas como para los trabajadores, quienes pueden ajustar sus horas según las necesidades, siendo especialmente beneficioso para jóvenes y mujeres que buscan jornadas más flexibles.

Finalmente, recalcó que el aumento significativo del salario mínimo en Chile, junto con otros aumentos de costos laborales en un contexto de baja productividad, ha generado desequilibrios en el mercado y pone en riesgo los puestos de trabajo de quienes se busca beneficiar con estas alzas. Destacó que aquello frena la creación y contratación de personas en el mercado laboral, siendo deseable que las empresas puedan solventar sus planillas de remuneraciones sin necesidad de subsidios estatales, por lo que se requiere alcanzar una producción más eficiente o de mayor valor productivo. De esta manera, el incremento no se traducirá solamente en un costo laboral para las empresas y no se pondrán en riesgo los puestos de trabajo. Para lograr aquello, expresó que es fundamental concentrar esfuerzos en el desarrollo de capital humano, rediseñando el sistema de capacitación en Chile para que tanto los trabajadores como las empresas puedan acceder a mejores empleos y salarios.

El Diputado Sauerbaum expresó, en primer lugar, que algunas preguntas formuladas la sesión anterior no fueron aclaradas adecuadamente por el Ejecutivo, refiriéndose, en particular, a la afirmación del Ejecutivo que expresaba que el reajuste solo recuperaba el poder adquisitivo de los \$500.000, pero a su juicio los números no cuadran, por lo que solicitó una explicación a la expositora. Respecto a la necesidad de una correlación entre la productividad de los trabajadores y el aumento salarial, mencionó que habían pedido al Ejecutivo un estudio económico o alguna correlación, pero no recibieron respuesta. En este contexto, el diputado pidió una opinión sobre los datos que deberían considerarse para establecer una fórmula de salario mínimo que no afecte negativamente al mercado laboral, destacando la importancia de que los trabajadores ganen más siempre que el mercado lo permita. Finalmente, el Diputado se refirió a la declaración del Banco Central sobre una baja significativa del 4,8% en la creación de nuevos puestos de trabajo, consultando si cuentan con una estimación sobre si el nuevo incremento salarial podría causar un daño similar al señalado por el Banco Central.

El Diputado Mellado manifestó su preocupación pues la cifra del reajuste a su entender implica un incremento más que suficiente para recuperar el poder adquisitivo. Además, mencionó que el reglamento al que se refiere el proyecto de ley para regular el subsidio a las Pymes podría tardar años en implementarse, convirtiéndose en una "letra muerta". También destacó que el reglamento sería responsabilidad del próximo gobierno, lo que implica que la actual administración está trasladando dicha responsabilidad. Criticó además que el aumento del sueldo mínimo se está realizando sin considerar la productividad del país, expresando su inquietud por el impacto de estas medidas en la economía y en las pequeñas y medianas empresas.

El Diputado Bianchi expresó la necesidad de hacer referencia a los comentarios del Instituto Libertad y Desarrollo sobre el proyecto, destacando la importancia de incluir en el informe financiero el gasto fiscal que implica el subsidio, debiendo detallar el diseño del subsidio, los montos, los beneficiarios y los requisitos, ya que considera fundamental esta información. Manifestó su preocupación por la posibilidad de que las micro,

pequeñas y medianas empresas (Mipymes) se vean afectadas negativamente por estas medidas, especialmente en un contexto de estrechez económica, solicitando su opinión sobre esos puntos.

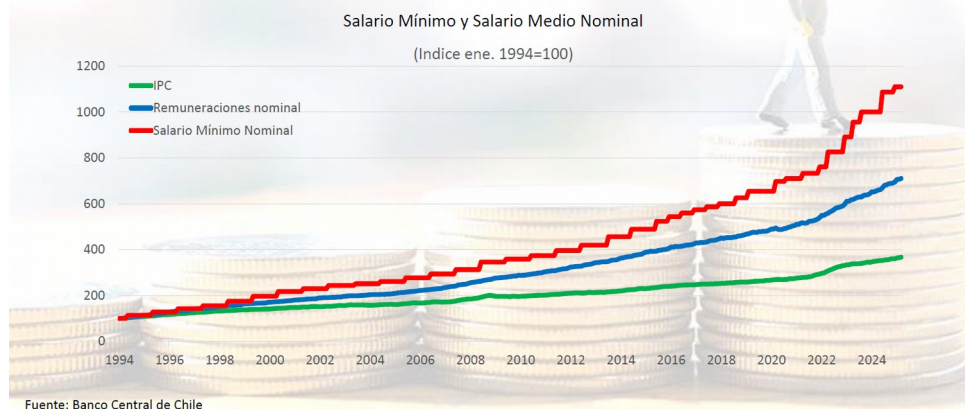
La señora Ingrid Jones respondió señalando que las proyecciones actuales indican que la inflación estará por debajo del reajuste propuesto por el Gobierno para aumentar el salario mínimo. Mencionó que incluso el reciente informe de finanzas públicas no prevé un escenario catastrófico que lleve la inflación al 5%, lo cual evitaría consecuencias económicas negativas para el control de la inflación. Desde esta perspectiva, la inflación más baja que el reajuste deja un margen que permite un incremento real en el poder adquisitivo y la mantención del salario mínimo. Destacó la importancia de anclar el reajuste salarial a un parámetro técnico como la productividad, para evitar montos arbitrarios, especialmente considerando el aumento de costos y la coyuntura económica actual. Señaló que las empresas, especialmente las Mipymes, han sufrido aumentos de costos y enfrentan el desafío de solventarlos sin afectar la planilla de trabajadores.

En relación al estudio del Banco Central, la expositora mencionó que el Banco Central es cauto en sus documentos y no extrapola los resultados a nivel macroeconómico o de empleo global. Indicó que el impacto se observa principalmente en empresas con alta representatividad de empleo remunerado con salario mínimo, como las Pymes, afirmando que, aunque las metodologías para estimar estos impactos pueden variar, el impacto es claro y difícil de evaluar debido a la existencia del subsidio estatal en los últimos años, lo cual ha mitigado los costos. Finalmente, la expositora planteó la inquietud sobre si el subsidio, que se supone transitorio, se está convirtiendo en una ayuda permanente. Mencionó que la semana pasada se discutió esta cuestión y que es necesario conocer los detalles del reglamento y los plazos, que actualmente están en blanco y se conocerán bajo otro gobierno.

Enseguida, la Comisión escuchó la exposición de la señora Michèle Labbé, Economista, académica e investigadora de la Facultad de Economía de la Universidad San Sebastián, quien comenzó efectuando una caracterización del salario mínimo, teniendo por base un artículo realizado por el ex presidente del Banco Central, Rodrigo Vergara, titulado "Salario Mínimo: un Aporte a la Discusión" publicado por CEP Chile, que aborda qué elementos deberían incluirse en una estimación del salario mínimo. Así destacó diferentes elementos: que la proporción de trabajadores afectados por este tiende a ser entre un 11% y un 24% del total de trabajadores formales, una cifra que se ha mantenido estable en los últimos 30 años; la mayoría de estos trabajadores se concentran en empresas pequeñas, que son las grandes pagadoras del salario mínimo y las que sufrirán el alza; las mujeres están más afectas por el salario mínimo que los hombres, con una diferencia de entre 2 y 6 puntos porcentuales; además, a mayor nivel educacional, menor es la proporción de trabajadores afectados por el salario mínimo; finalmente, la mayoría de los trabajadores que ganan el salario mínimo se encuentran en condición de pobreza cuando esta se mide por el nivel de ingresos. Mencionó que lo anterior es importante, para entender bien a quiénes afectará esta alza de salario mínima, tanto de manera positiva como negativa.

Continuó su intervención dando cuenta que el salario mínimo en Chile es alto en comparación con el estándar internacional. Explicó que, al medir el salario mínimo como porcentaje del salario medio, se observa que en la OCDE este alcanza alrededor del 55%, mientras que en Chile supera el 70%. Esto implica que, aunque el nivel de salarios en Chile en general pueda ser más bajo que en un país desarrollado, cuando se compara en términos del salario medio, el salario mínimo en Chile es alto. Por otra parte, se refirió a la evolución del salario mínimo en el tiempo, particularmente en los últimos treinta años. Explicó que, desde 1994, el salario mínimo ha crecido de manera consistente. Presentó un gráfico en que la línea roja representa el salario mínimo, mientras que la línea verde muestra el IPC (Índice de Precios al Consumidor) y la línea azul el crecimiento del salario medio en Chile:

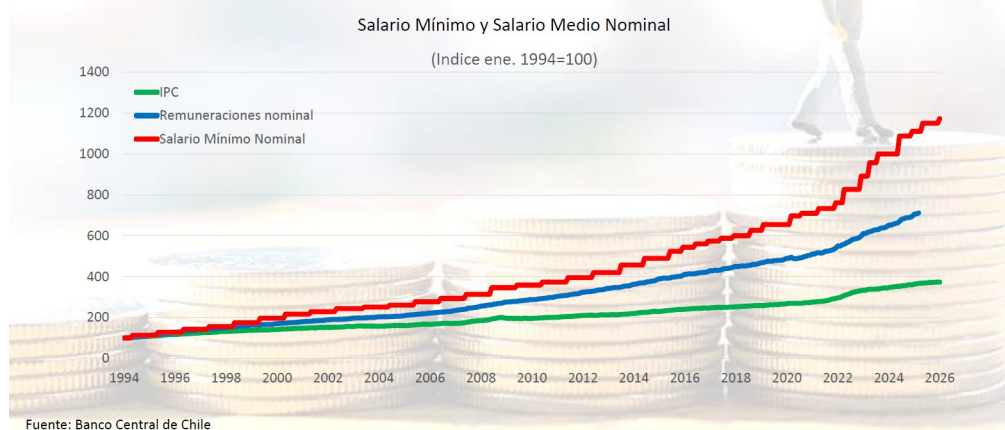
El salario mínimo ha crecido muy por sobre el salario medio y la inflación en los últimos 30 años



Destacó que el salario mínimo no solo ha permitido cubrir el costo de vida, manteniendo la capacidad de compra, sino que se ha incrementado tres veces más que el IPC. Mientras que el salario medio se ha multiplicado aproximadamente por seis en los últimos 30 años, el salario mínimo se ha multiplicado por once, creciendo mucho más aceleradamente que el salario medio y muy por encima de la inflación. Aclaró que el gráfico presentado abarca hasta marzo de 2025.

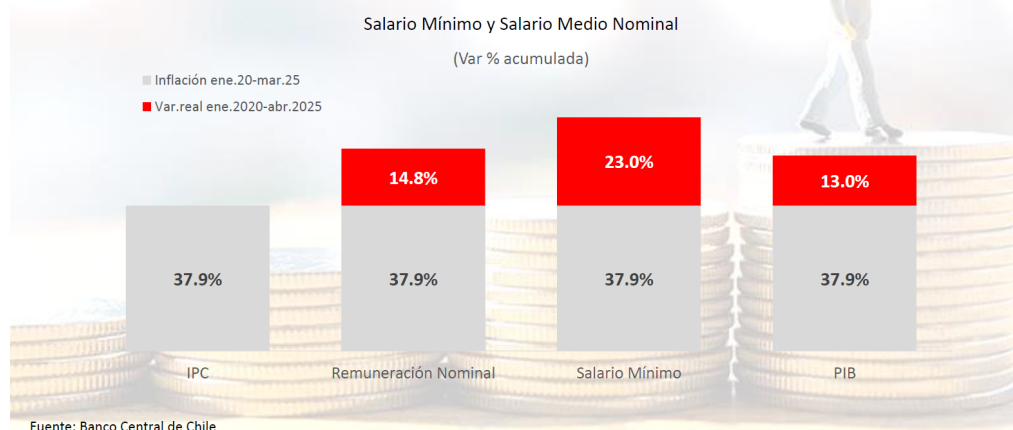
La señora Labbé continuó su exposición analizando el salario mínimo, indicando que, a partir de 2022, la tendencia del salario mínimo nominal cambió significativamente, mostrando un alza notable. Este cambio se observa también en la inflación y en los salarios medios, aunque en menor medida que en el salario mínimo nominal.

La propuesta de salario mínimo



Al calcular lo sucedido desde 2020 hasta la fecha, mencionó que la inflación se incrementó en un 37.9%:

El salario mínimo ha crecido muy por sobre el salario medio y la inflación en los últimos 5 años

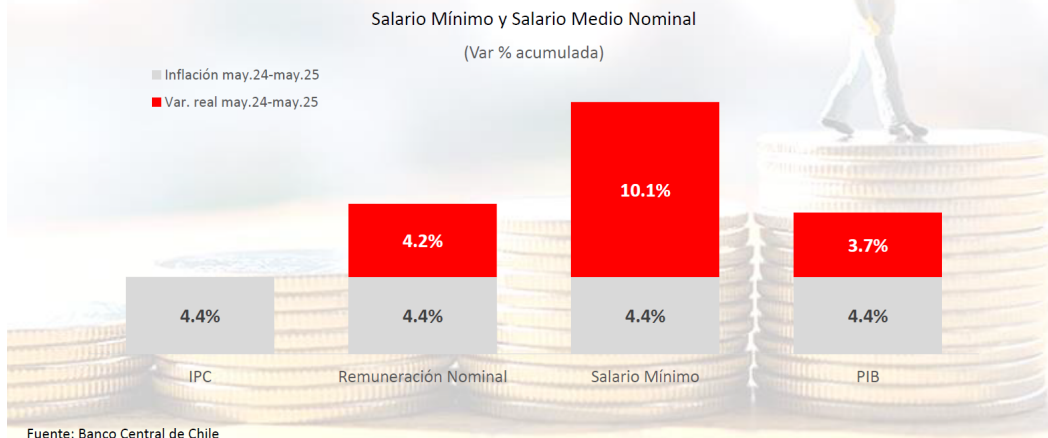


Explicando el gráfico, detalló que en él se distingue la remuneración nominal o salario medio, el salario mínimo y el PIB, del cambio en los niveles de precio (IPC). Observó que los salarios medios crecieron un 14.8% por encima de la inflación, lo que se considera el crecimiento real de los salarios. En contraste, el salario mínimo creció un 23%, es decir, casi un 10% más por encima de los salarios medios. Sin embargo, lamentó que la economía solo haya crecido un 13% por encima de la inflación. En términos generales aquello indica que las remuneraciones nominales y el PIB son bastante similares, con una leve superioridad en las remuneraciones. Enfatizó en que la productividad no ha crecido tanto en este período, lo cual es consistente con estos datos, expresando que, en general, los salarios tienden a crecer a la misma velocidad que la capacidad de generar ingresos de un país, pero el salario mínimo se ha incrementado por encima del crecimiento del PIB, lo que genera una discordancia y presión interna, ya que un sector está creciendo mucho más que el resto.

La señora Labbé continuó su exposición respondiendo a la pregunta planteada en la sesión anterior por algunos parlamentarios, sobre los efectos de aumentar el salario mínimo más allá de la productividad o del crecimiento del PIB. Explicó que esto genera roces internos en la economía, afectando negativamente a los mismos trabajadores, pues cuando el salario mínimo crece demasiado, también aumenta la tasa de desempleo. Comparó los períodos de 2010 a 2019, donde la tasa de desempleo promedio en el país era del 6.9%, con el primer trimestre de este año, donde la tasa de desempleo es del 8.4%. En marzo del 2025, esta tasa alcanzó el 8.7%, mostrando una diferencia significativa en la cantidad de personas en situación de desempleo, lo que genera familias en situación de pobreza.

Respecto a la propuesta de reajuste de salario mínimo, mencionó que propuesta del gobierno sobre el salario mínimo se divide en dos alzas: la primera a \$529.000 en mayo de 2025 y la segunda a \$539.000 en enero de 2026. Explicó mediante un gráfico que, considerando los últimos 12 meses, se observa que el IPC ha aumentado un 4.4%, mientras que la remuneración nominal ha aumentado un 8.6%, es decir, un 4.2% adicional al IPC. En términos reales, el salario mínimo ha aumentado un 10.1%, cubriendo en total 14.5%. Por su parte, destacó que el PIB ha aumentado un 3.7%, lo que muestra cómo se mueven los mercados y la demanda de trabajadores. A medida que el PIB crece, hay más demanda por trabajadores y los salarios medios suben, lo que presiona los salarios mínimos. Sin embargo, advirtió que esta diferencia del 10% es demasiado alta y genera desempleo, lo que se está observando actualmente.

La propuesta de reajuste de salario mínimo –p1



Continuó expresando que, al sumar las dos alzas propuestas, la inflación proyectada por el Banco Central de Chile es del 5.9%, mientras que la remuneración nominal se estima que crecerá a la misma tasa que en años anteriores. El PIB se espera que se expanda un 5.2%, mientras que el salario mínimo se expandirá un 10.6%. Esto muestra una discrepancia significativa entre el crecimiento del salario mínimo y el crecimiento económico, lo que puede generar presiones internas y desempleo.

Para concluir, afirmó que el alza del salario mínimo propuesta generará mayor desempleo y un aumento en la cantidad de trabajadores en el área informal. Explicó que, mientras la economía no vuelva a crecer, subir el salario mínimo solo generará este escenario, ya que para que los salarios crezcan, es necesario que la economía crezca primero. Además, mientras la productividad laboral no aumente, subir el salario mínimo sin mejoras en la productividad solo perjudicará a los trabajadores más pobres. Señaló que los trabajadores con mayor calificación y capacitación no se verán perjudicados, pero aquellos que ganan el salario mínimo y que las empresas decidan despedir por no poder cubrir sus costos sí lo serán. Esto incluye a los trabajadores más jóvenes, a las mujeres y a los trabajadores de mayor edad que no han podido volver al mercado laboral después de la pandemia, especialmente aquellos de 50 años y más, cuyas tasas de desempleo están por encima del 25%. Finalmente, expresó que, aunque las intenciones de subir los salarios mínimos son mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de aquellos en situación de

El Diputado Romero expresó su preocupación por las estimaciones y comparaciones presentadas por el Ejecutivo en relación al aumento del salario mínimo, consultando a la expositora si había tenido la oportunidad de revisarlas y cómo, desde su perspectiva como economista, era posible que el Ejecutivo hiciera tal propuesta, cuestionando si el Gobierno contaba con otros datos de crecimiento o expansión económica que justifiquen el aumento del salario mínimo propuesto. Solicitó su opinión a este respecto, buscando entender la lógica detrás de la propuesta del Ministro de Hacienda, expresando su escepticismo sobre la viabilidad de un aumento salarial de estas características en un país con los niveles de crecimiento actuales y cuestionando la verdadera evaluación del impacto que genera la medida a la economía del país

El Diputado Labbé mencionó que, aunque los números presentados son claros, es importante explicar ciertos aspectos a los chilenos. Destacó que, en discusiones de anteriores reajustes, se ha observado que, meses después de un aumento, los chilenos pierden poder adquisitivo, lo que genera informalidad en el mercado laboral, expresando su preocupación por el impacto negativo que el aumento del salario mínimo podría tener en las

Pymes, las mujeres, los jóvenes y los adultos mayores. Preguntó quiénes serían los verdaderos beneficiados de esta medida y sugirió que los migrantes ilegales podrían ser los únicos favorecidos, solicitando datos para respaldar esta afirmación y comparaciones que pudieran clarificar la situación.

El Diputado Von Mühlenbrock consultó sobre la comparación internacional del salario mínimo. Quiso saber si algún país miembro del OCDE sigue la misma ruta que Chile respecto al salario mínimo. Además, preguntó si hay algún país que no esté siguiendo esta misma política.

El Diputado Cuello planteó una pregunta sobre la afirmación planteada en la presentación, relativa a que el aumento del sueldo mínimo implicaría un aumento en el desempleo y la informalidad. Mencionó que la semana pasada se presentaron números que muestran que, hasta ahora, no obstante el aumento del sueldo mínimo a \$500.000 pesos, la informalidad ha disminuido en más de 2 puntos. Por tal motivo, solicitó una explicación sobre el fundamento de la afirmación, para entender de mejor forma la relación entre el aumento del salario mínimo y la informalidad en el mercado laboral.

La Diputada Rojas agradeció la presentación y solicitó a la expositora una comparación o contraste respecto a lo que sucede en la OCDE en términos de salario mínimo y cómo estos salarios cubren la línea de la pobreza. Mencionó que, según lo discutido la semana pasada, el sueldo mínimo con el cual comenzó el gobierno, de \$350.000, cubría el 80% de la línea de la pobreza, y con el nuevo sueldo mínimo, se estaría por encima de esa línea. Consideró que esta es una buena forma de medir cuánto debe ser el salario mínimo y preguntó si hay una forma de comparar esto entre países de la región o la OCDE. En segundo lugar, la diputada abordó el tema de la productividad, indicando que se ha señalado que en el 2024 hubo un aumento de la productividad. En tal sentido, si se considera que Chile lleva años estancado en términos de productividad, cuestionó si aquello significa que los salarios mínimos no deberían subir, cuestionando entonces cuál es el criterio para determinar el aumento del salario mínimo. Finalmente, solicitó información sobre la caracterización de quienes reciben el salario mínimo en Chile, destacando la importancia de basarse en información fidedigna. Mencionó que una proporción importante de quienes reciben el salario mínimo son mujeres chilenas y pidió datos sobre las características de estos trabajadores, para responder a la pregunta planteada por el diputado Labbé

El Diputado Sauerbaum se refirió a la lámina de la presentación que muestra una relación preocupante entre la propuesta de salario mínimo y las tasas de desempleo desde 2019 hasta 2025, evidenciando un aumento en el desempleo. Preguntó cuál es la relación directa entre el salario mínimo y el desempleo, reconociendo que hay una proporción obvia de consideración, pero también otros factores como el crecimiento económico. En segundo lugar, el Diputado solicitó información sobre el crecimiento del salario real de los trabajadores y cómo se relaciona este crecimiento con la norma aprobada recientemente sobre la disminución de la jornada horaria a 40 horas semanales.

El Diputado Donoso solicitó a la expositora que profundizara en algunos puntos. Mencionó que en la década anterior, la tasa de desempleo estructural era del 6,9%, y que para el primer trimestre de 2025 había aumentado al 8,4%. Expresó que entiende que esta comparación se hace con marzo de 2025 debido a varios factores, incluyendo el alza del sueldo mínimo, la ley de 40 horas y otras cargas adicionales sobre el mundo del trabajo. En ese sentido, preguntó cuánto influye el salario mínimo en tener más personas fuera del mundo del trabajo, sugiriendo que este es un incentivo contrario a lo que se busca al establecer el reajuste salario mínimo. Señaló que, lamentablemente, el gráfico muestra que efectivamente hay una influencia, y mencionó que el Banco Central también lo indicó en su informe de diciembre del año pasado.

La señora Labbé comenzó aclarando que no conocía los números presentados por Hacienda, pero que los datos que ella presentó provenían del Banco Central y del Instituto Nacional de Estadísticas. Destacó que hay una diferencia sustancial entre los crecimientos reales y nominales, indicando que el salario mínimo está creciendo muy por encima del aumento del nivel de precios. En cuanto al impacto del salario mínimo, explicó que no todos los trabajadores pierden con su aumento. Los más afectados son aquellos con menores capacidades, menor educación, mujeres y trabajadores de Mipymes, quienes tienden a salir del mercado formal y entrar en el mercado informal. En cambio, los trabajadores con mayores ingresos, mayor nivel educacional y mayor capacitación no sufren efectos directos del alza del salario mínimo. Lamentó que esta situación afecte negativamente a quienes se pretende proteger.

Mencionó que, dentro de la OCDE, solo Colombia ha seguido una política de aumento del salario mínimo más agresiva que Chile, y que estos aumentos también están generando serios problemas en dicho país. Respecto a la disminución de la informalidad, explicó que se debe a otros factores que están jugando a favor, a pesar del alza del salario mínimo, indicando que, en un contexto de crecimiento económico, la informalidad debería disminuir naturalmente. Sobre la línea de pobreza y el salario mínimo, aclaró que cada país tiene su propia línea de pobreza y que es difícil calcularla sin fuentes significativas, expresando que quizás el Ministerio de Hacienda podría tener esos cálculos. En relación a la pregunta del Diputado Labbé, recordó que la caracterización de los trabajadores que reciben el salario mínimo fue presentada en la primera diapositiva de su presentación y afirmó que los niveles de desempleo de los migrantes son más bajos que los de los no migrantes, debido a que los salarios de los migrantes son más bajos.

En relación al efecto de la reducción de la jornada laboral a 40 horas, explicó que cualquier aumento en el costo laboral, como el aumento del salario mínimo o la reducción de la jornada laboral, puede llevar a que las empresas no puedan pagar a sus empleados, resultando en desempleo. Señaló que no está en contra de aumentar el salario mínimo, pero enfatizó que la economía debe equilibrarse y que forzar los sistemas puede generar desempleo, proponiendo como potencial solución la generación crecimiento económico a través de inversiones.

El Diputado Cuello, en respuesta a la explicación de la expositora sobre la informalidad, planteó una pregunta adicional. Afirmó que entendía la respuesta proporcionada, pero quería saber en cuánto cree la expositora que ha aumentado la informalidad durante el periodo de gobierno actual debido al efecto del aumento del salario mínimo.

La señora Labbé respondió que no podía proporcionar un número exacto sobre cuánto ha aumentado la informalidad durante el periodo de gobierno actual debido al aumento del salario mínimo, ya que no disponía de los datos necesarios para efectuar ese cálculo, sin embargo, afirmó que existe una correlación teórica directa entre la informalidad y el salario mínimo.

El Diputado Sáez intervino para aclarar un punto sobre la informalidad, mencionando que esta ha descendido al 26% en términos absolutos en el último periodo. Explicó que el pico de informalidad se alcanzó durante la pandemia, llegando al 30%, y desde entonces ha habido un descenso sostenido hasta el 26% actual.

La señora Labbé enfatizó que es importante no comparar contra un periodo corto, como el de la pandemia o desde el año 2022, para obtener una visión más precisa y contextualizada de la situación, siendo importante efectuar la comparación en un periodo de crecimiento sostenido, sugiriendo que se haga una comparación con los últimos 30 años para obtener una visión más precisa y contextualizada.

Enseguida, la Comisión recibió al Presidente de la Confederación Nacional Converpymes, señor Roberto Rojas Puga, quien comenzó su intervención expresando que el tema que los convoca es uno de los más álgidos, afectando tanto a los trabajadores como a los pequeños empresarios. Como dirigente gremial con muchos años de experiencia, mencionó que ha enfrentado este tema en varias ocasiones, destacando que, para los empresarios de menor tamaño y las Pymes, la discusión sobre estos temas a menudo parece más enfocada en hacer puntos políticos que en abordar las necesidades concretas, afirmando que las Pymes han sido utilizadas como un "paraguas" por diferentes sectores políticos durante muchos años, lo cual ha generado cansancio entre los empresarios.

Subrayó que la opinión de las Pymes considera varios factores y no puede abordarse unilateralmente. Aunque respetan profundamente la opinión de los técnicos y los números que respaldan la discusión, enfatizó que los números son fríos y pueden ser utilizados de diferentes maneras, dejando de lado un factor insustituible como lo es el elemento de carácter social. Destacó que las Pymes, tienen una relación cotidiana y diaria con sus empleados, lo que les permite conocer mejor sus carencias y necesidades, subrayando que las Pymes tienen un grado de conflictividad muy bajo en comparación con las grandes empresas, lo cual es un factor importante a considerar. Como segundo factor, mencionó la heterogeneidad del sector de las Pymes, donde conviven empresas con diferentes niveles de ventas y actividades. Subrayó que no se puede medir a todas con la misma vara y que es necesario tener elementos científicos concretos para hacer distinciones. Aunque las Pymes del sector metalúrgico y del comercio tienen diferencias, ambas contribuyen significativamente al empleo en el país. Destacó que, aunque las Pymes representan el 98% de las empresas, solo tienen acceso al 12% de las ventas, mientras que las grandes empresas, que son una minoría, tienen acceso al 87% de las ventas. Concluyó sugiriendo que esta disparidad también debe ser considerada en la discusión para analizar aspectos como la capacidad de pago o mejora del salario mínimo.

Como otro factor también subrayó la legítima aspiración de los trabajadores a obtener mejores salarios, enfatizando en la situación de los trabajadores de 65 años que tienen un salario mínimo inferior al común de los trabajadores. Consideró que esto es injusto y debe ser abordado, ya que muchas excusas para justificar esta situación no son válidas, como la idea de que estos trabajadores solo complementan su sueldo debido a pensiones insuficientes.

Propuso redefinir las instancias de diálogo para que sean más inclusivas, permitiendo la participación de las Pymes en la discusión sobre el salario mínimo, tal como lo hace la CUT. Sugirió que estas discusiones deberían ser más expeditas en esta instancia, fortaleciendo las instancias de diálogo prelegislativo para no quitar tanto tiempo a los parlamentarios. En la misma línea, abogó por definir una trayectoria clara para el debate del reajuste salario mínimo que incluya factores como la inflación, la productividad, el acceso a las ventas y la concentración económica. Criticó la práctica actual de tener un reajuste progresivo o por etapas del salario mínimo, indicando que esto genera incertidumbre tanto para las Pymes como para los trabajadores, proponiendo que se realice un solo reajuste anual para simplificar el proceso.

Planteó que es necesario resolver de manera justa la ecuación entre un salario justo que lleve al bienestar de los trabajadores y políticas que den sostenibilidad al sector de la micro, pequeña y mediana empresa (Pymes). Subrayó que las Pymes no solo deben contribuir a la absorción de mano de obra y a la reducción de los índices de cesantía, sino también hacer un aporte sustancial al desarrollo económico del país. Refirió que hizo entrega a la secretaría de la Comisión de una minuta con su propuesta en detalle y, sobre el particular, expresó que se propone mantener hasta mayo de 2026 el subsidio equivalente a \$15.000 por trabajador, lo que significaría aproximadamente 40 millones de dólares. Argumentó que, aunque esta cifra puede parecer importante, no es tanto en términos macroeconómicos y permitiría llegar a unos 200.000 trabajadores que actualmente reciben el salario mínimo. A su vez, prolongar el subsidio por un tiempo acotado permitiría continuar la

discusión sobre cómo asumir el tema del salario mínimo en el futuro con una proyección clara y una forma de discusión diferente. Destacó, en ese sentido, la necesidad de abordar las razones estructurales por las cuales a las Pymes les cuesta pagar el salario mínimo, como el escaso acceso al financiamiento y el pago oportuno. Señaló que el pago a 30 días no se cumple en la práctica, lo que achica la caja de las Pymes y las obliga a pagar el IVA aunque no hayan recibido el pago correspondiente. Criticó la excepción en la ley que permite acuerdos entre el empresario de menor tamaño y su mandante, lo que en la práctica deja a las Pymes en una posición de desventaja.

Finalmente, el señor Rojas reiteró la necesidad de mantener el subsidio para que las Pymes puedan seguir pagando un salario digno siendo necesario abordar estos temas para no perpetuar las dificultades que enfrentan las Pymes en el pago de salarios mínimos.

El Diputado Sáez enfatizó la importancia de alcanzar un mayor nivel de acuerdo en el futuro sobre cómo y cuándo reajustar el salario mínimo, y si debe hacerse en una o dos etapas. Explicó que en este caso se optó por un alza ahora y otra en enero para amortiguar el impacto del aumento. Luego, el diputado preguntó al expositor su impresión sobre el Observatorio previsto en el proyecto de ley, mencionando que, de acuerdo a la norma propuesta, las Pymes pueden designar a una persona con competencia técnica para participar en este espacio, donde actualmente están las grandes empresas. Señaló que esto ha sido solicitado por la CPC, la SOFOFA y, en general, el gran empresariado, y que es importante para dar sostenibilidad al aumento del salario mínimo vinculado al crecimiento de las Mipymes.

El Diputado Donoso mencionó que se les entregó una minuta de parte de Convergencia Mipyme con un gráfico que muestra la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las ventas totales. Observó que desde 1990 hasta 1994 hubo un alza estable, seguido de un aumento significativo hasta el 30.8%, pero luego la participación de las Pymes en las ventas ha disminuido sostenidamente hasta llegar al 12.5% en 2023. El diputado señaló que, aunque no está en el gráfico, parece haber una correlación entre el aumento del sueldo mínimo y la desaparición de las Pymes de las ventas, por lo que preguntó cuánto ha afectado esta alza del sueldo mínimo a la subsistencia de las Pymes, ya que el mercado se está concentrando en grandes empresas y no están naciendo nuevas Pymes competitivas.

El Diputado Mellado expresó su acuerdo con el expositor en que las Pymes y los empleadores fueron excluidos de la negociación sobre el aumento del salario mínimo, lo cual les afecta fuertemente. Mencionó que, de acuerdo con la minuta entregada, las Pymes no están de acuerdo con el aumento porque les resulta confuso e inentendible tanto para los trabajadores como para los empleadores de las Pymes, afirmando que aquello debe ser claramente expresado en esta instancia. También señaló que el reglamento para ayudar a las Pymes será elaborado por el próximo gobierno en 2026, lo que genera incertidumbre sobre los subsidios, lo que se alejaría de la propuesta plantada por la Confederación, del subsidio de \$15.000 pesos por trabajador, por lo que interpreta que la minuta es lapidaria respecto al proyecto de ley. Pidió al expositor que explique por qué consideran que el aumento es confuso e inentendible, y subrayó la necesidad de que el gobierno aclare cómo ayudará a las Pymes mediante el subsidio para enfrentar el aumento.

El Diputado Romero comenzó preguntando al señor Rojas cómo se llegó a la cifra de \$15.000 propuesta para el subsidio. Mencionó que actualmente el subsidio para algunas Pymes está alrededor de \$7.000 y hasta \$2.500 aproximadamente, por lo que expresó su confusión sobre cómo se llegó a la cifra propuesta, así como tampoco la cifra total de 40 millones de dólares mencionada. Señaló que esta diferencia es bastante relevante y que en una empresa con 10 personas, el impacto no es menor. Explicó que el

ingreso mínimo tendría que cargarse en algún lado, ya sea en precios o en despidos, ya que no conoce a ninguna Pyme que pueda absorber este costo sin afectar su margen.

El Diputado Sauerbaum comenzó agradeciendo la exposición y expresó su confusión sobre la posición de la Confederación, ya que parece que están de acuerdo y en desacuerdo al mismo tiempo con la propuesta del Gobierno, solicitando una aclaración sobre ese aspecto. Planteó que el expositor sostiene la necesidad de subsidiar el alza, mencionando que las pymes ya reciben una ayuda indirecta con el pago de salario negociado después de la pandemia, estableciendo el pago de impuestos al 12,5%. Además, el año pasado se volvió a negociar para dar facilidades a las Pymes en el ajuste al aumento de la cotización previsional, la disminución horaria a 40 horas y ahora, respecto del reajuste, el propio Ejecutivo ha señalado que el reajuste será progresivo de cara al impacto que puede generarles. Por lo anterior, a su parecer, resulta evidente que el mercado laboral no está resistiendo estas alzas sin ayuda, por lo que consultó al expositor qué pasaría si el gobierno eliminara los beneficios tributarios y las ayudas económicas para pagar el salario mínimo el día de mañana, consultando en concreto cómo las Pymes enfrentarían esta situación, ya que, en su opinión, actualmente dependen de la ayuda económica del Estado para soportar el alza del salario mínimo, y sin esta ayuda, el nivel de cesantía sería aún mayor.

El Diputado Cuello aclaró que se ha insinuado que el subsidio tiene una fecha incierta de pago y que tiene elementos sin definir, pero invitó a revisar el artículo 8 en la página tres del comparado, donde se establece claramente que el subsidio se pagará a partir de enero del próximo año 2026, por lo que solicitó más rigurosidad a la hora de hacer esas afirmaciones.

El señor Rojas, respondiendo a las consultas de los Diputados Mellado y Sauerbaum, afirmó que, aunque en el documento se menciona que no están de acuerdo con el aumento, esto se refiere específicamente al segundo aumento en enero. Explicó que siempre estarán de acuerdo en que los trabajadores merecen una remuneración justa, digna y proporcional al trabajo realizado. Sin embargo, tienen dudas sobre la segunda etapa en enero de 2026. Añadió que no creen en una visión de "todo o nada" y que hay matices en la situación, por lo que si bien tienen dudas desde el punto de vista económico sobre el segundo reajuste en enero, no están en desacuerdo con el aumento del salario mínimo en general, agradeciendo además la pregunta, ya que le permitió clarificar su posición. Sobre por qué se consideraba un incremento a \$15.000 por subsidio y no por el total, mencionó que esto se debía a que ellos también asumían una cuota de responsabilidad en el aumento del salario mínimo y que este delta de quince les permitiría asumir ese compromiso dentro de lo estipulado en el proyecto de ley con menor dificultad, aclarando que no culpaban a los trabajadores por la situación económica, sino que había otras variantes que intervenían.

En respuesta a la pregunta del diputado Donoso sobre cuánto afectaba el salario mínimo a las Pymes, el expositor fue claro en que, aunque el salario mínimo les afectaba, había otros factores que les afectaban mucho más, como el abuso de las grandes empresas sobre las pequeñas, los pagos a 90 días en lugar de 30, y las condiciones del mercado y la competencia. Señaló que el problema no era solo el salario mínimo, sino una serie de dificultades estructurales que las Pymes enfrentaban desde siempre, como el acceso limitado al crédito, la competencia justa, la capacitación y las tecnologías de punta. Por otra parte, respecto de la pregunta del Observatorio, mencionó que, gracias a un acuerdo con el Ministerio de Economía en torno al salario mínimo del año pasado, las Pymes ahora tenían representación en el Consejo Superior Laboral y en la Asamblea Anual de la OIT en Ginebra, todo ello les permite tener una mayor participación en el ecosistema de la política económica, lo que valoran positivamente.

El Diputado Sáez se refirió a las exposiciones recibidas durante el día, especialmente las dos primeras, las que pusieron sobre la mesa números importantes, pero

con un sesgo evidente, ya que redujeron la discusión del salario mínimo y omitieron deliberadamente que este instrumento ha permitido reducir constantemente la desigualdad salarial en Chile, lo que a su entender no puede pasarse por alto. Al analizar las consecuencias del salario mínimo, el diputado destacó la necesidad de revisar una serie de derivadas, especialmente en un país con una de las distribuciones de ingresos más regresivas de la OCDE. Criticó que en las presentaciones no se incorporara la productividad en términos sectoriales ni por tamaño de empresa, y que se hablara de la productividad en términos absolutos y genéricos. Mencionó que el sector exportador ha tenido comportamientos alcistas en el último periodo, lo que demuestra que las exportaciones en Chile son productivas. Por lo tanto, hablar solo de promedios nacionales induce a error, ya que hay sectores notablemente rentables. El Diputado también criticó que se mostrara el alza del salario mínimo como una anomalía sin un contexto adecuado. Presentó datos del Ministerio de Hacienda que mostraban que, históricamente, el reajuste nominal ha ido por encima de la variación del IPC. Por ejemplo, en enero de 2017, la variación del IPC fue de 0.5%, mientras que el alza fue de 2.7%. En enero de 2018, la variación fue de 1.1% y el alza fue de 2.2%, por lo que consideró relevante cuestionar aquello.

El Diputado destacó la importancia de contrarrestar la evidencia presentada con todos los matices, como mencionó el último expositor, y no verlo en términos de absolutos, considerando relevante tomar aquello en cuenta el transcurso del debate. Finalmente, mencionó que la minuta de la Confederación contiene un gráfico de las ventas de las Mipymes versus las ventas totales, que mostró una baja sostenida en la participación de mercado desde 1994, coincidiendo con los tratados de libre comercio firmados por Chile, señalando que es evidente que cuando los productos no se fabrican en Chile, sino en otros mercados como China o Vietnam, las personas que realizaban esa labor quedan desplazadas, debiendo ubicarse en contexto esos datos.

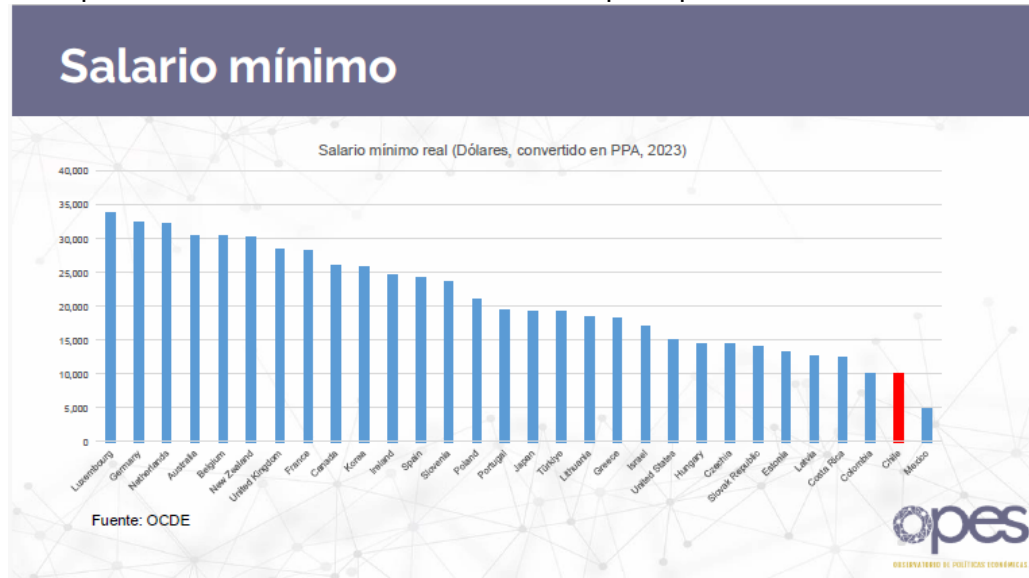
El Diputado Mellado mencionó que efectivamente en el artículo 8 se regula el subsidio temporal habilitado por el Ministerio de Hacienda, sin embargo, destacó que este subsidio depende de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministerio de Economía, el cual establecerá el otorgamiento, el pago del subsidio, el monto, la fórmula y la forma de contabilizar los ingresos anuales. Sin este reglamento, no se podrá implementar el subsidio, y recordó que la ley de Uber tardó dos años en ser reglamentada. También mencionó que si las Pymes piden mantener el subsidio por \$15.000 mensuales por trabajador, es porque no pueden absorber el aumento del monto que el Gobierno propone. Expresó dudas sobre los números del gobierno, ya que últimamente han estado desajustados, y enfatizó la necesidad de discutir sin tintes políticos, sino enfocándose en las verdaderas necesidades de las Pymes, que requieren generar ingresos sin ser perjudicadas, ya que muchas de ellas tienen empleados que ganan el sueldo mínimo.

La Comisión recibió al Director Ejecutivo del Observatorio de Políticas Económicas (OPES), del Ignacio Silva Neira, quien agradeció la invitación, destacando que el Observatorio de Políticas Económicas, un centro de estudios dedicado a analizar la economía e incorporar elementos heterodoxos que a menudo están fuera del marco teórico comúnmente utilizado en las discusiones de políticas públicas. Inició su presentación con una idea general sobre los fundamentos de las discusiones de mercado laboral y salario mínimo, explicando que el mercado laboral se entiende desde las justificaciones teóricas neoclásicas como un mercado donde se encuentran oferta y demanda, similar a las transacciones de cualquier bien. La demanda son las empresas que compran horas de trabajo y la oferta son los trabajadores que ofrecen su fuerza de trabajo y, según este esquema, el equilibrio entre oferta y demanda determina la cantidad de trabajo empleada en el mercado laboral. De acuerdo con la teoría en comento, aumentar el salario mínimo lleva a un estado de desempleo mayor, ya que con un salario más alto, hay más personas que desean trabajar que la cantidad de empresas que desean contratar a ese nivel de precio. Sin

embargo, criticó esta teoría por asumir una serie de elementos que no necesariamente son parte de la realidad económica, como la existencia de un equilibrio perfecto, competencia perfecta, y la ausencia de asimetrías de información y poder. Argumentó que no se puede tratar al trabajo como si fuese un bien cualquiera, ya que tiene condiciones intrínsecas naturalmente distintas.

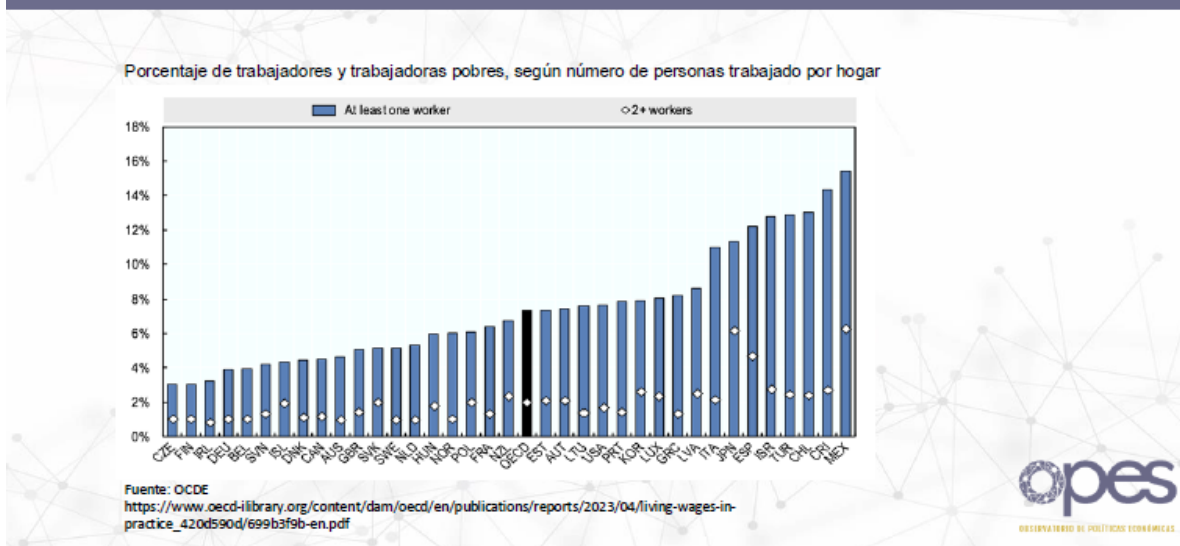
Es por ello que se ha comenzado a hablar de la teoría del salario de eficiencia, que ha ganado relevancia en la academia y ha sido respaldada por premios Nobel, que parte de la idea de que el trabajo no es un bien cualquiera. La relación laboral entre empleador y empleado es una transacción que prospera en el tiempo y tiene efectos en la productividad a largo plazo. Destacó que aumentos salariales pueden tener efectos positivos en la productividad, ya que generan mayor motivación y menor rotación laboral. Las empresas se benefician de mayores salarios, que aumentan la capacidad de los trabajadores de mantenerse en el lugar de trabajo y reducen las asimetrías de información.

Desde otra perspectiva, el señor Silva analizó la relación entre crecimiento económico y mercado laboral, mencionando estudios que indican que el crecimiento en Chile puede estar más liderado por aumentos salariales que por rentas del capital. Explicó que, en países con alta desigualdad, como Chile, la propensión marginal a consumir es alta, lo que significa que aumentos salariales se traducen rápidamente en mayor demanda y actividad económica. Abordó la percepción de que el salario mínimo en Chile es alto en comparación con los países de la OCDE, aclarando que, en su opinión, esta afirmación puede ser engañosa dependiendo de cómo se presente la información. Señaló que la alta concentración de salarios en los tramos más bajos del ingreso en Chile hace que la media salarial sea baja, lo que puede dar la impresión de que el salario mínimo es alto en relación con la media. Argumentó que es más preciso comparar los salarios mínimos en términos reales, es decir, ajustados por el poder adquisitivo. Al hacer esta comparación, se observa que el salario mínimo en Chile se encuentra en la parte más baja de los países de la OCDE. Esta comparación ajustada por la capacidad de compra de bienes con los precios locales de cada país muestra una realidad diferente a la percepción inicial:



Continuó su presentación abordando la capacidad de los salarios en Chile para permitir a los trabajadores salir de la línea de pobreza. Presentó un gráfico de 2023 producido por la OCDE que compara el porcentaje de trabajadores y trabajadoras en los países de la OCDE que están por debajo de la línea de pobreza:

Salarios y pobreza



Del gráfico destacó que alrededor del 12% de la población en Chile, viviendo en una familia de tres personas con un ingreso laboral, no supera la línea de pobreza, lo que coloca a Chile entre los peores desempeños de los países de la OCDE, lo que plantea la necesidad de discutir cuánto queda por hacer respecto al salario mínimo y el concepto de salario vital.

Enseguida, presentó datos sobre las MiPymes en Chile, destacando que cerca de la mitad del empleo es provisto por micro, pequeñas y medianas empresas. Señaló que el 97% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, mientras que solo el 3% son grandes empresas. Sin embargo, las grandes empresas generan cerca del 80% de las ventas, lo que refleja una gran asimetría y heterogeneidad entre las empresas de diferentes tamaños. Además, mencionó que las empresas más pequeñas concentran las mayores tasas de informalidad laboral. Indicó que existen 435.493 empresas que emplean, en promedio, 1.33 trabajadores dependientes y que cerca del 44% de las MiPymes cuenta con al menos un trabajador dependiente, lo que subraya la importancia y los desafíos que enfrentan las Pymes en el mercado laboral chileno.

El expositor destacó la importancia de discutir el concepto de salario vital, una propuesta impulsada por la Central Unitaria de Trabajadores y respaldada por organismos internacionales. Esta discusión se basa en diagnósticos comunes a nivel global que señalan el deterioro de las relaciones laborales, el desarrollo sindical y la negociación colectiva, lo que ha afectado negativamente los salarios. El salario vital busca poner en el centro la dignidad de las personas y las familias, considerando no solo los requerimientos legales, sino también lo que una familia necesita para tener una vida digna. Esta idea se está discutiendo en la Organización Internacional del Trabajo y la OCDE, promoviendo un diálogo social tripartito entre gobierno, trabajadores y empleadores. El objetivo es acercarse a una visión más holística de la generación del salario, que tenga en cuenta las realidades locales y las condiciones necesarias para garantizar la dignidad de las personas y las familias.

Finalmente otorgó algunas consideraciones finales de su presentación, destacando la importancia de considerar el contexto actual, respecto del cual cobra relevancia el subsidio a las Pymes para las alzas salariales por sobre la inflación, especialmente en contextos de incertidumbre económica. Mencionó que, aunque se ha alcanzado un acuerdo sobre los aranceles entre Estados Unidos y China, los recientes años han visto aumentos de inflación por encima de lo esperado, lo que hace necesario proteger a los trabajadores y microempresas. Subrayó la relevancia de la Comisión Sectorial para la implementación del Observatorio de Ingresos y Costos de la Vida, ya que la inflación no

afecta de manera homogénea a toda la población, siendo los quintiles más bajos, que consumen más bienes básicos, se ven más afectados que los quintiles más altos.

El expositor también enfatizó la necesidad de una visión más holística sobre el salario mínimo, considerando no solo los costos laborales, sino también las condiciones de mercado en las que operan las empresas. Las pequeñas y medianas empresas enfrentan un contexto adverso y asimétrico en comparación con las grandes empresas, por lo que es crucial entender estas condiciones para avanzar en la discusión. Por último, mencionó que la discusión sobre el salario mínimo no debe ser cortoplacista, pues la estructura económica chilena es el resultado de políticas implementadas durante décadas y muestra un modelo agotado con tasas de crecimiento y productividad a la baja y desempleo en aumento. Por lo tanto, es necesario entender la profundidad de la discusión sobre el crecimiento económico y las dificultades estructurales que enfrenta el país.

El Diputado Sauerbaum expresó que las Pymes están enfrentando una situación compleja y difícil, lo que lo lleva a consultar al expositor, atendido que nadie ha podido explicar, por qué se ha aumentado el sueldo mínimo más allá de la inflación, considerando que el objetivo del gobierno es mantener el poder adquisitivo de los \$500.000. Señaló que los números no cuadran y que nadie ha podido justificar este aumento. El diputado también cuestionó si este salario es adecuado y si seguir aumentándolo es sostenible, dado que la economía y las Pymes están en una situación complicada. Sugirió que, al igual que el gobierno, se debería ayudar a las Pymes a pagar este aumento salarial con un subsidio. Sin embargo, mencionó que la rebaja tributaria no es permanente y que se necesita discutir el Estatuto Pyme. Finalmente, reiteró su preocupación por la sostenibilidad del salario mínimo en el mercado laboral, mencionando que el desempleo ha aumentado al 4.8% y que el costo de contratación ha subido casi un 19% debido a la reducción de la jornada laboral a 40 horas, el aumento del salario mínimo y el incremento de la cotización provisional, por lo que preguntó al expositor cuál es el salario de equilibrio y si se comparte el análisis del Banco Central sobre el impacto de estas medidas en el mercado laboral debilitado.

El señor Silva respondió que los mercados no son estáticos y que no se puede evaluar las dinámicas de mercado de manera atemporal para encontrar un salario estable, argumentando que los mercados son dinámicos y los equilibrios son insostenibles y fluctuantes. Explicó que el salario determina la productividad de las empresas y que los aumentos salariales pueden tener efectos en la productividad al reestructurar las dinámicas dentro de la empresa. También mencionó que fuera de la empresa, las condiciones del mercado influyen en las Pymes y que estas pueden tener un mejor desempeño dependiendo de su relación entre costos, precios y utilidades. Además, señaló que el 80% de los ingresos de las empresas son captados por empresas grandes, lo que crea un mercado concentrado y adverso para las Pymes. Indicó que mejorar las condiciones de las Pymes no se logra solo presionando a la baja los costos laborales, sino que se deben considerar las condiciones adversas del mercado y las políticas que incentiven las mejoras productivas de las pequeñas y medianas empresas.

El Diputado Mellado expresó dudas sobre la representación del observatorio del expositor, cuestionando si este realmente comprende la situación de las Pymes en Chile. Señaló que las Pymes sobreviven en condiciones difíciles y que la teoría de que el salario determina la productividad no se ajusta a la realidad de las Pymes. Argumentó que pagar salarios por encima del nivel de mercado no es viable, especialmente en momentos de bajas ventas. Criticó la idea de que aumentar los salarios reactiva la economía, afirmando que esto no se ajusta a la realidad del país. Finalmente, pidió una explicación sobre cómo compatibilizar la teoría del expositor con la práctica, ya que en su opinión, la explicación no coincide con lo que se observa en terreno.

El Diputado Donoso manifestó su dificultad para entender el tono de la presentación del expositor, señalando que este no presentó datos empíricos que demuestren que el aumento del salario mínimo no afecta a los trabajadores, señalando que los datos expuestos son del año 2023, cuando la discusión sobre el salario mínimo era de \$440.000, mientras que actualmente se habla de subirlo a \$539.000, cuestionando la falta de datos actuales que permitan determinar cuánto debería ser el salario mínimo para no afectar la empleabilidad. Comparó la situación con la OCDE y mencionó que la mayor alza del sueldo mínimo se dio en el año 2024, lo que dificulta la validez de los datos presentados.

El señor Silva reiteró que las Pymes enfrentan condiciones adversas, especialmente en términos de ventas, debido a la alta concentración de mercado dominada por grandes empresas. Argumentó que presionar los costos salariales a la baja no es la solución, sino que se deben entender las condiciones de mercado que limitan el acceso a mayores ventas. Explicó que los salarios pueden determinar la productividad y que el mercado laboral no debe ser entendido de manera estática, como cualquier otro bien con oferta y demanda. Citó a economistas como Stiglitz para respaldar la idea de que los aumentos salariales pueden generar dinámicas productivas de largo plazo, promoviendo una mayor productividad cuando los trabajadores sienten que ganan un salario decente. El expositor también mencionó la importancia de considerar el salario digno y vital, no solo en términos de reducción de costos, sino en lo que se necesita para que una familia pueda vivir. Respecto a los datos de la OCDE, reconoció que son del año anterior, pero explicó que esto se debe a la necesidad de hacer los datos comparables con otros países. Afirmó que, a pesar de esto, la diferencia en el salario mínimo real ajustado por poder adquisitivo sigue siendo significativa en comparación con otros países.

El Diputado Sauerbaum expresó que no comparte la premisa fundamental de que el salario mínimo debe ajustarse a la realidad de cada familia para solventar sus necesidades. Consideró que la discusión no debe centrarse en si las Pymes operan en un mercado concentrado, sino en cómo hacer posible que sigan funcionando en la situación actual. Mencionó que el argumento de aumentar el poder adquisitivo para mover la economía es el mismo que se utilizó para aprobar los retiros de fondos, cuyos resultados se están pagando hoy en día con niveles altos de inflación y deuda. Señaló que hay una contradicción en la afirmación de que aumentar el salario mínimo incrementa la productividad, ya que la productividad de los chilenos ha estado disminuyendo en los últimos 15 años. Finalmente, afirmó que la discusión sobre el salario mínimo no resolverá el problema de la concentración económica y expresó que no se le respondió la pregunta fundamental sobre por qué se justifica un aumento del salario mínimo más allá de la inflación.

El señor Silva respondió que la discusión sobre el salario mínimo y la productividad se lleva siempre al corto plazo, mientras que las dinámicas de baja productividad no solo se pueden resolver con discusiones actuales, sino que están relacionadas con la estructura productiva del país. Indicó que la estructura productiva en Chile es intensiva en sectores de bajo valor agregado, lo que genera pocas dinámicas y economías de escala. Por lo tanto, no se puede cambiar la dinámica productiva solo atendiendo a temas coyunturales y locales, añadiendo que mientras la estructura productiva no cambie no se encontrarán mejores niveles de productividad.

Enseguida la Comisión escuchó a la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, representada por su Presidente, el señor Juan Araya y el señor Roberto González.

El señor González comenzó su presentación explicando que representa la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, una organización empresarial gremial con más de 70 años de presencia en Chile y con presencia en todo el territorio nacional, desde

Arica y Parinacota hasta la región de Magallanes, destacando que está compuesta principalmente por Pymes y MiPymes, recordando que a nivel nacional las Pymes aportan aproximadamente el 50% de la fuerza laboral en Chile. Sin embargo, señaló que la participación de las Pymes en el mercado es baja, con solo un 11.7% de las ventas, a pesar de representar el 98% de las empresas en el país. Destacó que este deterioro en la participación de las Pymes ha sido constante en los últimos 20-25 años, instancia en la cual abogó por más políticas que favorezcan a las MiPymes, destacando la importancia de agilizar el pago oportuno de 30 días para mejorar la posición financiera de estas empresas y, a través de ello, la condición de sus trabajadores, así como la importancia de la permisología, mencionando que ya está bastante avanzada en la Cámara y el Senado, señalando que reducir las trabas a la inversión y a los nuevos proyectos mejoraría la posición de las pequeñas y medianas empresas.

Respecto al ingreso mínimo, recordó lo que ha pasado los últimos tres años, expresando que en abril de 2023 se fijó que a partir de julio de 2024 el ingreso mínimo mensual sería de \$500.000, estableciéndose un reajuste automático que a enero de 2025 alcanzó \$510.616. Destacó que, desde mayo de 2022 hasta enero de 2025, el salario mínimo subió de \$380.000 pesos a \$510.636, un alza nominal del 34.4%. En el mismo período, el índice de precios al consumidor aumentó un 15.5%, lo que en términos reales debería ser un incremento del 20%, lo cual es significativo y costoso para las pequeñas y medianas empresas y aunque este aumento está acompañado de un subsidio al trabajo, opinó que la solución a los problemas de las Pymes no pasa por colocar subsidios.

En cuanto al contenido del proyecto de ley en estudio, explicó que el proyecto de ley para el año 2025 propone subir el ingreso mensual mínimo a \$529.000 a partir del primero de mayo y a \$539.000 a partir del primero de enero de 2026. Señaló que esta medida aplica a trabajadores entre 18 y 65 años, lo cual considera una discriminación hacia personas mayores que aún están en plena actividad. Explicó que el incremento del salario mínimo entre enero de 2025 y mayo de 2025 será del 3.6% en términos reales. Durante el mismo período, el índice de precios al consumidor aumentará un 2.2%, lo que resultará en un crecimiento real del salario mínimo de aproximadamente 1.4%. Además, comparando enero de 2025 con enero de 2026, el salario mínimo se incrementará a 539,000 pesos, lo que representa un aumento global del 1.8%. En términos nominales, esto significa un incremento del 5.5% de un año a otro. El señor González mencionó que, con esta alza, Chile pasaría de tener el tercer salario mínimo más alto de la región a ocupar el segundo lugar, detrás de Costa Rica y Uruguay. Por otra parte, destacó que, según la encuesta suplementaria de ingresos de 2023, el ingreso mensual medio en Chile es de \$582.000, mientras que el ingreso laboral promedio es de \$826.000. En el sector del transporte, los conductores de camiones ganan entre \$800.000 y \$1.150.000.

Además, el señor González expresó su preocupación por la propuesta de la Central Unitaria de Trabajadores de establecer un salario vital de \$725.000, basado en los conceptos de la Organización Internacional del Trabajo sobre salario digno. Señaló que este incremento significativo en los costos laborales debe ser analizado con mayor detenimiento y merece una discusión apropiada.

En la última parte de su exposición, el señor González expuso la posición de la Confederación Nacional de Dueño de Camiones de Chile, expresando que, si se considera el alza nominal del 5.6% en el ingreso mínimo entre enero de 2025 y enero de 2026, y una inflación proyectada del 4.5%, el alza real sería aproximadamente del 1.1-1.2%, que este incremento no afecta demasiado al gremio y lo consideran razonable. Sin embargo, expresó su desacuerdo con la fijación del valor del ingreso mínimo más de una vez al año, señalando que desde abril de 2023 hasta abril de 2025, el valor ha cambiado siete veces, y con la nueva fijación, serían ocho veces en tres años, lo cual considera un exceso. En segundo lugar, manifestó su preocupación por la propuesta de la Central Unitaria de Trabajadores de establecer un ingreso mínimo de alrededor de un millón de pesos para el año 2029, y un salario vital de \$725.000 pesos. Opinó que estas cifras no corresponden a la realidad económica actual del país y que las Pymes no están en condiciones de pagar esos

valores. Aunque en el sector del transporte de carga por camión los ingresos están por encima de esos valores, considera que en general, las Pymes no pueden asumir esos costos.

Agregó que la Confederación estima que el ingreso mínimo mensual no debería estar sujeto a discusiones anuales, sino que debería existir un algoritmo que tome en cuenta el crecimiento del país, la productividad, la tasa de desempleo y la informalidad para determinar los ingresos mínimos mensuales, criticando que en la discusión del salario mínimo participen solo la Central Unitaria de Trabajadores y el Gobierno, ya que considera que muchos trabajadores del Estado no ganan el sueldo mínimo. Por otra parte, expresó su acuerdo con mantener el subsidio actual para las Pymes y MiPymes, pero sugirió que se trate como un proyecto de ley independiente, recalcando que el subsidio del ingreso mínimo es un beneficio para los trabajadores, no para las empresas. Finalmente, destacó la importancia de favorecer la creación de empleo formal y mejorar las condiciones de los trabajadores, no a través de decretos, sino mediante la regulación del mercado, así como también la necesidad de incorporar más mujeres al mundo laboral para mejorar la condición económica de los hogares chilenos.

El Diputado Mellado cuestionó que, aunque la Confederación Nacional de Dueños de Camiones no paga el sueldo mínimo, consideran razonable un aumento nominal del 5.6% sobre la inflación para las Pymes. Señaló que este aumento no les afecta directamente, pero les preocupa cuando el ingreso mínimo llegue a los niveles que ellos pagan, como el salario vital de \$725.000 propuesto por la CUT, que estaría cerca del piso mínimo de los sueldos que ellos pagan, alrededor de \$800.000. Estuvo de acuerdo en que la discusión sobre el ingreso mínimo debe tomar en cuenta variables económicas como el crecimiento del país y la tasa de desempleo. Finalmente, preguntó qué porcentaje de mujeres tienen dentro de los choferes afiliados a la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, ya que se mencionó la importancia de incorporar más mujeres al mundo laboral.

El Diputado Romero felicitó a la Confederación por no pagar el sueldo mínimo, lo cual considera un indicativo de un mercado virtuoso que permite mejorar los ingresos de los conductores. Luego, consultó sobre los contratos asociados a las variaciones de remuneraciones y los contratos indirectos con Pymes que sí pagan el sueldo mínimo. Preguntó cómo se comportan estos contratos, si las Pymes absorben el costo del aumento del sueldo mínimo o si lo trasladan a la Confederación. También cuestionó si la Confederación absorbe este costo o lo traspassa al cliente, y cómo esto afecta el precio del transporte en Chile. Finalmente, pidió una respuesta concreta sobre si la variación del sueldo mínimo es inocua para la Confederación o si tiene implicaciones económicas en el valor de los bienes y servicios transportados.

El señor González respondió que, aunque las mujeres no son muy numerosas en el área de conducción de camiones, representando solo un 5%, pero que su rol es fundamental en la administración de las empresas de transporte. Indicó que más del 60% de la administración de las Pymes del transporte es realizada por mujeres, quienes son familiares de los propietarios de las empresas. Además, destacó que en la Confederación, un tercio de los nueve directores son mujeres, ocupando puestos relevantes como la Tesorería y la Dirección de Organización de Empresas. A la pregunta del Diputado Romero, respondió que la mayoría de las empresas de la Confederación trabajan con polinomios de costos, los cuales consideran el incremento en los costos laborales. Estos polinomios reflejan las variaciones en los costos, incluyendo los aumentos salariales, y son utilizados por los transportistas afiliados a la Confederación.

El Diputado Romero consultó, a propósito de su respuesta, si el aumento del sueldo mínimo afectaría al gremio de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, considerando que los costos laborales se reflejan en los polinomios utilizados por

los transportistas. Cuestionó si el aumento de costos, como el sueldo mínimo, recauchaje o alimentación, se incorporaría a los costos y se trasladaría a los clientes, afectando finalmente a todos los chilenos. Preguntó, en definitiva, si la Confederación está dispuesta a asumir esta variación de costos o si, en definitiva, lo trasladarán a los precios, lo que implicaría una repercusión económica en el valor de los bienes y servicios transportados.

El señor González respondió que el incremento del costo del salario mínimo, en términos reales, es de aproximadamente un 1%. Comparando enero de 2025 con enero de 2026, el aumento nominal es del 5.5%, con una inflación proyectada del 4.5%, resultando en un incremento real del 1%. Afirmó que si una empresa no tiene la capacidad para incrementar el salario de los trabajadores en un 1%, entonces el problema no es el incremento en sí, sino la viabilidad de la empresa. Además, mencionó que el alza importante y el efecto significativo se produjo entre 2022 y 2023, con un incremento real de alrededor del 20%, lo cual fue un periodo difícil para las empresas. Sin embargo, ahora piensa que un incremento del 1% no debería afectar mayormente las actividades de los asociados.

Continuando con las audiencias, la Comisión recibió **al señor David Acuña Millahueique, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT.**

Comenzó su intervención valorando positivamente el acuerdo alcanzado con el Ejecutivo, destacando que ha sido fruto de un proceso de diálogo social sostenido y fructífero con los Ministerios de Hacienda y del Trabajo. Resaltó que dicho acuerdo se inscribe en una política salarial más amplia, orientada no solo a aumentar el salario mínimo, sino también a articular medidas de seguridad económica que fortalecen el poder adquisitivo de los trabajadores. Entre los avances relevantes mencionó la ley de 40 horas, la ley Karin, la ampliación del seguro de cesantía y la ratificación de convenios internacionales de la OIT, destacando el compromiso con la negociación ramal como parte de una agenda estructural de mejora de las condiciones laborales.

Subrayó que el cumplimiento del compromiso de alcanzar un salario mínimo de \$500.000 en 2024, con 18 meses de anticipación respecto al programa de gobierno, ha sido un hito relevante. A esto se suma la implementación de subsidios como el bolsillo electrónico familiar, el subsidio a la parafina, y otras medidas que buscan proteger el poder adquisitivo de las familias trabajadoras. En este marco, dio especial relevancia a la creación del Observatorio del Costo de la Vida, una herramienta técnica, permanente y tripartita que permitirá generar insumos concretos para el Consejo Superior Laboral, y así avanzar con mayor evidencia en políticas de ingreso y calidad de vida para los trabajadores.

Enfatizó la necesidad de que el Observatorio cuente con financiamiento y representación técnica de todos los sectores, y que su funcionamiento contribuya a avanzar hacia un salario que supere la línea de la pobreza, la cual hoy bordea los \$630.000 para una familia de cuatro personas. Además, valoró los mecanismos implementados para proteger los ingresos de los adultos mayores y el compromiso de eliminar la diferenciación salarial por edad, señalando que estas medidas responden a demandas históricas del movimiento sindical.

En materia de informalidad laboral, planteó su preocupación por la persistencia del trabajo informal incluso en grandes empresas. Citó cifras del INE y de expertos como Juan Bravo, que evidencian que más de 88.000 trabajadores en grandes empresas carecen de seguridad social, y que en medianas y pequeñas empresas también se registran altos niveles de informalidad. Llamó a abordar este fenómeno con una mirada de país y con políticas integrales que incluyan fortalecimiento del empleo formal, acceso a capacitación, financiamiento justo y pago oportuno a las Pymes, criticando que muchas de ellas aún no reciben pagos dentro de los plazos establecidos por ley.

También planteó que para mejorar la productividad no basta con exigir más a los trabajadores, sino que se requiere inversión en investigación, desarrollo, innovación, tecnología, y un mayor compromiso de las empresas con la capacitación y formación de su

fuerza laboral. Citó estudios de la Comisión Nacional de Productividad que indican que la productividad de los trabajadores ha ido en aumento, mientras que la productividad total de los factores ha tendido a estancarse, evidenciando que la responsabilidad no recae exclusivamente en los trabajadores.

Destacó la necesidad de fortalecer la educación sindical mediante la reforma del Fondo de Educación Sindical, proponiendo que sean las propias organizaciones sindicales quienes lideren esta tarea, en vez de personas naturales o universidades. Además, solicitó el fortalecimiento de la asociatividad laboral, la elaboración de informes semestrales sobre la implementación de convenios de la OIT y la ratificación de convenios clave como el 149 y el 102, que abordan aspectos fundamentales del trabajo decente.

Finalmente, hizo un llamado a construir un pacto social con visión de futuro que permita discutir la productividad, el crecimiento y el fortalecimiento del salario desde una perspectiva de equidad. Insistió en la importancia del lenguaje utilizado en estas discusiones, rechazando expresiones que asocian el salario mínimo con falta de educación o baja productividad. Afirmó que muchos trabajadores capacitados y profesionales sobreviven hoy con ingresos mínimos, y que es deber del Estado y del conjunto de la sociedad construir políticas que fortalezcan el salario como herramienta de inclusión, dignidad y desarrollo económico. Cerró su intervención instando a la aprobación del proyecto como una señal concreta de compromiso con los trabajadores del país.

El Ministro de Hacienda, Mario Marcel Cullell, comenzó su presentación abordando preguntas planteadas en sesiones anteriores respecto al impacto económico del aumento del ingreso mínimo legal. Explicó que preparó una exposición sustentada en literatura económica internacional y estudios empíricos recientes, con el fin de esclarecer los posibles efectos de esta política sobre el empleo y otros indicadores relevantes. Señaló que el salario mínimo es una herramienta adoptada por los países con objetivos distributivos, orientada a mejorar los ingresos de los trabajadores más vulnerables, especialmente aquellos que no están organizados sindicalmente o que enfrentan empleadores con poder de mercado. Añadió que estas situaciones suelen coincidir con una oferta laboral inelástica, lo que justifica aún más la existencia de un piso salarial impuesto por el Estado.

Detalló que la investigación sobre los efectos del salario mínimo sobre el empleo ha evolucionado significativamente desde la década de los noventa, cuando comenzaron a aplicarse metodologías cuasi experimentales que permitieron comparar el comportamiento del empleo entre grupos afectados y no afectados por esta política. Destacó que la experiencia de Estados Unidos ha sido especialmente relevante debido a que los salarios mínimos han sido fijados históricamente a nivel estatal, permitiendo observaciones comparativas más robustas. La revisión de la literatura muestra resultados heterogéneos: hay estudios que no identifican efectos negativos sobre el empleo, otros que encuentran efectos positivos, y algunos que reportan impactos adversos, aunque en general, la mayoría no encuentra resultados estadísticamente significativos. Mencionó un metaanálisis de 47 aumentos del salario mínimo en Estados Unidos entre 1998 y 2019 que no detecta efectos relevantes sobre el empleo total, salvo impactos positivos en los ingresos de trabajadores jóvenes o con menor nivel educacional.

Presentó cifras comparativas sobre la relación entre el ingreso mínimo y el salario promedio, utilizando distintas fuentes como la Encuesta Suplementaria de Ingresos, el seguro de cesantía y cálculos de la OCDE. De acuerdo con estas mediciones, el ingreso mínimo en Chile equivale a entre un 42,3% y un 46,2% del salario promedio, cifras alineadas con los países de la OCDE, donde esta relación oscila entre el 25% y el 55%, con una concentración en torno al 40-45%. Aclaró que estas proporciones pueden variar dependiendo de si se utiliza como referencia el salario promedio o la mediana, y subrayó que los datos administrativos subestiman los ingresos altos debido a los topes imponibles del

sistema de seguridad social. Indicó también que, a diferencia de lo que suele temerse, el aumento del ingreso mínimo en Chile ha coincidido con una reducción de la informalidad laboral, que ha caído a 25,8%, contradiciendo la hipótesis de que mayores ingresos mínimos empujan a los trabajadores hacia empleos informales.

Al referirse específicamente a la situación chilena, citó cuatro estudios recientes. Navarro y Tejada (2022) muestran atributos del mercado laboral en Chile que reducen las fricciones de búsqueda de empleo, pudiendo mitigar el efecto del salario mínimo en el empleo. Sanchez, Finot y Villena (2022) destacan la baja elasticidad de la oferta de trabajo de las mujeres en Chile, con lo que se podría amplificar el poder monopsónico en las empresas que las contratan. Cuando el poder monopsónico de las empresas es grande, los salarios mínimos afectan menos la eficiencia. De Gregorio y Taboada (2024) argumentan que el sueldo promedio en Chile es significativamente más alto de lo que se muestra en encuestas CASEN (subdeclaraciones de ingresos más altos). Tomando esas conclusiones, el ratio entre el sueldo mínimo y el sueldo promedio (Kaitz index), sería más acotado de lo que comúnmente se mide en encuestas. Albagli, Canales, Syverson, Tapia y Wlasiuk (2025) muestran que una fracción relevante de trabajadores se cambian a empleos en firmas con menor productividad de la que tenían ante.

Frente a un informe del Banco Central que sugería un efecto negativo del ingreso mínimo sobre el empleo en algunos sectores, advirtió que esa observación se basa en una correlación temporal que coincide con una crisis estructural en la construcción — sector intensivo en trabajadores que perciben el salario mínimo— y con una caída en el comercio tras el retiro de las ayudas excepcionales de la pandemia. Aclaró que estos eventos responden a factores idiosincráticos y no a la política de aumento del ingreso mínimo. Además, recordó que ya se encuentra en tercer trámite un proyecto de subsidio a la tasa hipotecaria, dirigido a reimpulsar el sector de la construcción. En cuanto al comercio, explicó que el desempeño de este sector depende principalmente del nivel de consumo, el cual cayó fuertemente una vez terminadas las ayudas excepcionales, pero ha comenzado a recuperarse gradualmente.

En la parte final de su intervención, el Ministro sostuvo que la comparación del ingreso mínimo con otros países de América Latina también sitúa a Chile en un rango intermedio cuando se ajustan las cifras por ingreso per cápita. Destacó que, en este contexto, los incrementos recientes del salario mínimo en el país no han producido los efectos negativos tradicionalmente esperados en el empleo. Agregó que ello se explica por la limitada cobertura de la negociación colectiva —sólo el 15% de los trabajadores está sindicalizado—, la baja capacidad de respuesta de la oferta laboral, especialmente femenina, y las políticas compensatorias adoptadas por el gobierno para apoyar a las empresas de menor tamaño.

Concluyó señalando que el aumento propuesto del ingreso mínimo en el actual proyecto de ley no debería tener efectos negativos sobre el empleo, no solo por las razones estructurales ya expuestas, sino también porque dicho incremento tiene un carácter mayormente nominal. En ese sentido, reafirmó que el ingreso mínimo constituye una herramienta redistributiva eficaz, adecuada al contexto nacional y respaldada tanto por la experiencia internacional como por la evidencia empírica más reciente.

El Diputado Sauerbaum solicitó aclaraciones al Ministro sobre el informe financiero que fue entregado, particularmente en relación con lo establecido en la página 8 del artículo 8 del proyecto de ley, donde se señala que un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministerio de Economía establecerá las normas necesarias para el otorgamiento y pago del subsidio, incluyendo su monto y fórmula de cálculo. En ese sentido, expresó preocupación porque dicho artículo contempla una posible contribución fiscal adicional si los cálculos resultan incorrectos, lo que a su juicio

genera incertidumbre sobre los montos reales implicados en el cargo. Asimismo, manifestó su inquietud por el hecho de que no se haya respondido con precisión a su reiterada pregunta respecto a los objetivos del reajuste propuesto, ya que según la exposición del Ejecutivo la intención sería recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores. Sin embargo, observó que los montos informados superan lo que correspondería si el ajuste fuese estrictamente por inflación, ya que en ese caso se alcanzaría un ingreso de \$520.000 y no de \$530.000 en enero, como se ha señalado. Por ello, anunció la presentación de una indicación para dejar explícitos los montos comprometidos en la discusión.

El Diputado Donoso manifestó su inquietud por la aparente contradicción entre el nivel del ingreso mínimo y la situación del desempleo en el país. Señaló que, tras la semana pasada, el oficialismo celebró que con el nuevo monto Chile se convertiría en el país con el salario mínimo más alto de Latinoamérica, afirmación que el Ministro habría relativizado al enfocarse en cifras ajustadas por ingreso real. Afirmó que, en dólares, Chile ostenta actualmente el tercer salario mínimo más alto de la región, pero a la vez presenta una de las tasas de desempleo más elevadas, ubicándose como el segundo país con mayor desempleo según cifras de la OIT y el FMI, y el quinto dentro de los países de la OCDE. En ese contexto, cuestionó cómo se explica que un país con uno de los sueldos mínimos más altos también tenga niveles de desempleo estructural tan altos, y planteó dudas sobre qué políticas se están aplicando para revertir esta tendencia, recordando que Chile solía mantener tasas de desempleo en torno al 6%, mientras que hoy parece haberse normalizado un 8%, lo que representa un deterioro sostenido respecto de administraciones anteriores.

El Diputado Mellado expresó que no se encuentra en condiciones de votar el proyecto en su estado actual y planteó la posibilidad de posponer la votación hasta el día siguiente a primera hora, siempre que el Ministro presente un informe financiero claro que detalle el costo del subsidio de cargo fiscal. Señaló que el texto del proyecto faculta al Ministerio de Hacienda a establecer, mediante resolución, el gasto asociado, lo que, a su juicio, equivale a entregar una carta blanca para disponer de recursos sin una estimación precisa. Recalcó que, al existir un subsidio inevitable –considerando que el reajuste del ingreso mínimo implica un supuesto inflacionario del 5,6%, según lo reflejado en el proyecto–, resulta indispensable conocer el monto que será cubierto con fondos públicos, más aún cuando el Banco Central ha proyectado una inflación de 3,8%, generando una diferencia que deberá ser absorbida por el Estado. Por todo ello, solicitó expresamente que se entregue un informe fiscal que determine el costo aproximado del subsidio antes de proceder a la votación, señalando que no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos para proyectos con impacto fiscal.

El Ministro Marcel profundizó en diversos aspectos del proyecto, comenzando por aclarar la metodología empleada para estimar la recuperación del poder adquisitivo. Señaló que este debe calcularse respecto al costo de vida proyectado para el período en que efectivamente se pagará el ingreso mínimo, y no en función de la inflación pasada. En consecuencia, explicó que, al traducir el valor del ingreso mínimo futuro a precios de julio de 2024, se obtiene un poder adquisitivo equivalente a los 500.000 pesos fijados en ese mes, lo que demuestra que se mantiene la capacidad de compra en términos reales. Atribuyó las discrepancias observadas a distintas formas de estimar la inflación, remarcando que la proyección utilizada es la más pertinente para este tipo de política.

Respecto a la comparación internacional del salario mínimo, el Ministro advirtió que hacerlo en dólares presenta limitaciones metodológicas importantes, ya que dicha cifra depende del tipo de cambio y del nivel de desarrollo del país. Por ello, el análisis

del Ejecutivo se realiza en relación con el ingreso per cápita, lo cual permite controlar esos factores y ofrece una visión más adecuada. En cuanto a las tasas de desempleo, sostuvo que estas reflejan tanto oferta como demanda de trabajo, y que los países con alta informalidad —como Bolivia o México— suelen registrar cifras artificialmente bajas. En cambio, en países con mayor formalidad, como Chile, la tasa de desocupación tiende a ser más alta, razón por la cual la media histórica nacional bordea el 7%, sin que eso implique una relación directa con el nivel del salario mínimo.

Finalmente, abordó el tema del subsidio a las micro y pequeñas empresas ante eventuales aumentos reales del ingreso mínimo por sobre la inflación proyectada para 2025. Explicó que el proyecto contempla una facultad para que el Ejecutivo otorgue un subsidio compensatorio en enero de 2026, el cual deberá ser financiado mediante la Ley de Presupuestos correspondiente. Por esta razón, dicho gasto no se incluye en el informe financiero actual. No obstante, indicó que si la Comisión estima necesario establecer una fórmula explícita de cálculo desde ya, el Ejecutivo está plenamente dispuesto a incorporarla, lo que permitiría estimar el costo del subsidio con mayor precisión. Reiteró que este subsidio no está relacionado con otras cifras contenidas en el informe financiero y que su eventual implementación responde a la lógica empleada en subsidios anteriores: compensar a las empresas por alzas reales del ingreso mínimo. Aseguró, además, que el resto de los costos fiscales proyectados en el informe —como los efectos en la Asignación Familiar, el Subsidio Único Familiar o los programas de alimentación escolar— se calculan de manera directa sobre variables conocidas, por lo que no existe ambigüedad alguna en su estimación. En conclusión, insistió en que el Ejecutivo mantiene plena disposición para ajustar el mecanismo de cálculo del subsidio si ello da mayor certeza a los parlamentarios, sin alterar la coherencia del marco normativo propuesto.

El Diputado Mellado manifestó que, para poder resolver de mejor manera la votación del proyecto, es fundamental que se aclare el costo que implicará el subsidio contemplado, ya que, como es habitual, los informes financieros entregados junto a los proyectos detallan los costos por año e incluso en régimen. Le llamó la atención que se habilite la entrega de un subsidio mediante resolución, con cargo fiscal, a partir de enero del próximo año, sin que se disponga de una estimación del número de Pymes que postularán ni del costo total que eso implicará. En ese sentido, consideró necesario contar con una aproximación que indique cuánto costará esta medida y cómo será incorporada en los presupuestos futuros, lo que permitiría tomar una decisión con mayor claridad. Sugirió que dicha información podría ser presentada el día siguiente en la sala de la Cámara, cuando se continúe con la discusión del proyecto.

El Diputado Romero planteó que no se trata de sentirse más o menos cómodo con el debate, sino de cumplir con las obligaciones establecidas por el Reglamento. Manifestó su inquietud por la falta de claridad respecto del costo fiscal del subsidio contemplado en el proyecto, indicando que, si una ley irroga gastos, debe venir acompañada de un informe financiero, por lo que solicitó a la Secretaría de la Comisión aclarar dicha exigencia. Advirtió que el subsidio comenzará a regir el próximo año, pero que eventualmente el Congreso se verá forzado a legislar su financiamiento en la Ley de Presupuestos sin conocer previamente su monto ni su alcance. Señaló que no es aceptable entregar un cheque en blanco y que no corresponde aprobar una norma sin saber cuánto cuesta ni cómo se financiará. Afirmó que, en sus años en el Congreso, no había visto una situación similar.

El Ministro Marcel expresó su disposición a incorporar en el informe financiero una cifra estimativa máxima del subsidio, con el fin de ofrecer un orden de magnitud claro. Señaló que, en caso de que dicha cifra deba modificarse posteriormente al momento de su implementación a través de la Ley de Presupuestos, aquello podrá hacerse conforme a las necesidades, pero que, de todas formas, quedaría previamente consignado en el informe financiero. Indicó que, si a los señores parlamentarios les parece más adecuado proceder de esta manera, el Ejecutivo no tiene inconvenientes en hacerlo.

VOTACIÓN

En definitiva, se procedió a la votación en general del proyecto, resultando aprobado por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda, Yeomans y Von Mühlenbrock.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Luego, se inició la votación en particular, con el siguiente texto sometido a consideración

“TÍTULO I. REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR.

Artículo 1.- A contar del 1º de mayo de 2025, elévase a \$529.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A partir del 1º de enero de 2026, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores referidos ascenderá a \$539.000.

El Diputado Donoso solicitó votar separadamente el inciso 2 del artículo 1 del proyecto de ley.

El artículo 1 en su inciso 1 fue aprobado por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero.

El artículo 1 en su inciso 2 fue aprobado por ocho votos a favor, tres en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans) y Sepúlveda. Votaron en contra los Diputados Donoso, Romero y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los Diputados Mellado y Sauerbaum.

Artículo 2.- A contar del 1º de mayo de 2025, elévase a \$394.622 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años.

A partir del 1º de enero de 2026, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores referidos ascenderá a \$402.082

El artículo 2 fue aprobado por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero.

Artículo 3.- A contar del 1° de mayo de 2025, elévase a \$340.988 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A partir del 1° de enero de 2026, el ingreso mínimo referido ascenderá a \$347.434

El artículo 3 fue aprobado por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1. Sustitúyese en su encabezado el guarismo “2023” por “2025”.
2. Sustitúyese en su letra a) los guarismos “21.243” por “22.007” y “586.227” por “620.251”.
3. Reemplázase en su letra b) los guarismos “13.036” por “13.505”, “586.227” por “620.251” y “856.247” por “905.941”.
4. Sustitúyese en su letra c) los guarismos “4.119” por “4.267”, “856.247” por “905.941” y “1.335.450” por “1.412.957”.
5. Reemplázase en su letra d) el guarismo “1.335.450” por “1.412.957”.

El artículo 4 fue aprobado por la unanimidad de los trece Diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo 5.- A partir del 01 de enero de 2026, los tramos de los ingresos mensuales establecidos en el artículo 1 de la ley N°18.987 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de noviembre de 2025 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por el Ministro o la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca el valor resultante del cálculo señalado en el inciso anterior.

El artículo 5 fue aprobado por la unanimidad de los trece Diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo,

Rojas, Romero, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo 6.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, el guarismo "2023" por "2025" y "21.243" por "22.007".

El artículo 6 fue aprobado por la unanimidad de los trece Diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo 7.- A más tardar en el mes de abril de 2026, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1° de mayo de 2026, y consultará para su elaboración las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

El artículo 7 fue aprobado por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el Diputado Romero.

TÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.- Habilítase al Ministerio de Hacienda a establecer, mediante resolución, un subsidio temporal para el pago del ingreso mínimo mensual contemplado en esta ley (en adelante también "el subsidio") a partir de enero de 2026, para el caso que el porcentaje que represente el diferencial entre el monto a pagar por concepto de ingreso mínimo a partir de dicho mes y el monto del salario mínimo para el mes de enero de 2025, exceda la inflación acumulada durante el año 2025, según lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas en enero de 2026.

El subsidio será de cargo fiscal y serán beneficiarias las personas jurídicas sin fines de lucro; comunidades; y personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 e iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento; todo lo anterior de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Con todo, estarán excluidas del subsidio:

1. Las empresas individuales de responsabilidad limitada que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con él o la constituyente de la empresa y las sociedades por acciones que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con alguno de los socios o alguna de las socias de la sociedad.

2. Las personas jurídicas de cualquier tipo que tengan uno o más socios o socias o accionistas que sean, a su vez, personas jurídicas, y que hayan informado inicio de actividades desde el 1 de mayo de 2025.

3. Quienes, al 1 de mayo de 2025 y durante la vigencia del subsidio, desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

El subsidio deberá ser solicitado por la beneficiaria una única vez, sin perjuicio de que se devengará para los meses en que se verifique la condición establecida en el inciso primero, y por un máximo de cuatro meses. La verificación de dicha condición será evaluada por el Ministerio de Hacienda en enero de 2026 y el resultado de esa evaluación será publicado mediante resolución.

La solicitud del subsidio se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá regular el funcionamiento de ésta y el procedimiento y oportunidad de solicitud mediante una o más resoluciones. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio de conformidad a lo que establezca el reglamento y, verificado su cumplimiento, informar a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo, según el medio de pago por el que haya optado la beneficiaria, entre aquellos disponibles.

En el caso de que la solicitud de otorgamiento del subsidio sea rechazada o sea otorgada por un monto inferior al solicitado, la beneficiaria podrá reclamar de forma fundada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcione la reclamante y los que obren en poder del Servicio, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente artículo deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita. En caso de que el reclamo no sea fundado, podrá ser rechazado sin más trámite.

En ningún caso podrá la beneficiaria del subsidio poner término al contrato de trabajo de un trabajador o de una trabajadora dependiente y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador dependiente o uno distinto o con la misma trabajadora dependiente o una distinta, en el que se pacte una remuneración inferior de la que éste o ésta recibía, con el objeto de obtener el subsidio. Asimismo, no podrá modificar los contratos de trabajo de sus trabajadores o trabajadoras dependientes para reducir la remuneración con el objeto de obtener el subsidio, ni podrá reducir dichas remuneraciones como consecuencia de la obtención del presente subsidio. La beneficiaria que incurra en las conductas anteriores, a contar del 1 de mayo de 2025, no podrá recibir el subsidio y las cláusulas de los contratos de trabajo se tendrán por no escritas para efectos de este subsidio. Sin perjuicio de lo anterior, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 506 del Código del Trabajo, por cada trabajador o trabajadora dependiente. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso y su sanción corresponderá a la Dirección del Trabajo.

La beneficiaria a quien se le haya otorgado el subsidio mediante simulación, falseando datos o antecedentes, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que le corresponda, deberá reintegrar todo o parte del subsidio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrá reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta siguiente a dicha obtención, conforme al artículo 65 de la ley sobre

Impuesto a la Renta. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el numeral 11 del artículo 97 del mismo Código, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de dicho Código, en el caso de que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable a la beneficiaria. Con todo, no serán sancionados quienes restituyan el beneficio. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

El subsidio no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa o judicial, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscrito también por la o el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y la o el Ministro del Trabajo y Previsión Social, establecerá las normas necesarias para el establecimiento, otorgamiento y pago de este subsidio, incluyendo su monto y/o fórmula de cálculo, que se podrá determinar en función del diferencial resultante del cálculo establecido en los incisos primero y cuarto; del tipo de beneficiaria a que refiere el inciso segundo; de la cantidad de personas trabajadoras dependientes; del tamaño de la beneficiaria de acuerdo a la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa contemplada en el artículo segundo de la ley N° 20.416; y en atención a los ingresos anuales por ventas y servicios del giro que determine el Servicio de Impuestos Internos en aplicación del artículo 9, entre otras consideraciones. Asimismo, el reglamento establecerá la forma de contabilizar los ingresos anuales a que refiere el inciso segundo; la o las fecha en que las beneficiarias deberán haber iniciado actividades para acceder al subsidio; los criterios para definir las personas trabajadoras dependientes que se considerarán para el cálculo del subsidio correspondiente; y los medios y plazos para el pago; entre otras materias.

Artículo 8 fue aprobado por ocho votos a favor y cinco abstenciones. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans) y Sepúlveda. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.

Artículo 9.- Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el otorgamiento del subsidio que se establezca en virtud del artículo 8, para la verificación de su procedencia y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos utilizará la información administrativa que se encuentre a su disposición y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este artículo, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título.

El Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones y comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 de dicho Código y demás actuaciones que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en este Título, otorgar y determinar el subsidio, de conformidad a lo establecido en el reglamento y en la resolución que establezca el subsidio, referidos en el artículo 8.

El Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el numeral ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en sus literales a) al d).

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del subsidio establecido en virtud del artículo 8 de la presente ley en situaciones excepcionales en que existan antecedentes fundados de que la persona beneficiaria no cumple con los requisitos para acceder a éste, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, podrá impartir instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los antecedentes fundados de incumplimiento señalados en este inciso.

Para efectos de verificar la procedencia del subsidio establecido en virtud del artículo 8, el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para requerir a la Administradora de Fondos de Cesantía la información contenida en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, establecida en el artículo 34 de la ley N° 19.728. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Dirección del Trabajo.

Los órganos señalados en este artículo a quienes el Servicio de Impuestos Internos les requiera información estarán obligados a proporcionarla. Con todo, este requerimiento deberá estar asociado estrictamente al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 56 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente artículo.

Artículo 10.- Facúltase a la Tesorería General de la República para compensar y retener cualquier pago o devolución y realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución de cualquier monto del subsidio que se establezca en virtud del artículo 8 de la presente ley, obtenido por la beneficiaria sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios, o por un monto mayor al que le corresponda, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarias en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma en que deben prepararse las nóminas de beneficiarias en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Asimismo, para efectos de la cobranza, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las

beneficiarias, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 11.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que reciban el subsidio que se establezca en virtud del artículo 8 de la presente ley serán incorporadas en el Registro Nacional de Mipymes, creado por la ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la información señalada en el artículo 3 del decreto N° 66, de 2022, de dicho Ministerio, respecto de todas las beneficiarias del subsidio, con una periodicidad trimestral.

Asimismo, para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 14 de la ley N° 21.354, en lo relativo al requisito de incorporación al Registro Nacional de Mipymes para acceder a beneficios estatales.

Los artículos 9, 10 y 11 fueron aprobados por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el Diputado Romero.

TÍTULO III. MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 12.- Modifícase la ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en el artículo 2 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los criterios referidos a la asignación de recursos deberán garantizar la preferencia de las organizaciones sindicales para el desarrollo de proyectos de formación sindical y promoción de diálogo social. El 40% del total los recursos del fondo deberán asignarse a aquellas iniciativas presentadas por organizaciones sindicales o aquellas en que participen directamente estas y cuenten los directores sindicales con formación acreditable en temáticas de diálogo social, en conformidad a lo establecido en el reglamento a que refiere el presente artículo.”.

2. Agrégase los siguientes artículos 10 bis, 10 ter, 10 quater y 10 quinquies que a continuación se indican:

“Artículo 10 bis.- Créase el Observatorio de ingresos y costo de la vida de las y los trabajadores, en adelante “Observatorio”, organismo de carácter técnico, que tendrá como objetivo evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos familiares de las y los trabajadores, su poder adquisitivo y las condiciones financieras y de bienestar en sus grupos familiares, que permitan generar propuestas e insumos para la creación de políticas públicas que apunten a mejorar las condiciones de vida y la equidad social en el país.

El Observatorio formará parte del Consejo Superior Laboral como una comisión técnica y sectorial, pudiendo sus integrantes asistir a sus sesiones a fin de dar cuenta de la labor de la instancia.

Artículo 10 ter.- El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos familiares de las y los trabajadores, generando un indicador de ingreso disponible familiar.

b) Generar informes trimestrales de las labores propias del observatorio, especialmente aquellas relativas a la generación de un indicador de ingreso disponible familiar.

c) Publicar una memoria anual de sus actividades en el mes de abril de cada año, la que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

d) Generar estudios e informes que, en el marco de sus objetivos, determine y acuerde el Consejo Superior Laboral.

e) Otras funciones que determine el Observatorio dentro del marco de los objetivos definidos en esta ley, previa aprobación del Consejo Superior Laboral.

Artículo 10 quáter.- El Observatorio estará integrado por nueve personas que serán designadas de la siguiente manera:

a) Tres representantes designados por los consejeros a que refiere el literal f) del artículo 6.

b) Tres representantes designados por los consejeros a que refieren los literales d) y e) del artículo 6.

c) Tres representantes designados por los consejeros a que refieren los literales a), b) y c) del artículo 6.

Las personas integrantes del Observatorio deberán contar con un título profesional en una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional o académica de, al menos, diez años en áreas relativas a análisis económico y social del mercado laboral, aplicación de convenios internacionales en materia de salario adecuado, metodologías cuantitativas y cualitativas, análisis de datos socioeconómicos, sistemas de medición oficial y normativa laboral en general.

El Observatorio elegirá entre sus integrantes una persona Coordinadora titular y otra suplente, quienes durarán un año en sus cargos. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto y, por regla general, los acuerdos deberán contar con el voto favorable de a lo menos un representante de las letras a), b) y c) del presente artículo. En caso de no alcanzarlos, deberán comunicar las razones técnicas de dicha situación e informar al Consejo Superior Laboral, el que podrá acordar mecanismos específicos para resolver disensos y alcanzar acuerdos.

Los integrantes del Observatorio establecidos en las letras a) y b), durarán en sus funciones dos años, pudiendo renovarse en sus mandatos, y, atendido su carácter técnico, percibirán una dieta equivalente a un monto de 8 unidades de fomento por cada sesión, con un máximo de una sesión mensual. Respecto a los integrantes establecidos en

la letra c), estos durarán en sus funciones por el periodo que los respectivos Ministerios determinen, debiendo ser funcionarios de estos.

El Observatorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes. Además, deberá sesionar extraordinariamente cada vez que así lo soliciten al menos siete de sus miembros en ejercicio o lo convoque la persona Coordinadora o su suplente, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el Observatorio requerirá de, a lo menos, cinco integrantes para sesionar o de un representante de las letras a), b) y c) a que refiere el presente artículo.

El Observatorio contará con una Secretaría Técnica radicada en la Subsecretaría del Trabajo, la que le proveerá la infraestructura y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. El Subsecretario o Subsecretaria del Trabajo, mediante resolución, formalizará el nombramiento de las personas integrantes del Observatorio y será responsable de convocar y citar mensualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la oportunidad que determine el o la Coordinadora o, en su defecto, en la oportunidad que fije el reglamento.

El Consejo Superior Laboral podrá fijar, mediante acuerdo de sus consejeros, integrantes suplentes que podrán reemplazar a los titulares en caso de ausencia, debiendo cumplir los requisitos y las proporciones establecidas en el presente artículo. Dicha determinación no se considerará para efectos del pago de la dieta que regula el presente artículo y la participación de los suplentes no será eximente para efectos de la aplicación de las causales de cesación respecto de los integrantes titulares.

Artículo 10 quinquies.- Serán causales de cesación de las personas integrantes del Observatorio, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.

b) Renuncia aceptada por los Consejeros del Consejo Superior Laboral del estamento respectivo, la que deberá ser comunicada por estos a la Secretaría técnica y a la o el Coordinador.

c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. La persona integrante del Observatorio que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en su cargo, lo que será declarado por mayoría de los integrantes del observatorio, debiendo el Subsecretario del Trabajo dictar la resolución respectiva que informe de dicha circunstancia.

d) Falta grave de sus obligaciones. Se considerará como grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

e) Revocación de la calidad de representante de la persona integrante del Observatorio por quienes lo designaron.

Cuando una de las personas integrantes cese en sus funciones, procederá la designación de su reemplazante por parte de los Consejeros que corresponda y su nombramiento durará por el tiempo que faltare para completar el periodo de quien hubiera cesado en el cargo, el que podrá renovarse consecutivamente.

Se considerará como causal de inhabilidad para todas las personas integrantes del Observatorio, la circunstancia de haber cesado en el cargo de integrante de éste por aplicación de lo dispuesto en la letra d) y el haber sido condenadas por crimen o simple delito. Asimismo, será incompatible el cargo de integrante del observatorio con cargos públicos de elección popular, la que se mantendrá mientras la persona ocupe el respectivo cargo.

La forma de acreditación y verificación de las causales de cesación del cargo reguladas en el presente artículo, así como los procedimientos y otras normas necesarias para su aplicación, deberán ser reguladas mediante el reglamento establecido en el artículo 11 de la presente ley.”.

3. Incorpórase en el artículo 11, el siguiente inciso final:

“Además, el reglamento deberá contemplar las disposiciones para la integración, organización y toda norma necesaria para el correcto funcionamiento del Observatorio a que refiere el artículo 10 bis, debiendo considerar entre otros aspectos que, al menos, un tercio de los integrantes del Observatorio sean mujeres, y toda otra regulación indispensable para el cumplimiento de sus fines.”.

El artículo 12 fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans) y Sepúlveda. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.

Artículo 13.- Incorpórase, en el artículo 5° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, el siguiente inciso final:

“Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el Fondo en hasta 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2025.”.

El artículo 13 fue aprobado por la unanimidad de los trece Diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las modificaciones a la ley N° 20.940 entrarán en vigencia con la publicación de las modificaciones de los reglamentos a que refieren sus artículos 2 y 11.

Con todo, el Observatorio de ingresos y costo de la vida de las y los trabajadores, deberá constituirse al sexto mes siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Los nuevos criterios de asignación del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas deberán aplicarse en la próxima propuesta anual que debe formular el Consejo Superior Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°20.940.

El artículo primero transitorio fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Naranjo, Rojas, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans) y Sepúlveda. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.

Artículo segundo.- Respecto a las modificaciones establecidas en el artículo 8 de la presente ley, entre la fecha de entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del año 2025, no será aplicable lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. En consecuencia, no regirán en este período los límites allí establecidos para los precios de referencia intermedio calculados de conformidad a ese artículo.

El artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los trece Diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez (en reemplazo de la Diputada Yeomans), Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2025 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Artículo tercero fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Naranjo, Rojas, Sáez y Sepúlveda. Votó en contra el Diputado Romero. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda somete a consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I. REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR.

Artículo 1.- A contar del 1° de mayo de 2025, elévase a \$529.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A partir del 1° de enero de 2026, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores referidos ascenderá a \$539.000.

Artículo 2.- A contar del 1° de mayo de 2025, elévase a \$394.622 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años.

A partir del 1° de enero de 2026, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores referidos ascenderá a \$402.082

Artículo 3.- A contar del 1° de mayo de 2025, elévase a \$340.988 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A partir del 1° de enero de 2026, el ingreso mínimo referido ascenderá a \$347.434

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1. Sustitúyese en su encabezado el guarismo “2023” por “2025”.
2. Sustitúyese en su letra a) los guarismos “21.243” por “22.007” y “586.227” por “620.251”.
3. Reemplázase en su letra b) los guarismos “13.036” por “13.505”, “586.227” por “620.251” y “856.247” por “905.941”.
4. Sustitúyese en su letra c) los guarismos “4.119” por “4.267”, “856.247” por “905.941” y “1.335.450” por “1.412.957”.
5. Reemplázase en su letra d) el guarismo “1.335.450” por “1.412.957”.

Artículo 5.- A partir del 01 de enero de 2026, los tramos de los ingresos mensuales establecidos en el artículo 1 de la ley N°18.987 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de noviembre de 2025 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por el Ministro o la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca el valor resultante del cálculo señalado en el inciso anterior.

Artículo 6.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, el guarismo “2023” por “2025” y “21.243” por “22.007”.

Artículo 7.- A más tardar en el mes de abril de 2026, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1° de mayo de 2026, y consultará para su elaboración las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

TÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.- Habilitase al Ministerio de Hacienda a establecer, mediante resolución, un subsidio temporal para el pago del ingreso mínimo mensual contemplado en esta ley (en adelante también "el subsidio") a partir de enero de 2026, para el caso que el porcentaje que represente el diferencial entre el monto a pagar por concepto de ingreso mínimo a partir de dicho mes y el monto del salario mínimo para el mes de enero de 2025, exceda la inflación acumulada durante el año 2025, según lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas en enero de 2026.

El subsidio será de cargo fiscal y serán beneficiarias las personas jurídicas sin fines de lucro; comunidades; y personas naturales y jurídicas, incluyendo cooperativas, que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro superiores a 0,01 e iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento; todo lo anterior de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Con todo, estarán excluidas del subsidio:

1. Las empresas individuales de responsabilidad limitada que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con él o la constituyente de la empresa y las sociedades por acciones que tengan un único trabajador o una única trabajadora dependiente que coincida con alguno de los socios o alguna de las socias de la sociedad.

2. Las personas jurídicas de cualquier tipo que tengan uno o más socios o socias o accionistas que sean, a su vez, personas jurídicas, y que hayan informado inicio de actividades desde el 1 de mayo de 2025.

3. Quienes, al 1 de mayo de 2025 y durante la vigencia del subsidio, desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

El subsidio deberá ser solicitado por la beneficiaria una única vez, sin perjuicio de que se devengará para los meses en que se verifique la condición establecida en el inciso primero, y por un máximo de cuatro meses. La verificación de dicha condición será evaluada por el Ministerio de Hacienda en enero de 2026 y el resultado de esa evaluación será publicado mediante resolución.

La solicitud del subsidio se realizará en una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá regular el funcionamiento de ésta y el procedimiento y oportunidad de solicitud mediante una o más resoluciones. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio de conformidad a lo que establezca el reglamento y, verificado su cumplimiento, informar a la Tesorería General de la República para que proceda a pagarlo, según el medio de pago por el que haya optado la beneficiaria, entre aquellos disponibles.

En el caso de que la solicitud de otorgamiento del subsidio sea rechazada o sea otorgada por un monto inferior al solicitado, la beneficiaria podrá reclamar de forma fundada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que resolverá sobre la base de los

antecedentes que proporcione la reclamante y los que obren en poder del Servicio, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente artículo deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita. En caso de que el reclamo no sea fundado, podrá ser rechazado sin más trámite.

En ningún caso podrá la beneficiaria del subsidio poner término al contrato de trabajo de un trabajador o de una trabajadora dependiente y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador dependiente o uno distinto o con la misma trabajadora dependiente o una distinta, en el que se pacte una remuneración inferior de la que éste o ésta recibía, con el objeto de obtener el subsidio. Asimismo, no podrá modificar los contratos de trabajo de sus trabajadores o trabajadoras dependientes para reducir la remuneración con el objeto de obtener el subsidio, ni podrá reducir dichas remuneraciones como consecuencia de la obtención del presente subsidio. La beneficiaria que incurra en las conductas anteriores, a contar del 1 de mayo de 2025, no podrá recibir el subsidio y las cláusulas de los contratos de trabajo se tendrán por no escritas para efectos de este subsidio. Sin perjuicio de lo anterior, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 506 del Código del Trabajo, por cada trabajador o trabajadora dependiente. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso y su sanción corresponderá a la Dirección del Trabajo.

La beneficiaria a quien se le haya otorgado el subsidio mediante simulación, falseando datos o antecedentes, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que le corresponda, deberá reintegrar todo o parte del subsidio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrá reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta siguiente a dicha obtención, conforme al artículo 65 de la ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el numeral 11 del artículo 97 del mismo Código, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III de dicho Código, en el caso de que se haya obtenido un beneficio indebido por causa imputable a la beneficiaria. Con todo, no serán sancionados quienes restituyan el beneficio. El Servicio de Impuestos Internos regulará mediante resolución lo dispuesto en este inciso.

El subsidio no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa o judicial, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscrito también por la o el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y la o el Ministro del Trabajo y Previsión Social, establecerá las normas necesarias para el establecimiento, otorgamiento y pago de este subsidio, incluyendo su monto y/o fórmula de cálculo, que se podrá determinar en función del diferencial resultante del cálculo establecido en los incisos primero y cuarto; del tipo de beneficiaria a que refiere el inciso segundo; de la cantidad de personas trabajadoras dependientes; del tamaño de la beneficiaria de acuerdo a la clasificación de micro, pequeña y mediana empresa contemplada en el artículo segundo de la ley N° 20.416; y en atención a los ingresos anuales por ventas y servicios del giro que determine el Servicio

de Impuestos Internos en aplicación del artículo 9, entre otras consideraciones. Asimismo, el reglamento establecerá la forma de contabilizar los ingresos anuales a que refiere el inciso segundo; la o las fecha en que las beneficiarias deberán haber iniciado actividades para acceder al subsidio; los criterios para definir las personas trabajadoras dependientes que se considerarán para el cálculo del subsidio correspondiente; y los medios y plazos para el pago; entre otras materias.

Artículo 9.- Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el otorgamiento del subsidio que se establezca en virtud del artículo 8, para la verificación de su procedencia y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos utilizará la información administrativa que se encuentre a su disposición y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en este artículo, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título.

El Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones y comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7 de dicho Código y demás actuaciones que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título, otorgar y determinar el subsidio, de conformidad a lo establecido en el reglamento y en la resolución que establezca el subsidio, referidos en el artículo 8.

El Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el numeral ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en sus literales a) a d).

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender o denegar el pago del subsidio establecido en virtud del artículo 8 de la presente ley en situaciones excepcionales en que existan antecedentes fundados de que la persona beneficiaria no cumple con los requisitos para acceder a éste, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, podrá impartir instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los antecedentes fundados de incumplimiento señalados en este inciso.

Para efectos de verificar la procedencia del subsidio establecido en virtud del artículo 8, el Servicio de Impuestos Internos estará facultado para requerir a la Administradora de Fondos de Cesantía la información contenida en la base de datos de los trabajadores y las trabajadoras sujetos al seguro de cesantía, establecida en el artículo 34 de la ley N° 19.728. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar la información que fuere necesaria para los fines de la presente ley a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Dirección del Trabajo.

Los órganos señalados en este artículo a quienes el Servicio de Impuestos Internos les requiera información estarán obligados a proporcionarla. Con todo, este requerimiento deberá estar asociado estrictamente al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Al personal del Servicio de Impuestos Internos le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 56 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, en el cumplimiento de las labores que le encomienda el presente artículo.

Artículo 10.- Facúltase a la Tesorería General de la República para compensar y retener cualquier pago o devolución y realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución de cualquier monto del subsidio que se establezca en virtud del artículo 8 de la presente ley, obtenido por la beneficiaria sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios, o por un monto mayor al que le corresponda, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarias en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma en que deben prepararse las nóminas de beneficiarias en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por la Tesorería General de la República.

Asimismo, para efectos de la cobranza, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con las beneficiarias, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Artículo 11.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que reciban el subsidio que se establezca en virtud del artículo 8 de la presente ley serán incorporadas en el Registro Nacional de Mipymes, creado por la ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la información señalada en el artículo 3 del decreto N° 66, de 2022, de dicho Ministerio, respecto de todas las beneficiarias del subsidio, con una periodicidad trimestral.

Asimismo, para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 14 de la ley N° 21.354, en lo relativo al requisito de incorporación al Registro Nacional de Mipymes para acceder a beneficios estatales.

TÍTULO III. MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 12.- Modifícase la ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en el artículo 2 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los criterios referidos a la asignación de recursos deberán garantizar la preferencia de las organizaciones sindicales para el desarrollo de proyectos de formación sindical y promoción de diálogo social. El 40% del total los recursos del fondo deberán asignarse a aquellas iniciativas presentadas por organizaciones sindicales o aquellas en que participen directamente estas y cuenten los

directores sindicales con formación acreditable en temáticas de diálogo social, en conformidad a lo establecido en el reglamento a que refiere el presente artículo.”.

2. Agrégase los siguientes artículos 10 bis, 10 ter, 10 quater y 10 quinquies que a continuación se indican:

“Artículo 10 bis.- Créase el Observatorio de ingresos y costo de la vida de las y los trabajadores, en adelante “Observatorio”, organismo de carácter técnico, que tendrá como objetivo evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos familiares de las y los trabajadores, su poder adquisitivo y las condiciones financieras y de bienestar en sus grupos familiares, que permitan generar propuestas e insumos para la creación de políticas públicas que apunten a mejorar las condiciones de vida y la equidad social en el país.

El Observatorio formará parte del Consejo Superior Laboral como una comisión técnica y sectorial, pudiendo sus integrantes asistir a sus sesiones a fin de dar cuenta de la labor de la instancia.

Artículo 10 ter.- El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar el nivel, composición y distribución de los ingresos familiares de las y los trabajadores, generando un indicador de ingreso disponible familiar.

b) Generar informes trimestrales de las labores propias del observatorio, especialmente aquellas relativas a la generación de un indicador de ingreso disponible familiar.

c) Publicar una memoria anual de sus actividades en el mes de abril de cada año, la que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

d) Generar estudios e informes que, en el marco de sus objetivos, determine y acuerde el Consejo Superior Laboral.

e) Otras funciones que determine el Observatorio dentro del marco de los objetivos definidos en esta ley, previa aprobación del Consejo Superior Laboral.

Artículo 10 quáter.- El Observatorio estará integrado por nueve personas que serán designadas de la siguiente manera:

a) Tres representantes designados por los consejeros a que refiere el literal f) del artículo 6.

b) Tres representantes designados por los consejeros a que refieren los literales d) y e) del artículo 6.

c) Tres representantes designados por los consejeros a que refieren los literales a), b) y c) del artículo 6.

Las personas integrantes del Observatorio deberán contar con un título profesional en una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una

Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional o académica de, al menos, diez años en áreas relativas a análisis económico y social del mercado laboral, aplicación de convenios internacionales en materia de salario adecuado, metodologías cuantitativas y cualitativas, análisis de datos socioeconómicos, sistemas de medición oficial y normativa laboral en general.

El Observatorio elegirá entre sus integrantes una persona Coordinadora titular y otra suplente, quienes durarán un año en sus cargos. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto y, por regla general, los acuerdos deberán contar con el voto favorable de a lo menos un representante de las letras a), b) y c) del presente artículo. En caso de no alcanzarlos, deberán comunicar las razones técnicas de dicha situación e informar al Consejo Superior Laboral, el que podrá acordar mecanismos específicos para resolver disensos y alcanzar acuerdos.

Los integrantes del Observatorio establecidos en las letras a) y b), durarán en sus funciones dos años, pudiendo renovarse en sus mandatos, y, atendido su carácter técnico, percibirán una dieta equivalente a un monto de 8 unidades de fomento por cada sesión, con un máximo de una sesión mensual. Respecto a los integrantes establecidos en la letra c), estos durarán en sus funciones por el periodo que los respectivos Ministerios determinen, debiendo ser funcionarios de estos.

El Observatorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes. Además, deberá sesionar extraordinariamente cada vez que así lo soliciten al menos siete de sus miembros en ejercicio o lo convoque la persona Coordinadora o su suplente, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el Observatorio requerirá de, a lo menos, cinco integrantes para sesionar o de un representante de las letras a), b) y c) a que refiere el presente artículo.

El Observatorio contará con una Secretaría Técnica radicada en la Subsecretaría del Trabajo, la que le proveerá la infraestructura y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. El Subsecretario o Subsecretaria del Trabajo, mediante resolución, formalizará el nombramiento de las personas integrantes del Observatorio y será responsable de convocar y citar mensualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la oportunidad que determine el o la Coordinadora o, en su defecto, en la oportunidad que fije el reglamento.

El Consejo Superior Laboral podrá fijar, mediante acuerdo de sus consejeros, integrantes suplentes que podrán reemplazar a los titulares en caso de ausencia, debiendo cumplir los requisitos y las proporciones establecidas en el presente artículo. Dicha determinación no se considerará para efectos del pago de la dieta que regula el presente artículo y la participación de los suplentes no será eximente para efectos de la aplicación de las causales de cesación respecto de los integrantes titulares.

Artículo 10 quinquies.- Serán causales de cesación de las personas integrantes del Observatorio, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.

b) Renuncia aceptada por los Consejeros del Consejo Superior Laboral del estamento respectivo, la que deberá ser comunicada por estos a la Secretaría técnica y a la o el Coordinador.

c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. La persona integrante del Observatorio que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en su cargo, lo que será declarado por mayoría de los integrantes del observatorio, debiendo el Subsecretario del Trabajo dictar la resolución respectiva que informe de dicha circunstancia.

d) Falta grave de sus obligaciones. Se considerará como grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

e) Revocación de la calidad de representante de la persona integrante del Observatorio por quienes lo designaron.

Cuando una de las personas integrantes cese en sus funciones, procederá la designación de su reemplazante por parte de los Consejeros que corresponda y su nombramiento durará por el tiempo que faltare para completar el periodo de quien hubiera cesado en el cargo, el que podrá renovarse consecutivamente.

Se considerará como causal de inhabilidad para todas las personas integrantes del Observatorio, la circunstancia de haber cesado en el cargo de integrante de éste por aplicación de lo dispuesto en la letra d) y el haber sido condenadas por crimen o simple delito. Asimismo, será incompatible el cargo de integrante del observatorio con cargos públicos de elección popular, la que se mantendrá mientras la persona ocupe el respectivo cargo.

La forma de acreditación y verificación de las causales de cesación del cargo reguladas en el presente artículo, así como los procedimientos y otras normas necesarias para su aplicación, deberán ser reguladas mediante el reglamento establecido en el artículo 11 de la presente ley.”.

3. Incorpórase en el artículo 11, el siguiente inciso final:

“Además, el reglamento deberá contemplar las disposiciones para la integración, organización y toda norma necesaria para el correcto funcionamiento del Observatorio a que refiere el artículo 10 bis, debiendo considerar entre otros aspectos que, al menos, un tercio de los integrantes del Observatorio sean mujeres, y toda otra regulación indispensable para el cumplimiento de sus fines.”.

Artículo 13.- Incorpórase, en el artículo 5° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, el siguiente inciso final:

“Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el Fondo en hasta 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante una o más

transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2025.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las modificaciones a la ley N° 20.940 entrarán en vigencia con la publicación de las modificaciones de los reglamentos a que refieren sus artículos 2 y 11.

Con todo, el Observatorio de ingresos y costo de la vida de las y los trabajadores, deberá constituirse al sexto mes siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Los nuevos criterios de asignación del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas deberán aplicarse en la próxima propuesta anual que debe formular el Consejo Superior Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°20.940.

Artículo segundo.- Respecto a las modificaciones establecidas en el artículo 8 de la presente ley, entre la fecha de entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del año 2025, no será aplicable lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. En consecuencia, no regirán en este período los límites allí establecidos para los precios de referencia intermedio calculados de conformidad a ese artículo.

Artículo tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2025 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

En consecuencia, por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el proyecto de ley, en la forma indicada.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días miércoles 7, lunes 12 y martes 13 (mañana y tarde) de mayo del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

En la sesión especial del miércoles 7 de mayo asistieron los diputados Luis Cuello Peña y Lillo, Andrés Giordano Salazar y Diego Ibáñez Cotroneo. En la sesión del lunes 12 de mayo asistió el diputado Cristian Labbé Martínez.

Reemplazo permanente:

A partir de la sesión especial de martes 13 de mayo, el diputado señor Jaime Sáez Quiroz fue reemplazado en forma permanente por el diputado señor Luis Cuello Peña y Lillo.

Reemplazo temporal:

En la sesión especial del lunes 12 de mayo la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado Luis Cuello Peña y Lillo.

En la sesión ordinaria del martes 13 de mayo la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado Jaime Sáez Quiroz.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2025.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión